

Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), sobre la presunta comisión de tortura y tortura sexual como crímenes de lesa humanidad, perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado Mexicano entre diciembre de 2006 y diciembre 2018.

Índice

Índice de figuras	3
Abreviaturas	4
Índice de Anexos	5
(Resumen) Comunicación sobre la presunta comisión de tortura y tortura sexual como crímenes de lesa humanidad, perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado	6
Nota metodológica.	12
1. Elementos Contextuales	16
I) La estrategia de Seguridad: visión presidencial y orden militar. Militarización y seguridad pública	16
II) La tortura en México	30
a) Extensión de la tortura/malos tratos en el arresto y antes de la presentación ante las autoridades competentes	34
b) Involucramiento de las autoridades y tortura basada en el género	39
c) Tortura y malos tratos en el Ministerio Público	46
d) Conclusiones del apartado	51
2. La tortura por las fuerzas de seguridad mexicanas como crímenes de lesa humanidad	52
I) La tortura y la tortura sexual: Elementos de los crímenes	52
i) Carácter generalizado del ataque (línea de conducta que implique la comisión de múltiples crímenes)	55
ii) El carácter sistemático del ataque: Recurrencia no incidental de conductas criminales similares de forma reiterada	61
iii) Población civil	68
iv) Política del Estado	70
a) Ataque dirigido (planeado, dirigido, organizado)	74
b) Patrón recurrente	78
c) Uso de fondos públicos para financiar la política	80
d) Declaraciones e instrucciones condenando o alentando la comisión de los crímenes	82
e) Nexos o vínculo entre el ataque y la política (participación del Estado)	89
3. Responsabilidad militar y superior	95
I) Crímenes cometidos por subordinados (Elementos de la responsabilidad)	96
II) La relación entre el acusado y sus subordinados (responsabilidad por unidades bajo su mando o condición de superior de la persona en cuestión)	99

III)	Responsabilidad por obligación de conocimiento, en el marco de actividades bajo su control efectivo (sabía o tenía razones para saber que sus subordinados iban a cometer o habían cometido los crímenes)	105
IV)	Responsabilidad por obligación de conocimiento (no tomó las medidas necesarias para prevenir los crímenes o castigar a sus subordinados en consecuencia)	109
4.	Admisibilidad	117
I)	Complementariedad	117
a)	Metodología	118
b)	Investigaciones y Enjuiciamientos por hechos de tortura	120
c)	Deficiencias en las investigaciones y enjuiciamientos	129
d)	Proceso de dos etapas	134
II)	Gravedad:	138
a)	Escala	139
b)	Naturaleza	140
c)	Manera de comisión	141
d)	Impacto	145
5.	Conclusiones	147
	Bibliografía	151

Índice de figuras

Figura 1: Personas privadas de la libertad entrevistadas por año. 1980 – 2016	26
Figura 2: Personas Privadas de la libertad por año de detención 2006- 2016	26
Figura 3: Personas privadas de la libertad por autoridad que realizó la detención 2006- 2016	27
Figura 4: Formas de la detención	28
Figura 5: Formas y métodos de tortura	30
Figura 6: Otras formas de tortura	31
Figura 7: Tortura sexual	32
Figura 8: Tiempo de presentación	33
Figura 9: Personas privadas de la libertad, por sexo y autoridad que realizó la detención 2006 – 2016	34
Figura 10: Tortura sexual, por autoridad que realiza la detención	36
Figura 11: Tortura durante el traslado	36
Figura 12: Desnudez forzada	38
Figura 13: Amenazas durante y después del arresto	39
Figura 14: Formas de tortura en el Ministerio Público	41
Figura 15: Otras formas de tortura en el Ministerio Público	42
Figura 16: Desnudez Forzada en el Ministerio Público	43
Figura 17: Debido proceso	44
Figura 18: Número de recomendaciones y víctimas por crimen e institución de seguridad	50
Figura 19: La tortura y sus métodos	56
Figura 20: La tortura y otros crímenes	58
Figura 21: Acusaciones contra las víctimas	59
Figura 22: Personas torturadas en el cumplimiento de una orden u operativo	60
Figura 23: Operativos Conjuntos	85
Figura 24: Línea jerárquica de la Estructura de Mandos Territoriales	94
Figura 25: Unidades perpetradoras de crímenes graves y su mando de adscripción	95
Figura 26: Instalaciones Militares en las que se perpetro tortura en su interior	104
Figura 27: Geografía de las Instalaciones castrenses utilizadas para la tortura	108
Figura 28: Acción penal ejercida en casos específicos	115
Figura 29: Personal sentenciado, por caso específico	120
Figura 30: Formas de tortura y sus métodos	136

Abreviaturas

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CMDPDH Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CNS Comisión Nacional de Seguridad

CPI Corte Penal Internacional

DOF Diario Oficial de la Federación

ER Estatuto de Roma

ENPOL Encuesta Nacional de Personas Privadas de la Libertad

EPN Enrique Peña Nieto

FAM Fuerzas Armadas Mexicanas

FCH Felipe Calderón Hinojosa

FGR Fiscalía General de la República

GN Guardia Nacional

ICTY International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia

IDOC Investigation and Documentation System

INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INM Instituto Nacional de Migración

MP Ministerio Público

OCCH Operativo Conjunto Chihuahua

ONU Organización de las Naciones Unidas

PF Policía Federal

PGR Procuraduría General de la República

RM Región Militar

SEDENA Secretaría de la Defensa Nacional

SEGOB Secretaría de Gobernación

SEMAR Secretaría de Marina

SSPF Secretaría de Seguridad Pública Federal

ZM Zona Militar

Índice de Anexos

1. Escala de tiempo 2006-2018
2. Directiva para el combate al Narcotráfico 2007-2012
3. Orden General de Operaciones _ Operación Conjunta Chihuahua
4. Plan de Operaciones “III Sector Militar 2010”
5. Sistematización de Operativos Conjuntos
6. Patrones de actuación de las Fuerzas Federales _ Datos base para armado de caso
7. Informe de composición de la SEDENA
8. Estructura Operativa de Mandos Territoriales de la SEDENA
9. Estructura Operativa de Mandos Territoriales con acusaciones por unidad de la SEDENA
10. Titulares de mando al momento de los crímenes perpetrados por SEDENA
11. Unidades y titulares de mando involucrados en crímenes e tortura
12. Promociones y ascensos de mandos militares
13. Instalaciones castrenses en las que se ha cometido tortura
14. Informe de composición de la Fuerza Naval _ SEMAR
15. Estructura Operativa de Mandos Territoriales _ SEMAR
16. Estructura Operativa de Mandos Territoriales con acusaciones por unidad de la SEMAR
17. Instituto de seguridad Social de las Fuerzas Armadas
18. Informe de composición de la Policía Federal
19. Estructura Operativa _ Policía Federal
20. Investigaciones iniciadas por tortura en contra de elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano
21. Solicitudes de información sobre investigaciones por tortura
22. SEDENA _ investigaciones 2010
23. SEDENA _ investigaciones 2017
24. SEDENA _ investigaciones 2019
25. Sentencias por tortura
26. Solicitud de información FGR, folio: 0001700990620.
27. Solicitud de información SEDENA, folio 0000700312920.

(Resumen) Comunicación sobre la presunta comisión de tortura y tortura sexual como crímenes de lesa humanidad, perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado

La presente comunicación tiene como objetivo ofrecer elementos suficientes que permitan acreditar la existencia de crímenes de lesa humanidad en México entre los años 2006 a 2018, con relación a la tortura perpetrada por elementos de las Fuerzas Federales del Estado Mexicano: Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR) y Policía Federal (PF). Actos como la tortura y la tortura sexual son calificados como crímenes de lesa humanidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Roma (ER)¹ y, por tanto, son competencia de la Corte Penal Internacional (CPI).

Existe una base razonable para acreditar la comisión de actos de tortura como crimen de lesa humanidad en México, en el marco de la *“Guerra contra las drogas”*² iniciada por el expresidente Felipe Calderón Hinojosa en diciembre de 2006, la cual provocó una progresiva militarización en el país, haciendo posible que elementos castrenses se encargaran de la seguridad pública estatal, municipal y federal. Este despliegue de las fuerzas de seguridad se tradujo en el aumento de casos de detención arbitraria, tortura, tortura sexual, desapariciones y asesinatos enmarcados en la Estrategia de Seguridad Nacional³.

A dicha Estrategia le acompañaron distintas reformas constitucionales y la creación de otras normas legales que facilitaron el uso ilegítimo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad, así como la detención, privación de la libertad, actos de tortura y otras conductas graves⁴.

¹ Vigente en México desde el 1º de enero de 2006, el Estatuto de Roma contempla, entre otros, la tortura y la violencia sexuales como crímenes de lesa humanidad *“cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”*.

² La época conocida como *“Guerra contra las drogas”* o *“Combate frontal al narcotráfico”* sería iniciada en diciembre de 2006 por el expresidente Felipe Calderón (2006 - 2012), prosiguió durante el mandato de su predecesor, Enrique Peña Nieto (2012 - 2018).

³ La lucha contra el crimen organizado fue uno de los pilares de la política de Felipe Calderón Hinojosa y así lo remarcaba en un comunicado publicado en 2010 en la página web de la Presidencia de la República titulado *“La lucha por la seguridad pública”*.

<https://web.archive.org/web/20190705191007/http://calderon.presidencia.gob.mx/2010/06/la-lucha-por-la-seguridad-publica/>

⁴ Por ejemplo, las órdenes enviadas a todos los miembros del Ejército a través de la *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”*, les permitía *“amplia libertad e iniciativa”* y la disposición del *“mayor fuego posible”*. Estas

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), publicada en 2017 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)⁵, aplicada a un total de 58 127 personas privadas de la libertad que fueron procesadas entre 2006 y 2016, identifica distintos actos de tortura que se produjeron en tres momentos principales: al momento de la detención, en el traslado ante las autoridades competentes, y durante la estancia en las instalaciones del Ministerio Público.

Entre los diferentes actos de tortura, el estudio destaca como tortura física los golpes, las lesiones por aplastamiento, la asfixia, las descargas eléctricas y las heridas por quemaduras. Además, es importante destacar que el derecho de acceso a la justicia es repetidamente vulnerado en estos casos y las declaraciones se prestan sin intervención judicial ni presencia de un abogado.

Elementos de los crímenes

Con el objetivo de acreditar la sistematicidad y la generalidad con la que se produjeron estos crímenes, la comunicación documenta y analiza 197 casos comprendidos en 166 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicadas entre el 1° de diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2019⁶⁷. Adicionalmente se realizó el estudio de 6 sentencias dictadas por el Poder Judicial de la Federación en contra de elementos de la SEDENA, la SEMAR y la PF, las cuales coinciden con 6 casos narrados en las recomendaciones que analizamos.

Los 197 casos comprenden un total de 642 personas que fueron sometidas a actos de tortura, ocurridos en 26 de los 32 estados de la República Mexicana durante el ya mencionado periodo de la “Guerra contra las drogas”. **Las conductas que se encuentran documentadas en las Recomendaciones de la CNDH fueron notificadas y, a excepción de la recomendación 087/2011, todas ellas fueron aceptadas por las autoridades señaladas como responsables.**

instrucciones se dirigieron e incorporaron a las acciones de los elementos de las unidades militares, navales y de la policía federal a lo largo de toda la jerarquía.

⁵ INEGI. (2017). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016, ENPOL. Diseño muestral.* https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825093600.pdf

⁶ Cabe señalar que estas recomendaciones refieren a hechos que acontecieron entre el 1° de diciembre de 2006 y el 1° de diciembre de 2018.

⁷ Para el análisis se utilizó la base de datos “Investigation and Documentation System (I-doc)” de Case Matrix Network, software que permite el análisis de casos referentes a crímenes perpetrados por agentes del Estado.

La documentación de estos casos distingue tres tipos distintos de tortura: a) la tortura física, provocada por golpes, golpes con armas, descargas eléctricas, asfixia, ahogamiento o con disparo de arma de fuego; b) la tortura sexual (actos de violencia sexual durante la tortura), que se produce a través de tocamientos, desnudez, descargas eléctricas en genitales y violación; y c) la tortura psicológica que comprende las amenazas, humillaciones y abuso verbal. Además de estas categorías, se incluyen otras en las que la víctima no precisó cómo ocurrió la tortura y se incluyen otros métodos, tales como la privación de comida y agua de la persona detenida.

Cabe señalar que la SEDENA es la autoridad a la que se le ha atribuido el mayor número de casos de tortura, siendo señalada como responsable en 97 recomendaciones que comprenden 102 casos en los que se documentó la tortura de 313 personas; la SEMAR aparece en 48 casos, en los cuáles se produjeron actos de tortura a por lo menos 162 personas; mientras que la PF figura en 61 casos narrados en 47 recomendaciones, donde se suman un total de 203 víctimas.

También es relevante mencionar que al menos una de cada dos personas (el 54.7% de las víctimas) fueron torturadas al interior de una instalación oficial de las Fuerzas de Seguridad implicadas en los crímenes a los que hace referencia. De los casos sustentantes, 82 tuvieron lugar en el interior de una instalación castrense, identificando al menos 30 instalaciones militares empleadas para perpetrar tortura, por lo que podemos determinar que se usaron fondos públicos para financiar estas políticas.

Durante el periodo de análisis, el gobierno mexicano ha destacado las detenciones y el enjuiciamiento de personas como una prueba de éxito de la Estrategia de Seguridad, persona que, como se advierte de las Recomendaciones, en muchas ocasiones no cometieron los delitos que se les imputaron, por lo que se fabricó su culpabilidad. De los casos analizados, 322 personas fueron inculpadas por portación de armas; 207 por posesión de drogas y 230 por participación en el crimen organizado.

Con base en el análisis, podemos afirmar que estos actos criminales fueron perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado Mexicano en contra de la población civil en el marco de una Estrategia de Seguridad Pública. Es importante remarcar que la política empleada por los agentes de seguridad del Estado revela un ataque planeado, dirigido y organizado en contra de la población, ya que existen distintas Directivas y órdenes gubernamentales que dan cuenta de ello,

así como un patrón en las conductas criminales, mismas que se producen de manera reiterada, lo cual hace descartar que se trate incidentes aislados o producidos al azar.

Adicionalmente el carácter generalizado y sistemático de las conductas criminales por parte de los cuerpos de seguridad, se evidencia en el concurso real de los hechos y en la recurrencia con la que los actos de tortura fueron acompañados de otros crímenes, como la privación grave de la libertad, la desaparición forzada, y el asesinato, entre otros.

Responsabilidad superior y de mando

Debido a que las órdenes emanadas de los altos mandos militares y civiles deben ser aplicadas y cumplidas cabalmente por los subordinados, se puede afirmar que existe una cadena de mando a través de la cual se permitieron y se ordenaron estos crímenes. Particularmente los elementos castrenses actúan siguiendo las órdenes de sus superiores, con pocas o nulas posibilidades de discutir su legitimidad y, a su vez, los altos mandos están enterados de los actos perpetrados por personal bajo sus jurisdicción debido al deber que estos tienen de informarles tanto de sus actividades, como de los recursos empleados para ello, lo que ratifica que se trata de un ataque ordenado y tolerado.

Esta comunicación documenta elementos para acreditar la responsabilidad superior y de mando de 58 comandantes militares Adscritos a la SEDENA, quienes se encontraban al frente de unidades, Zonas o Regiones Militares que son señalados como responsables de perpetrar actos de tortura, violencia sexual y otras conductas graves que constituyen crímenes de lesa humanidad competencia de la CPI.

Los casos que dan sustento a la presente comunicación denotan una clara organización de las estructuras militares para su perpetración, toda vez que éstos fueron cometidos por unidades adscritas a la estructura jerárquica de la Fuerza Militar, ya fuese en el marco de una operación conjunta o específica, en un retén, por una orden directa o en los que se hizo uso de instalaciones castrenses con la intención de privar gravemente de la libertad a las personas para poderlas someter a actos constitutivos de tortura y tortura sexual

Además, se cuentan con elementos suficientes para afirmar que el Estado mexicano no ha iniciado ningún procedimiento tendiente a esclarecer la responsabilidad de los superiores jerárquicos en la

cadena de mando ni a procesarles o juzgarles por la comisión de actos de tortura, confirmando que las Fuerzas Federales del Estado operan en un régimen de total impunidad.

Se advierte que, si bien se iniciaron averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos contenidos en las 166 Recomendaciones, sólo se ejerció acción penal en 17, y en otras 14 se dictó sentencia. De otras 45 investigaciones se envió a archivo, se concluyó sin responsabilidad o prescribió la acción penal, sobre todo en el fuero militar. Además, sólo respecto a los crímenes de 4 Recomendaciones se procesó a los responsables por el delito específico de tortura y en ninguno de estos procedimientos se investigó a los superiores jerárquicos.

Estos datos representan una pequeña muestra de la falta de investigaciones efectivas que precede a los procesamientos por tortura, cuando ésta práctica es cometida por elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano; sin embargo, no son sorprendentes, ya que reflejan los datos ofrecidos tanto por la Fiscalía a nivel nacional, como por las Fiscalías locales tratándose de los distintos perpetradores y no sólo de miembros de la SEDENA o la SEMAR⁸.

Si bien es obligación primaria de la jurisdicción penal mexicana investigar y enjuiciar a los más altos responsables de cometer actos de tortura, esto no ha sucedido respecto de los casos analizados. Es decir, **el Estado mexicano no ha iniciado ningún procedimiento** tendiente a esclarecer su responsabilidad en la cadena de mando ni a procesarles o juzgarles por la comisión de actos de tortura. En este sentido, es alarmante la **falta de investigaciones** efectivas que precede a los procesamientos por tortura cuando ésta práctica es cometida por elementos de las Fuerzas Federales del Estado.

Lo anterior se debe a una **deficiencia estructural de las instituciones de procuración e impartición de justicia**, así como a la ausente distribución de contrapesos para vigilar la legalidad de las actuaciones de las Fuerzas Federales del Estado y a un entramado institucional que permite y promueve la impunidad.

El Estado mexicano no tiene ni la voluntad ni la capacidad de investigar o enjuiciar a los responsables de cometer crímenes internacionales en su territorio. Debido a ello, la actuación de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en torno a la situación de México es fundamental para

⁸ En el apartado de gravedad, se incluyen más datos al respecto.

que las víctimas puedan obtener justicia, así como para desalentar la comisión de actos tortura y otros crímenes internacionales en México.

Por todo lo anterior, **solicitamos a esa Fiscalía de la Corte Penal Internacional abrir formalmente un examen preliminar sobre la situación de México** con base en el artículo 15 del Estatuto de Roma. Ello, a fin de que investigue, y eventualmente la Corte Penal Internacional enjuicie, a los responsables de cometer los crímenes de tortura descritos en esta comunicación, así como otros crímenes internacionales cometidos en México sobre los que tenga competencia.

Nota metodológica.

Esta comunicación es el resultado de un análisis y documentación de casos a partir de diversas fuentes abiertas, elaborado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (CMDPDH) y respaldada por las organizaciones firmantes. El estudio comprende 197 casos narrados en 166 Recomendaciones⁹ de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CNDH”)¹⁰ relacionadas con hechos ocurridos entre el 1o de diciembre de 2006 y el 1o de diciembre de 2018. Las recomendaciones son documentos públicos que contienen hechos investigados y verificados por la CNDH que se tienen por ciertos, es decir, no se trata de sucesos controvertidos por las instituciones señaladas como responsables, toda vez que al aceptar dichas recomendaciones, reconocen los hallazgos, las conclusiones y la atribución de la responsabilidad institucional por los hechos acontecidos.¹¹

Las recomendaciones emitidas por la CNDH dan cuenta 197 casos que dan sustento a la presente comunicación, sin embargo se debe destacar que adicionalmente a ello, la CMDPDH ha realizado una documentación exhaustiva de los casos, haciendo uso de diversas fuentes abiertas, vinculando los hechos referidos en las recomendaciones y el contexto en que estos crímenes se perpetraron. Del mismo modo profundizó en el análisis de la sistematicidad y la generalidad con la que se

⁹ Existe una distinción metodológica entre las recomendaciones y casos. Se entiende por caso a las secuencias de actos de cada hecho victimizante en un periodo específico. Un mismo caso puede ser relatado por 2 recomendaciones distintas, o bien una recomendación puede relatar más de un caso.

¹⁰ La CNDH es una institución de derechos humanos creada con base en los Principios de París, con capacidad investigativa y cuyas conclusiones sobre las alegaciones de abusos cometidos por autoridades federales, son documentadas en expedientes a su cargo y vertidas en informes oficiales conocidos como “recomendaciones”. Estos textos son publicados en su página por lo que constituyen documentos oficiales y públicos. Para efectos de la presente comunicación, las referencias a las víctimas de los casos documentados por la CNDH (nombres y otros datos de identificación) fueron transcritas en los mismos términos en que se encuentran contenidos en las recomendaciones; por lo que en todos los casos se hace referencia al número de recomendación o expediente, y se utiliza el lenguaje textual con el que esta institución se refiere a ellas (ya sea con nombre completo, nombre de pila o apellidos, o con alias); situación similar respecto a los funcionarios públicos identificados como responsables o involucrados en los hechos documentados por las recomendaciones (ya sea con nombre completo, cargo, nombre de pila, apellidos o alias)

¹¹ 165 de las 166 recomendaciones analizadas en esta comunicación fueron aceptadas por las autoridades a las que fueron dirigidas. Solo la Recomendación 087/2011 cuenta con el estatus de no aceptada. Es importante mencionar que el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que “Tanto el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.”

cometieron estos actos, con la intención de ofrecer elementos suficientes que acrediten la existencia de crímenes competencia de la Corte Penal Internacional.

Los 197 casos refieren un total de 642 personas que fueron sometidas a hechos constitutivos de tortura. Estos crímenes ocurrieron dentro del territorio mexicano en 26 estados de la República Mexicana durante la “Guerra contra las drogas”, periodo mencionado, durante el que se emprendió una “*Lucha Permanente al Narcotráfico*”¹² aparejada también con la “*Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*” (2007-2017). Las víctimas cuyos casos se exponen en este informe sufrieron múltiples conductas criminales producto de un mismo incidente, tal y como se describe en el apartado sobre el “*ataque a población civil*” de esta comunicación.¹³ Se debe destacar que algunos de estos casos ya fueron incluidos en comunicaciones anteriores presentadas ante esta Fiscalía¹⁴.

El análisis también incluye el estudio de 6 sentencias dictadas por el Poder Judicial de la Federación que coinciden con 6 casos narrados en las recomendaciones de la CNDH. Las sentencias son resoluciones judiciales públicas que dan cuenta de procesos penales en contra de elementos de las Fuerzas Federales del Estado: Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina

¹² Concepto empleado en las órdenes militares descritas en la “*Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012*”, SEDENA, 20 de abril de 2007, Inciso II.

¹³ Ver comunicaciones:

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010, 2018.

FIDH, “México: asesinatos, desapariciones y tortura en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad”, (FIDH: México), junio de 2017, disponible en esta dirección: www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf (Último acceso: 29 de septiembre de 2021).

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, en México entre 2006 y 2012 particularmente en Baja California, 2014.

¹⁴ 24 de los casos que dan sustento a la presente comunicación refieren actos de tortura ocurridos en el Estado de Chihuahua, mismos que ya fueron presentados a la CPI en comunicaciones anteriores. Ver: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010*.

Adicionalmente, 19 de los casos que dan sustento a la presente comunicación refieren actos constitutivos de tortura, que culminaron con el asesinato de las víctimas, mismos que ya fueron presentados a la CPI en comunicaciones anteriores. Ver: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de asesinatos como crímenes de lesa humanidad, perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano entre 2007 y 2017*

(SEMAR) y Policía Federal (PF), por haber perpetrado tortura en contra de la población civil. En total, los casos analizados en las sentencias incluyen a 14 víctimas.

De forma adicional, en el apartado de los elementos contextuales de esta Comunicación, se muestran algunas de las características de los métodos y formas de tortura en México, haciendo uso de la Encuesta Nacional de Personas Privadas de la Libertad (ENPOL), publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Si bien ésta no comprende la totalidad del periodo que abarca esta Comunicación, es un referente de las formas en que se ha dado la tortura en el país, así como sus justificaciones y motivaciones, desde la implementación de la “Guerra contra las drogas”.

El objetivo del análisis y documentación de casos realizada por la CMDPDH y respaldada por las organizaciones firmantes, es ofrecer elementos suficientes que permitan acreditar la existencia de crímenes de lesa humanidad en México entre los años 2006 y 2018, por ello, utilizamos el término de tortura tal y como se emplea en el Estatuto de Roma (en adelante “ER”), es decir, *por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control*¹⁵.

La calificación de “tortura”, a partir de los documentos analizados, busca obtener un conteo de cuántas personas fueron sometidas a sufrimientos graves físicos, psicológicos y sexuales en el marco de la “Guerra contra las drogas” en el periodo del 1 de diciembre de 2006 al 1 de diciembre de 2018, así como las circunstancias y patrones criminales que rodearon los hechos. Mismos que fueron perpetrados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o por particulares actuando bajo su autorización, apoyo o aquiescencia.

La CMDPDH cuenta con la base de datos “*Investigation and Documentation System (I-doc)*”¹⁶ de Case Matrix Network, software que permite el análisis de casos referentes a crímenes perpetrados por agentes del Estado, con la intención de identificar patrones de actuación de las autoridades, así como calificar la sistematicidad y generalidad del ataque en un periodo determinado.¹⁷ Los datos

¹⁵ ONU: Asamblea General, “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, 17 julio 1998, art. 7, inciso 2; disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50acc1a12.html> (Último acceso: 29 de septiembre del 2021).

¹⁶ *The Investigation and Documentation System (I-DOC)* de Case Matrix Network para ser usada por la CMDPDH, gracias al financiamiento de la Unión Europea y al Ministerio Noruego de Asuntos Exteriores.

¹⁷ Case Matrix Network, *I-DOC Investigation Documentation System: Manual de Usuario* (México: Centre for International Law Research and Policy, 2016).

del análisis de los casos que presentamos¹⁸ están apegados a la metodología que plantea la herramienta y tiene por objeto contribuir a la construcción documentada del contexto de violaciones graves a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos durante la “Guerra contra las drogas”.

Las referencias a los nombres y datos de identificación de las víctimas que contiene la presente comunicación, así como de los perpetradores y personal involucrado en los crímenes, han sido extraídas exclusivamente de fuentes abiertas, por lo que se reflejan de la misma manera que aparecen en dichas fuentes.

Adjuntos a este documento, se encuentran 27 anexos que dan sustento, profundizan y acreditan la información que se presenta en cada apartado.

¹⁸ Todos los datos presentados a lo largo de esta comunicación referente al análisis de los 197 casos que le sustentan, son producto de la documentación y sistematización de casos realizada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH).

1. Elementos Contextuales

I) La estrategia de Seguridad: visión presidencial y orden militar. Militarización y seguridad pública

Pese a que en México han existido grupos del crimen organizado ligados al tráfico de drogas por décadas¹⁹, el país nunca había presenciado niveles tan altos de violencia como hasta que el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa decidió emplear a las FAM (Fuerzas Armadas Mexicanas) en el “*Combate frontal al narcotráfico*” o “*Guerra contra las drogas*” en diciembre de 2006. Desde entonces, la seguridad pública se ha militarizado, ya sea por la participación de elementos militares directamente en labores que le corresponden a las policías civiles o bien, por el nombramiento de militares en retiro o con licencia en altos mandos de las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y federal;²⁰ a pesar de que la Constitución mexicana establece que la seguridad pública es una función que debe estar a cargo de civiles, es decir, no es una tarea que corresponda a las fuerzas militares en tiempos de paz²¹.

¹⁹ Algunos investigadores sostienen que ya desde la década de los cuarenta se llevaban a cabo las primeras acciones del gobierno en contra del narcotráfico. Ver: Reyes Tiro Roberto y O’Quinn PARRALES José Antonio, “La comunicación gubernamental de la Guerra contra el narcotráfico en México”, en *Espacios Públicos*, vol. 16, núm. 36, enero-abril, 2013, pp. 55-75, Universidad Autónoma del Estado de México, disponible en esta dirección: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67626913006>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

²⁰ Paris Alejandro Salazar, “La seguridad pública se militariza en 11 estados”, *La Silla Rota*, (8 de enero de 201), disponible en esta dirección: <https://lasillarota.com/la-seguridad-publica-se-militariza-en-11-estados/69545>. (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). Jorge Carrasco Araizaga, “Militares en el papel de policías: diez años de fracasos”, *Proceso*. (Último acceso: 30 de septiembre de 2021), disponible en esta dirección: <https://web.archive.org/web/20210930143411/https://www.proceso.com.mx/reportajes/2017/4/15/militares-en-el-papel-de-policias-diez-anos-de-fracasos-182458.html>. (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). Moloznik, P. Marcos Pablo y Suarez de Garay María Eugenia, “El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006–2010)”, en *Frontera Norte* vol.24 no.48 (jul./dic. 2012).

²¹ De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “[...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley [...] Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.” El artículo 129 de la Constitución señala que, en tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Sin embargo, en marzo de 2019 se hizo una reforma constitucional al artículo 21, para incluir a la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil, aun cuando los titulares y mandos de esta serían militares. Por otra parte, el artículo 29 del mismo ordenamiento regula la suspensión de derechos fundamentales en el país cuando el Ejecutivo, con aprobación del Congreso, haga frente a situaciones o estados de emergencia.

En el marco de la “Guerra contra las Drogas”, en promedio el gobierno federal desplegó 45 000 elementos de la SEDENA²² y 8000 de la SEMAR²³ cada año, encomendando personal castrense en tareas de seguridad pública en distintas partes del país, siendo el máximo despliegue justo los primeros meses de 2017 con 52 807 elementos de la SEDENA y 19 995 de la SEMAR. Tan sólo en 2017, elementos de la SEDENA y la SEMAR realizaron 273 027 operativos de vigilancia, lo que significa 748 operativos diarios y 31 operativos cada hora.²⁴ Respecto a los miembros de la PF, se desconoce el número total de elementos desplegados en operativos conjuntos con los militares; sin embargo, se sabe que en el año de creación de este cuerpo policial estaba prevista la contratación de por lo menos 10 000 nuevos elementos.²⁵

Al inicio de la administración de FCH (diciembre de 2006 - diciembre de 2012), se aumentó constantemente el presupuesto para la SEDENA y la SEMAR, al tiempo que aumentaban los ingresos y las prestaciones de su personal hasta casi duplicar el ingreso de nuevos miembros de tropa y de la Marina para el 2010.²⁶ La administración subsecuente, bajo la presidencia de Enrique Peña Nieto (2012 y 2018), siguió la misma línea, aumentando el presupuesto para las FAM en un 35.86%. En el año 2013, primer año del mandato de Peña Nieto, el gasto de la SEDENA y la SEMAR ascendió a 60 810 570 686 pesos y 21 864 854 169 pesos, respectivamente. Por su parte, durante el último año de su administración, el presupuesto para los militares sumaría 81 021 903 813 pesos y 31 305 775 196 pesos el de los marinos.²⁷ Con miles de elementos militares y de la PF

²² Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), solicitudes de acceso a la información, números de folio: 0000700043617 y 0000700043917.

²³ Secretaría de Marina (SEMAR), solicitud de acceso a la información, número de folio: 0001300019517.

²⁴ Leticia Robles de la Rosa, “Militares hicieron 31 operativos cada hora.”, *Excélsior*, 4 de abril de 2018, disponible en esta dirección: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/militares-hicieron-31-operativos-cada-hora/1230368>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

²⁵ Sun, “Lento, proceso de reclutamiento para ingresar a PF: aspirantes”, *Informador*, 5 de diciembre de 2009, disponible en esta dirección: <https://www.informador.mx/Mexico/Lento-proceso-de-reclutamiento-para-ingresar-a-PF-aspirantes-20091205-0023.html>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

²⁶ Felipe Calderón Hinojosa, “La lucha por la seguridad pública”, *Presidencia de la República*, 13 de junio de 2010, disponible en esta dirección: <https://web.archive.org/web/20190309090701/http://calderon.presidencia.gob.mx/2010/06/la-lucha-por-la-seguridad-publica/>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). apartado V.

²⁷ Ramos, Rolando. “Aumentó 29,652 mdp presupuesto de fuerzas armadas.” *El Economista*. México. 02 de enero de 2018. Disponible en esta dirección: <https://www.economista.com.mx/politica/Aumento-29652-mdp-presupuesto-de-fuerzas-armadas-20180102-0078.html>. (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

desplegados en el país en el contexto de esta política, los ataques cometidos contra la población civil en México tanto por grupos del crimen organizado, así como por miembros de las fuerzas armadas militares y federales, han tenido una naturaleza generalizada y recurrente. Esos ataques han dado como resultado miles de casos de detención, tortura, violencia sexual, desapariciones y asesinatos, los cuales, en particular, han aumentado de manera alarmante, dando lugar al hallazgo de miles de fosas clandestinas en todo el país. Algunos de estos hechos ya han sido documentados en comunicaciones presentadas a la Fiscalía²⁸.

Las estrategias para el diseño de las políticas de seguridad pública que han conducido a la militarización del país fueron definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante “PND”) 2006-2012.²⁹ Particularmente, en el punto 1.4 del PND se señaló que, debido a que México había pasado de ser un país de tránsito de drogas a uno de consumo y a que los cárteles del narcotráfico ya habían superado a las policías, el crimen organizado constituía una amenaza para la seguridad nacional; Motivo por el cual se requería la acción del Estado para evitar que estos grupos se hicieran con el control de territorios del país.³⁰ Los informes sobre el avance en la ejecución del PND en los primeros 5 años del gobierno de FCH, se enfocaron principalmente en dar a conocer las acciones sobre la destrucción y aseguramiento de drogas, la detención de personas, el número de operativos conjuntos y las investigaciones iniciadas. Sin embargo, no se informaba sobre las estrategias para promover la rendición de cuentas por los asesinatos, el uso excesivo de la fuerza,

²⁸ Ver: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010*. (CMDPDH, 2018).

Ver: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, en México entre 2006 y 2012 particularmente en Baja California*. (CMDPDH, FIDH, 2014).

Ver: Federación Internacional de Derechos Humanos, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, *México: asesinatos, desapariciones y tortura en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad*. (FIDH, CCDH, CMDPDH, junio 2017)

Ver: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de asesinatos como crímenes de lesa humanidad, perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano entre 2007 y 2017*. (CMDPDH, 2021)

²⁹ Después del PND se publicaron, durante el sexenio de Felipe Calderón, el Programa Nacional de Seguridad Pública (PNSP) en 2009 y diversos planes sectoriales, como el Programa Sectorial de Procuración de Justicia (PSPJ) y el Programa Sectorial de Seguridad Pública (PSSP), todos con el mismo contenido del PND.

³⁰ El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, disponible en esta dirección: <https://web.archive.org/web/20190703151532/http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/> (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

las torturas, ni se establecieron indicadores para registrar el número de denuncias y/o enjuiciamientos por violaciones a derechos humanos.³¹

En 2010, en un comunicado de FCH publicado en la página web de la Presidencia de la República y titulado *“La lucha por la seguridad pública”*, el ex mandatario explicó la estrategia del gobierno en su enfrentamiento contra el crimen organizado. En el documento ahondó en las causas del problema, la lucha entre las bandas y el incremento de la violencia, así como en la necesidad de actuar con una Estrategia Nacional de Seguridad, con operativos conjuntos y reformando el marco legal, entre otras medidas.³²

En ese comunicado, el ex mandatario declaró que el crimen organizado ejerce un control territorial en México a través de la violencia:

*“El crimen organizado necesitaba controlar y “marcar” el territorio, y para ello tenía que hacerse sentir y temer no sólo por otros grupos criminales, sino también por las autoridades y los ciudadanos. Así, pasó del bajo perfil que utilizó en el pasado, en el que teóricamente “no se metía con nadie”, a un perfil violento, intrusivo y desafiante. En lugar de esconderse de la autoridad, los criminales comenzaron a buscarla abiertamente para dominarla, a través de la cooptación o la intimidación: la llamada ley “de plata o plomo”.*³³

Para enfrentarlos, se proponía como objetivo general *“recuperar la fortaleza del Estado de Derecho y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado”*. Como estrategias, FCH planteó recuperar los espacios secuestrados por la criminalidad, destinando recursos para fortalecer a las FAM en el combate contra el crimen organizado, garantizando la seguridad interior; establecer una política para los tres órdenes de gobierno, a través de operativos permanentes para combatir el narcomenudeo; prevenir y combatir el lavado de dinero; y desarticular a las organizaciones criminales mediante las actividades que les permitían generar riqueza.

³¹ Los indicadores para esta meta fueron: el índice de Estado de Derecho y el indicador respecto al número de víctimas de la delincuencia por cada 100,000 habitantes.

³² Felipe Calderón Hinojosa, *“La lucha por la seguridad pública”*, Presidencia de la República, 13 de junio de 2010, disponible en: <https://web.archive.org/web/20190705191007/http://calderon.presidencia.gob.mx/2010/06/la-lucha-por-la-seguridad-publica/> (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

³³ *Ibidem*.

Bajo el cobijo del PND, aprobado por el poder legislativo, desde diciembre 2006 el entonces presidente FCH, inició el despliegue militar, primero con la *“Operación Conjunta Michoacán”* para la que envió a 6 714 efectivos del Ejército, la Fuerza Aérea, la Policía Federal y miembros de la Procuraduría General de la República al Estado de Michoacán. Un año más tarde, cuando las autoridades estatales mostraron su desaprobación a la estrategia implementada, 35 de esas autoridades locales fueron detenidas de manera arbitraria y acusadas de colaborar con el crimen organizado; un año después, éstas quedaron libres por falta de pruebas y vulneraciones al debido proceso.³⁴

Unos meses después, en abril de 2007, FCH en calidad de jefe supremo de las FAM, emitió la *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”* (en adelante, la Directiva), un documento de 37 páginas firmado también por el entonces Secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván, que contenía la *“visión presidencial”*, por la que el Ejército Terrestre, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, debían comenzar a operar en apoyo a las autoridades locales y a brindar resultados para demostrar la efectividad de la estrategia. Con la Directiva, la estrategia hallaba fundamento, entre otras, en la *“Ley de Seguridad Nacional”*, que, bajo una interpretación del ejecutivo federal, equiparó las acciones de los narcotraficantes con las amenazas que representan los *“actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y genocidio”* en el territorio nacional.³⁵

A pesar de la falta de legalidad con la que la Directiva y todas las acciones militares en tareas de seguridad pública operaron, no fue sino hasta cinco años después, al final del periodo presidencial de FCH, cuando aún sin satisfacer el principio de legalidad, el Ejecutivo pretendió regular el uso de *facto* del poder militar. A través de tres protocolos³⁶, se reguló el uso de la fuerza, la preservación

³⁴ Ivonne Melgar, “2006-2012, el recuerdo de un sexenio de claro oscuros”, *Excelsior*, 1 de septiembre de 2012, disponible en esta dirección: <https://www.excelsior.com.mx/2012/09/01/nacional/856780>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

³⁵ Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2015, art. 5 de la fracción 1, disponible en esta dirección: https://web.archive.org/web/20201125233233/http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_081119.pdf, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

³⁶ Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en “aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012, disponible en esta dirección: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244755&fecha=23/04/2012, (Último acceso: 8 de mayo de 2019); Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2009, disponible en esta dirección: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114505&fecha=15/10/2009, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

de evidencias y la detención y puesta a disposición de personas a la PGR y a la Secretaría de Seguridad Pública, aplicables a miembros de las FAM y funcionarios federales.

Cabe mencionar que el Gobierno Federal promovió una serie de reformas legales y constitucionales para endurecer la política de seguridad para combatir a las organizaciones criminales. Estas reformas dieron lugar a conductas que se encuadran en la definición de crímenes de lesa humanidad. En 2008, a partir de una reforma constitucional se incluyó la figura del arraigo,³⁷ mediante la cual los fiscales, con autorización judicial, pueden ordenar la detención y privación de libertad de una persona hasta por 80 días bajo la simple sospecha de su participación en un acto ilícito relacionado con la delincuencia organizada, sin que medie alguna acusación, orden de aprehensión o detención en flagrancia. Estas detenciones tuvieron lugar incluso en instalaciones militares.³⁸

Como se reflejó en el informe del Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia *“El arraigo penal como crímenes de lesa humanidad”*,³⁹ la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) reportó que, de diciembre de 2006 a diciembre de 2016, por lo menos 8 752 personas fueron arraigadas por delitos de su competencia. En el 88.8% de los casos

2021); Acuerdo Secretarial 27 por el que se reforma y adiciona la Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012, disponible en esta dirección: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244757&fecha=23/04/2012, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, disponible en esta dirección: <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/regla/n394.pdf>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

³⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Sobre el arraigo, ver: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia: Arraigo, Medidas Cautelares y Ejecución Penal: El arraigo penal como crimen de lesa humanidad”, México: Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, 2018. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia: Arraigo, Medidas Cautelares y Ejecución Penal: El uso del arraigo a nivel federal, en el estado de Nuevo León y el Distrito Federal: Análisis de constitucionalidad, legislación y práctica”, México: Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, 2015.

³⁸ ONU: Consejo Económico y Social, “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención. Informe del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria”, E/CN.4/2003/8, de 16 de noviembre de 2003, párr, 45-50 disponible en esta dirección <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3297.pdf>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

³⁹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia: Arraigo, Medidas Cautelares y Ejecución Penal: El arraigo penal como crimen de lesa humanidad”, México: Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, 2018.

se ejerció acción penal, es decir, se consignaron o judicializaron 7 776 casos. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura Federal reportó durante este mismo periodo 2 814 personas arraigadas.

Los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos han expresado claramente que el arraigo constituye una forma de privación grave de la libertad física que viola normas fundamentales del derecho internacional y que facilita otras graves violaciones a los derechos humanos, tales como la tortura.⁴⁰ Las cifras entregadas por las autoridades sobre esta figura que constituye *per se* un crimen, evidencian la sistematicidad de su uso y dejan de manifiesto la capacidad organizativa y de previsión de las autoridades del Estado mexicano en torno a esta política que busca incriminar a cualquier persona con la sola presunción de estar vinculada al crimen organizado.⁴¹

En la mencionada reforma al sistema de justicia de 2008, también se incluyó la figura de la prisión preventiva oficiosa o automática, por la que una persona puede ser privada de libertad por todo el tiempo que pueda durar el juicio, sin derecho a fianza ni a otras alternativas a la detención, por el mero hecho de ser señalado por haber cometido ciertos delitos mencionados en la Constitución. En otras palabras, mientras que la prisión preventiva justificada se puede aplicar de manera excepcional en caso de existir causas de gravedad, los jueces deben aplicar obligatoriamente la prisión preventiva oficiosa cuando existan simples indicios de que una persona ha cometido alguno de los delitos que la Constitución sujeta a esta medida. Lo anterior, además de ser una medida ineficiente para disminuir la incidencia delictiva y reducir la violencia, es una forma de privación grave de la libertad física que vulnera la presunción de inocencia y la independencia judicial, lo que la hace contraria a las normas fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, reconocidas en los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁴²

⁴⁰ ONU: Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, sobre su misión a México, 29 de diciembre de 2014, A/HRC/28/68/Add.3, disponible en esta dirección: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/252/91/PDF/G1425291.pdf?OpenElement>, (último acceso: 30 de septiembre de 2021). ONU: Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México, 4 de diciembre de 2019, CCPR/C/MEX/CO/6, disponible en esta dirección: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/MEX/CO/6&Lang=Sp, (último acceso: 30 de septiembre de 2021).

⁴¹ Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia (OCSJ). “El Arraigo penal como crimen de lesa humanidad”, noviembre de 2018. México, disponible en esta dirección: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-arraigo-2019.pdf>, (último acceso: 30 de septiembre de 2021).

⁴² Guevara Bermúdez José Antonio y Chávez Vargas Lucía Guadalupe. “La prisión preventiva oficiosa: contraria a derechos, ineficaz y costosa”, en *Nexos*, disponible en esta dirección: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11123>.

Apenas un año más tarde, en 2009, a través de un Decreto conocido en los medios como “*Ley de Narcomenudeo*”, se reformaron la “*Ley General de Salud*”, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, para permitir la atracción de estos delitos al ámbito federal y crear un régimen penal especial para perseguir los delitos cometidos en la modalidad de delincuencia organizada. Con estas reformas, consumidores con pequeñas cantidades de droga eran tratados como delincuentes, con el riesgo de ir a prisión, aún si las cantidades no eran destinadas para su comercialización.⁴³

En este escenario, el aumento de la población carcelaria por delitos relacionados a las drogas se ha concentrado en consumidores y vendedores de bajo perfil -jóvenes que pertenecen mayoritariamente a sectores pobres y marginados de la población- y no en delincuentes que cometen actos violentos u otras conductas delictivas como el tráfico de drogas;⁴⁴ Ello, no obstante el gasto excesivo de recursos que el Gobierno ha destinado a temas de seguridad y procuración de justicia.⁴⁵ A pesar de estos resultados, la visión de combate frontal y la actuación de elementos militares en tareas de seguridad pública continúan incluso hasta la fecha, aun cuando esta

Véase además: ONU: Comité de Derechos Humanos, “Observación general Nº 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)”, 16 diciembre 2014, CCPR/C/GC/35, párr. 38, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/553e0fb84.html>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). ONU: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Opinión 1/2018 relativa a Pedro Zaragoza Fuentes y Pedro Zaragoza Delgado” (México), 12 julio 2018, A/HRC/WGAD/2018/1, disponible en esta dirección: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session81/A_HRC_WGAD_2018_1.pdf, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). ONU: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Opinión 75/2018 relativa a Gerardo Pérez Camacho (México)”, 11 febrero 2009, A/HRC/WGAD/2018/75, disponible en esta dirección: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session83/A_HRC_WGAD_2018_75.pdf, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). ONU: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Opinión 14/2009 relativa a Rafael Méndez Valenzuela (México)”, 14 agosto 2009, A/HRC/WGAD/2009/14, disponible en esta dirección: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2009_14.pdf, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, 30 diciembre 2013, OEA/Ser.L/V/II, disponible en esta dirección: <http://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

⁴³ Zamudio Ángeles Carlos Alberto, “México y su Ley contra el narcomenudeo.” *International Drug Policy Consortium*, marzo de 2011, disponible en esta dirección: <http://www.druglawreform.info/images/stories/documents/mexico-idpc-esp.pdf>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

⁴⁴ Hernández Ana Paula, “Legislación de drogas y situación carcelaria en México”. *Drug Law Reform*, mayo de 2010, disponible en esta dirección: http://druglawreform.info/images/stories/documents/Sistemas_sobrecargados/Resumenes/Sistemas_Sobrecargados-mexico-3.pdf, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

⁴⁵ Se calcula que los recursos para combatir al narcotráfico y al crimen organizado en México son 80 veces más que aquellos que se destinan para la prevención de adicciones. Ver: Miranda Hilda, “La Guerra contra las drogas deja más víctimas que ganadores”, *Semanario Universidad*, 21 de octubre de 2016, disponible en esta dirección: <https://semanariouniversidad.com/mundo/la-guerra-las-drogas-deja-mas-victimas-ganadores/>, (Último acceso: 30 de septiembre de 2021).

estrategia no ha logrado reducir el tráfico de estupefacientes y, en cambio, ha acrecentado la violencia en el país y contribuido a la fractura del tejido social.⁴⁶

En el transcurso del gobierno del ex presidente FCH, y varios años después de iniciada la estrategia de seguridad nacional, con el ánimo de regular la participación de las FAM en tareas de seguridad pública, se emitieron diversos reglamentos relativos al uso de la fuerza, cuyas disposiciones no cumplían con estándares internacionales en la materia, tales como:

- la Directiva 003/09, emitida por la SEMAR en 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho⁴⁷;
- la Directiva 001/10, emitida por la SEMAR en 2010, sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada⁴⁸;
- una Directiva, emitida por la SEDENA en 2012, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en “*aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*”⁴⁹;
- y, en 2014, a más de 7 años de implementada la estrategia, todos estos lineamientos fueron integrados dentro del Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres FAM.⁵⁰

⁴⁶ Pérez Correa Catalina, “(Des) proporcionalidad y delitos de salud en México”, *CIDE*, agosto de 2012, disponible en esta dirección: [https://www.wola.org/sites/default/files/\(Des\)%20proporcionalidad%20MEXICO.pdf](https://www.wola.org/sites/default/files/(Des)%20proporcionalidad%20MEXICO.pdf), (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

⁴⁷ DOF, 15 de octubre de 2009.

⁴⁸ DOF, 6 de diciembre de 2010. Este último documento fue reformado en 2012, mediante el “Acuerdo Secretarial 27”, publicado en DOF, 23 de abril de 2012.

⁴⁹ Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012, disponible en esta dirección: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244755&fecha=23/04/2012. (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

⁵⁰ Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, disponible en esta dirección: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

Dichos documentos han sido lo más cercano a establecer “reglas de actuación” o “reglas de enfrentamiento” para las FAM en el marco de la “Guerra contra las drogas”. En ellos se establecieron las definiciones conceptuales de lo que se considera uso indebido de la fuerza y los casos en los que los miembros de las FAM pueden accionar sus armas y hacer uso de la fuerza letal; además, contienen un reconocimiento explícito del vacío legal en el que se encuentran sus operaciones. Es decir, lejos de que estas operaciones fueran reforzadas con el marco legal producto del actuar legislativo o del cambio del marco constitucional, se utilizaron las propias Directivas internas de las FAM para adecuar su actuación “legalmente” a la situación fáctica que venían desarrollando ya por varios años. Por ejemplo, la Directiva 003/09 de la SEMAR establece que:

*“Ante la ausencia de un ordenamiento federal que regule el uso legítimo de la fuerza por parte del personal de la Armada de México, resulta necesario contar con un instrumento que norme su conducta, les dé certidumbre en su actuar, les permita cumplir con su deber y al mismo tiempo no se violenten los Derechos Humanos de la ciudadanía”.*⁵¹

Mientras que la Directiva de la SEDENA, reconoce que:

*“Ante la ausencia de un ordenamiento legal que regule el uso legítimo de la fuerza por parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, resulta necesario ratificar al personal militar de este Instituto Armado, las disposiciones en esta materia, para que en el cumplimiento de su deber, continúen actuando con pleno respeto a los Derechos Humanos”.*⁵²

Ambas Directivas habilitan el uso de la fuerza letal de manera poco precisa, para casos en los que *“debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal militar”*. Al hacer uso de la fuerza, la Directiva impone la obligación de evaluar *“la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que se utilizará, consultando de ser posible a su superior jerárquico.”*⁵³

⁵¹ Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2009, disponible en esta dirección: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114505&fecha=15/10/2009, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)).

⁵² Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, *op. cit.*

⁵³ *Ibidem.*

Pese a las acciones antes descritas y la intención de regular el uso de la fuerza y ordenar el respeto a los derechos humanos, el uso excesivo y letal de la fuerza por parte de las autoridades no es algo inusual en México. En 2014, un informe del Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, señaló que en México “*sigue produciéndose un número alarmante*” de ejecuciones extrajudiciales por miembros de las fuerzas de seguridad en un clima de impunidad “*sistémica y endémica*”.⁵⁴ Dos años más tarde, en el análisis de los avances realizados por México de las recomendaciones hechas por este Relator, este mismo encontró una persistencia de asesinatos y uso excesivo de la fuerza por agentes de seguridad, así como una falta de disposición o de capacidad de la policía y de los fiscales para iniciar investigaciones.⁵⁵

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) en su informe de seguimiento al informe “*Situación de los Derechos Humanos en México de 2015*”, dio cuenta de los siguientes tres casos graves de ejecución extrajudicial y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado: Apatzingán, Tanhuato y Ecuandureo, donde las FAM habrían intentado encubrir los hechos. En una primera versión sobre los hechos, la autoridad informó que estos casos se trataban de enfrentamientos; no obstante, más tarde se corroboró la alteración de la escena del crimen y las irregularidades en las investigaciones,⁵⁶ dando cuenta de asesinatos a mano de autoridades federales, lo que confirmó el uso de falsos positivos por parte de las FAM.

En este contexto, el actual Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha reconocido, en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública⁵⁷, la existencia de la “Guerra contra las drogas” diseñada como “un asunto de seguridad pública” que ha tenido como consecuencia “el fortalecimiento imparable de los grupos delictivos dedicados a la producción y el trasiego de estupefacientes, en una violencia ya intolerable y en un problema de seguridad nacional, en la medida en que la presencia financiera, el poder de fuego, la capacidad operativa y la

⁵⁴ ONU: Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias Chisrtof Heyns”, 28 abril 2014, disponible en esta dirección: www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf?view=1, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

⁵⁵ ONU: Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del seguimiento de su misión a México”, A/HRC/32/39/Add.2, 6 mayo 2016, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57616ba84.html> (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos” en Informe anual 2016, 2016, párr. 88 a 107, disponible en esta dirección: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap.5-Mexico-es.pdf>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

⁵⁷ Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, *op. cit.*

internacionalización de los cárteles se ha incrementado de manera sostenida.” Igualmente, el Gobierno ha aceptado que, en la estrategia de seguridad de los dos anteriores sexenios, *“autoridades de los tres niveles de gobierno han usado el “combate al narcotráfico” como justificación para minimizar y soslayar, si no es que promover, actos ilegales y violaciones a los derechos humanos”*⁵⁸. En el mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reconoce que *“[l]as estrategias de seguridad pública aplicadas por las administraciones anteriores han sido catastróficas [...] esa estrategia dejó un saldo pavoroso de muertos, desaparecidos, lesionados, una crisis de derechos humanos, una descomposición institucional sin precedentes y un gravísimo daño al tejido social.”*⁵⁹

Asimismo, cabe mencionar que la misma Estrategia de Seguridad del Estado mexicano reconoce la crisis humanitaria y de violencia en el país:

“Por otra parte, la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos doce años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: más de 200 mil personas asesinadas y más de 37 mil que se encuentran desaparecidas de las que casi cinco mil son menores de edad, un número difícilmente calculable de desplazados por la violencia y millones de personas que han debido modificar sus patrones de vida para protegerse. No sólo se alentó la espiral de violencia desde el poder público sino que instituciones y efectivos de corporaciones de seguridad se convirtieron en protagonistas de esa violencia, como lo documentan miles de denuncias recabadas por organizaciones oficiales y sociales de Derechos Humanos. Bajo la estrategia actual, México ha sido convertido en un país de víctimas.

*Como ha quedado claro en la Consulta Nacional y los Foros de Escucha para la Construcción de la Paz y la Reconciliación Nacional, a la enorme mayoría de los muertos, los lesionados, los torturados, los ausentes y los desplazados no se les ha hecho justicia y los delitos correspondientes han quedado impunes”.*⁶⁰

Incluso, se ha reconocido por la actual administración que el nivel organizativo, poder de fuego y control territorial de los grupos del crimen organizado son *“equiparables, en diversos casos, a los*

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, *op. cit.*, resaltado propio.

⁶⁰ Estrategia Nacional de Seguridad Pública, *op. cit.*, resaltado propio.

conseguidos en otras latitudes por facciones políticas en armas".⁶¹ En ese sentido, la Clínica de Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Leiden, después de analizar información pública disponible, ha concluido que la situación de violencia por la que atravesó México de 2006 a 2017 puede caracterizarse como conflicto armado de carácter no internacional.⁶² En ese importante análisis se encontró que 7 de los 9 grupos armados organizados reúnen los requisitos para ser considerados como grupos armados conforme al derecho internacional⁶³, al mismo tiempo que encontró que los enfrentamientos de estos grupos entre sí o con las FAM son de intensidad suficiente, de acuerdo con la jurisprudencia de la propia CPI.⁶⁴

Por su parte, el anterior Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo, ha declarado que el Gobierno del presidente López Obrador, estaría abierto ***"a la intervención de la Corte Penal Internacional ante la eventualidad de que el gobierno no hiciera su parte en algún proceso de investigación respecto a excesos del uso de la fuerza pública"***.⁶⁵

El gobierno de López Obrador se ha comprometido a proporcionar verdad y justicia, así como garantías de no repetición a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, atendiendo al contexto antes mencionado. Sin embargo, a más de la mitad de su mandato no existe un avance que lleve a conocer la verdad de lo ocurrido ni a la obtención de justicia. En ese sentido, en su informe de los primeros 100 días, la FGR reconoció que:

"Prácticamente desde la Constitución de 1917, hasta estos últimos años, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público Federal, estuvieron vinculados a un modelo

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Leiden IHL Clinic, "The Situation of Drug-Related Violence in Mexico from 2006 - 2017: A Non-International Armed Conflict?", Report-Series No. 28, 2018.

⁶³ De acuerdo al estudio de la Universidad de Leiden, los siete grupos son: el Cártel de Juárez, el Cártel de Sinaloa, el Cártel Jalisco Nueva Generación, la Familia Michoacana, los Caballeros Templarios, los Zetas y la organización Beltrán Leyva.

⁶⁴ CPI: Prosecutor v Bemba (Trial Judgment) ICC-01/05-01/08 (21 de marzo de 2016), disponible en esta dirección: https://www.icc-cpi.int/courtrecords/cr2016_02238.pdf, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021), párrafos 137 y 140.

⁶⁵ Redacción AN/GV, "Gobierno de AMLO, abierto a intervención de la Corte Penal ante eventuales excesos de la fuerza pública: Alfonso Durazo", *Aristegui Noticias*, 15 de noviembre del 2018, disponible en esta dirección: <https://aristeguinoticias.com/1511/mexico/gobierno-de-amlo-abierto-a-intervencion-de-corte-penal-ante-eventuales-excesos-de-la-fuerza-publica-alfonso-durazo/>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

*de procuración de justicia fundamentalmente al servicio de los intereses del poder y en contra de los derechos de las grandes mayorías en este país [...]*⁶⁶

El informe reconoce un rezago injustificado de más de 300 mil investigaciones sin resolver; una eficiencia terminal favorable en sentencias definitivas de no más del 5%, sin un control de tiempos máximos para la integración de investigaciones o bien sobre la calidad en la judicialización.

Por otro lado, y en contradicción con el discurso que lo llevó al poder, el nuevo Gobierno ha decidido profundizar la estrategia de seguridad militarizada, ahora brindando un marco constitucional de actuación para la participación de las FAM en tareas de seguridad pública, de al menos 5 años.⁶⁷

II) La tortura en México

La prohibición contra la tortura es una regla imperativa del derecho internacional. Cuando esta práctica se comete en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, es reconocida por el Artículo 7 del Estatuto de Roma de la CPI como crimen de lesa humanidad.⁶⁸ De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la tortura es:

“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando

⁶⁶ FGR. Comunicado 216/19. “Conferencia de prensa del Fiscal General de la República, sobre los primeros 100 días de la institución”, 6 de mayo de 2019. Disponible en esta dirección: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-216-19-conferencia-de-prensa-del-fiscal-general-de-la-republica-sobre-los-primeros-100-dias-de-la-institucion>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

⁶⁷ Véanse transitorios cuarto, quinto y sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, 26 de marzo de 2019, disponible en esta dirección: https://web.archive.org/web/20210630131235/https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26%2F03%2F2019, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

⁶⁸ *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 17 de julio de 1998, disponible en esta dirección: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), (Último acceso: 04 de Octubre de 2021), artículo 7.

dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”⁶⁹

Aunque estos sufrimientos pueden desglosarse en tortura física, psicológica y sexual,⁷⁰ desde la psicología social, se ha señalado que actos como la humillación y la manipulación psicológica no se diferencian de la tortura física en cuanto al sufrimiento mental que generan ni en su capacidad para desencadenar episodios de estrés postraumático. Esto coloca a actos como las amenazas de violación, insinuaciones sexuales, desnudez forzada y tocamientos en genitales en un nivel equivalente o incluso mayor al de la tortura física.⁷¹

La tortura en México ha sido ampliamente documentada por instancias nacionales e internacionales. El informe más conocido es aquel elaborado por el antiguo Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez. En sus conclusiones, dicho informe reconoce que:

“La tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto de impunidad. ... Hay evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones y de las fuerzas armadas, pero también de tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces.”⁷²

⁶⁹ ONU: “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, 10 de diciembre de 1984, Resolución 39/46, disponible en esta dirección: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

⁷⁰ ONU: Oficina Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Nueva York y Ginebra 2004, disponible en esta dirección: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

⁷¹ Rodríguez Grisales Natalia, “Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual”, en *revista UNIANDES*, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes, febrero 2015, p.83, disponible en esta dirección: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res54.2015.06>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

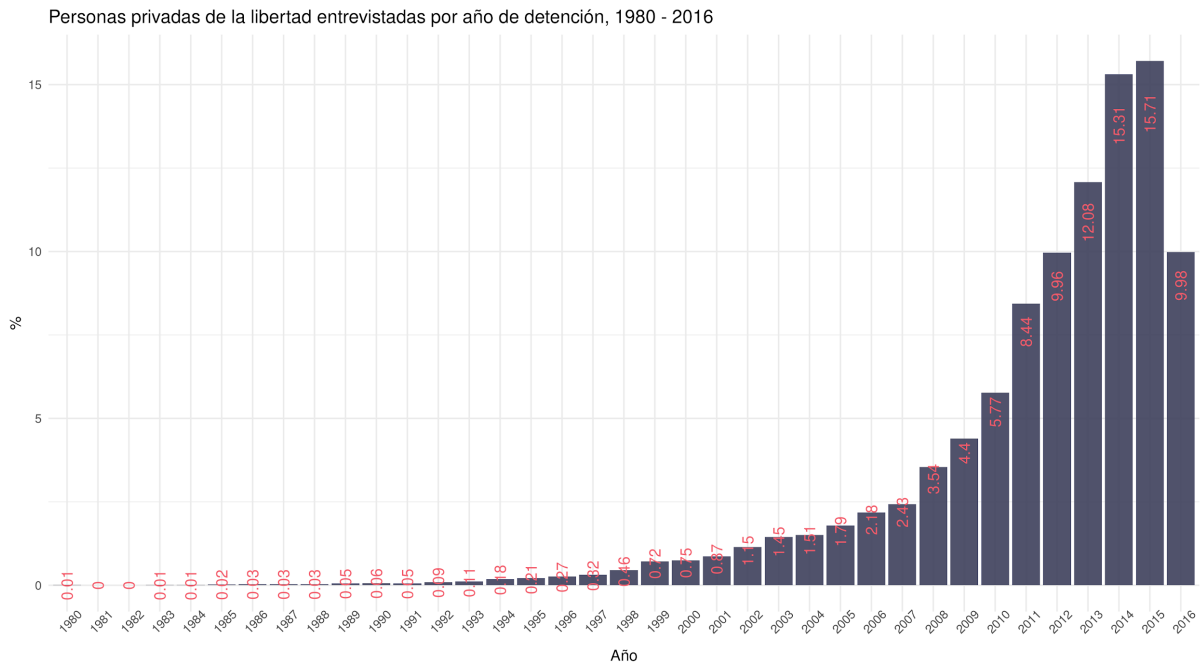
⁷²ONU: “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez” sobre su misión a México, 29 de diciembre de 2014, disponible en esta dirección: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1425291.pdf, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021), párrafo 76.

En esta sección mostraremos algunas de las características de la tortura en México, usando primordialmente la Encuesta Nacional de Personas Privadas de la Libertad (ENPOL), una encuesta publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). De acuerdo con el diseño de la encuesta, se consideró un marco de muestreo de 214 730 personas privadas de la libertad de 18 años y más, internadas en cada centro penitenciario de México entre 1980 y septiembre de 2016. A partir de dicho marco, se delimitó una muestra probabilística y estratificada de 64 150 personas internas, de las cuales se logró la entrevista efectiva de 58 127 personas.⁷³ La encuesta cuenta con representatividad a nivel nacional, por estado y centro penitenciario, sin embargo, aquí nos enfocaremos en la representatividad a nivel nacional.

Si bien la ENPOL fue publicada hace más de 4 años y comprende entrevistas realizadas a personas detenidas desde 1980 hasta 2016, como muestra la siguiente gráfica, casi el 90% de las entrevistas fueron realizadas a personas procesadas entre 2006 y 2016. En este sentido, consideramos que los datos dan cuenta de algunas de las dinámicas que la llamada “Guerra contra las drogas”, iniciada por FCH, supuso en cuanto al ejercicio de la tortura que las autoridades realizaron hasta el año en que se publicó.

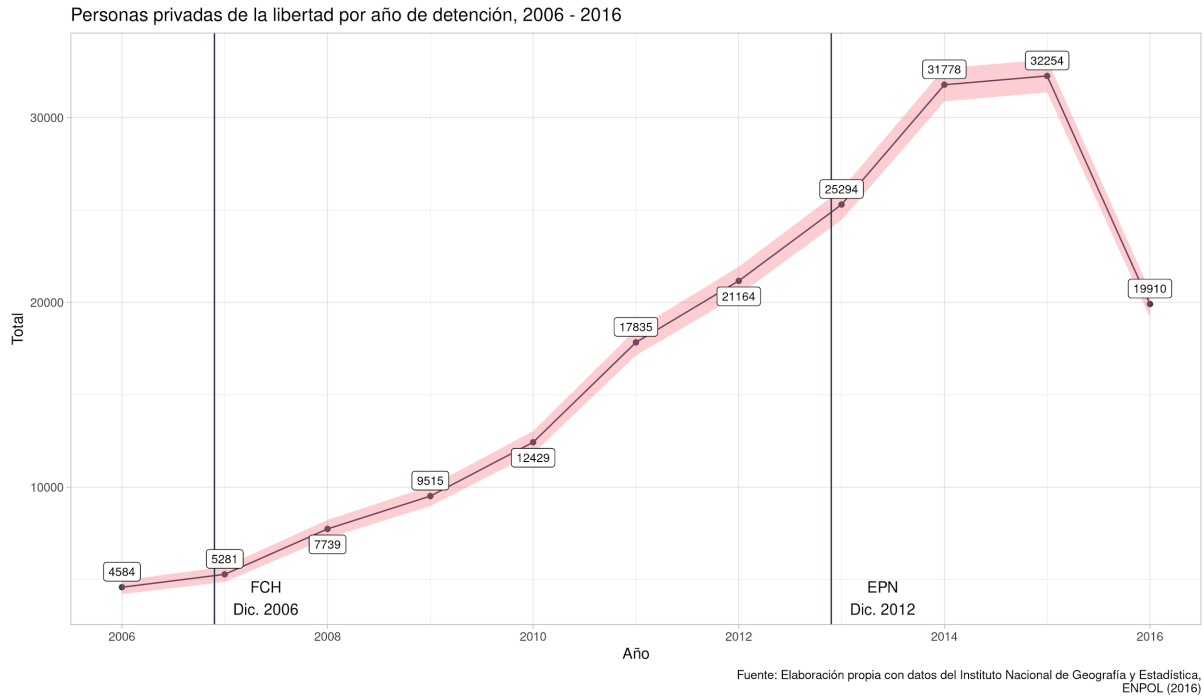
⁷³ INEGI, “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016 ENPOL, Diseño muestral”, 2017, disponible en esta dirección: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825093600.pdf, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

Figura 1: Personas privadas de la libertad entrevistadas por año. 1980 – 2016



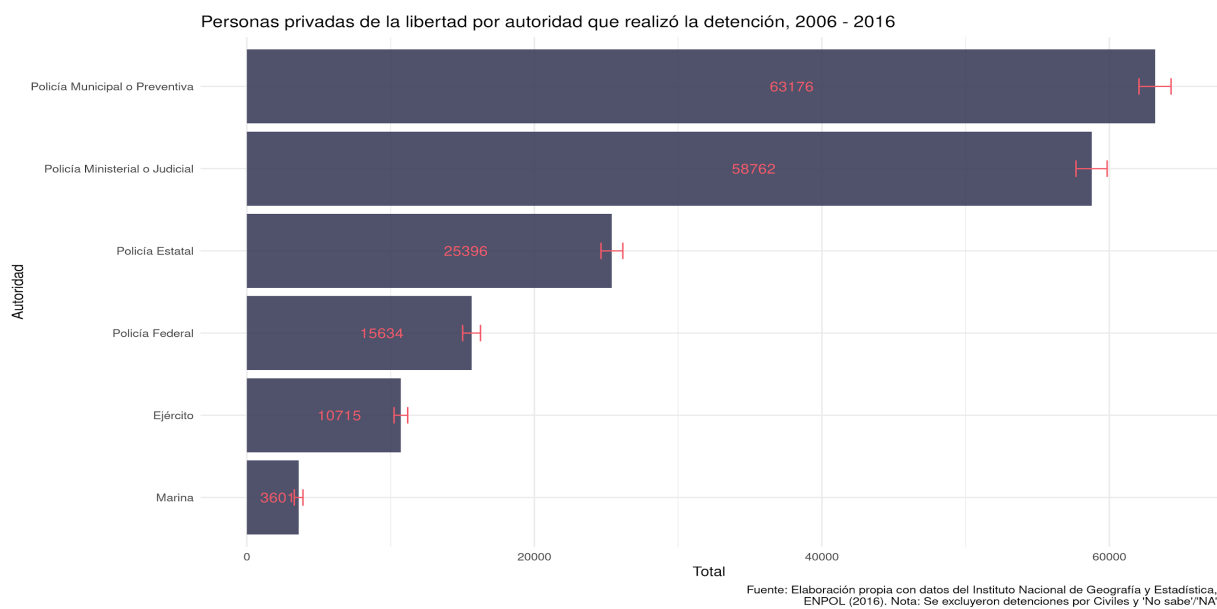
Por este motivo, solo usaremos información de las detenciones ocurridas en el periodo que abarcó el sexenio de FCH y una parte del de EPN, quien inició su mandato en diciembre de 2012. De acuerdo con la encuesta, a lo largo del periodo 2006-2016, unas 187 783 personas fueron detenidas en la República Mexicana. La mayoría, como muestra la siguiente gráfica, detenida entre los años 2013 y 2015. Esto es durante el periodo en el que tuvo lugar la visita del ex-relator Juan Méndez, por lo que cuenta con información que se corresponde con el panorama descrito en su informe.

Figura 2: Personas Privadas de la libertad por año de detención 2006- 2016



Para este apartado, además, nos concentramos en personas cuya detención fue realizada por alguna autoridad y dejamos fuera los casos de personas arrestadas por civiles o que desconocen quien les arrestó. Es decir, de las 187 783 personas detenidas a nivel nacional en el periodo 2006-2016, nos concentramos en 177 285. Esto quiere decir que aproximadamente 94% de las detenciones registradas por la encuesta durante este periodo fueron realizadas por autoridades públicas.

Figura 3: Personas privadas de la libertad por autoridad que realizó la detención 2006- 2016

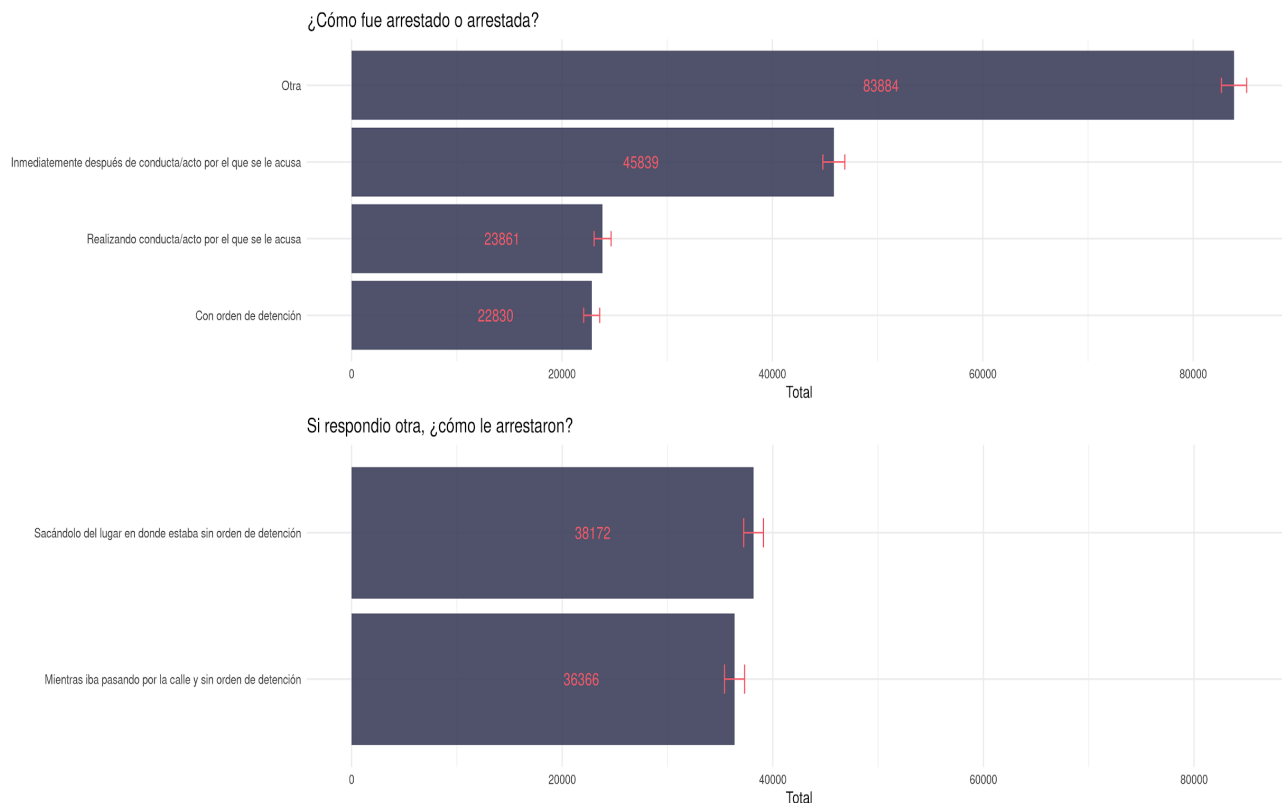


a) Extensión de la tortura/malos tratos en el arresto y antes de la presentación ante las autoridades competentes

La encuesta identifica tres momentos principales en los que se registran actos de tortura: la detención, el traslado antes de la presentación ante las autoridades competentes (juez o MP) y la estancia en las instalaciones del Ministerio Público. Es importante mencionar que, durante el periodo referido, la mayoría de los arrestos a nivel nacional se realizaron sin la mediación de una orden judicial: sólo 23 830 personas fueron detenidas con orden de detención. Además, parte de los arrestos se realizaron bajo la figura de flagrancia: mientras que unas 45 839 personas fueron detenidas inmediatamente después del acto por el que se les acusó, otras 23 861 fueron detenidas en la realización del acto.

En contraste, 83 884 personas habrían sido arrestadas de *"otra forma"*. De éstas, 74 538 fueron arrestadas sin orden de detención: 38 172 al ser sustraídas de un local y 36 366 mientras transitaban por la vía pública. Es decir, fueron arrestadas sin orden judicial ni en flagrancia. Dado que en estos casos no se cumplió con las garantías del debido proceso, ni existe evidencia inmediata que justifique el arresto de las personas imputadas, se trata de detenciones arbitrarias.

Figura 4: Formas de la detención

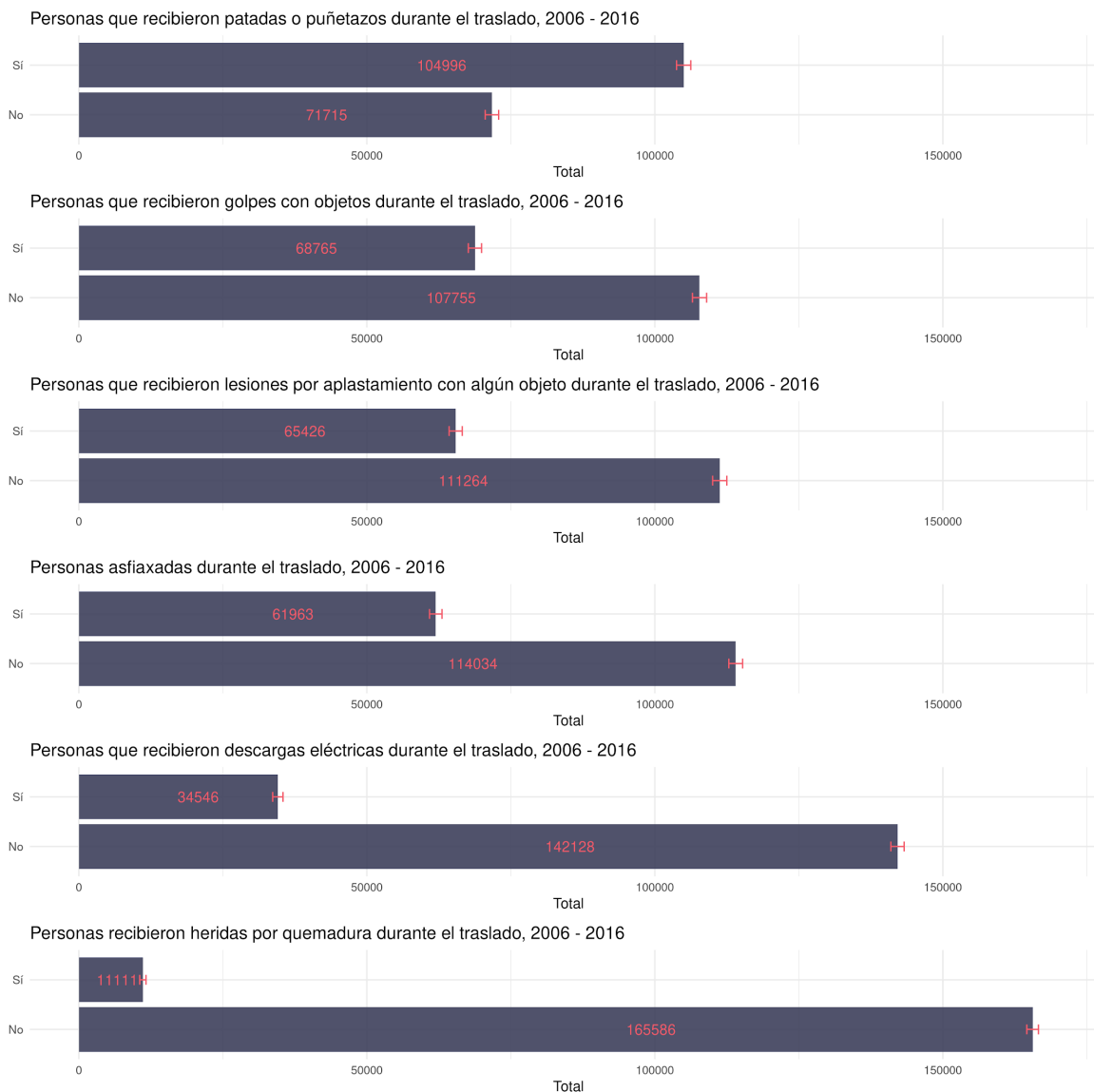


Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, ENPOL (2016). Nota: Se excluyeron respuestas 'No sabe'/'No responde'/'Otra'

Las detenciones arbitrarias fueron el inicio de una serie de actos constitutivos de tortura y malos tratos. Es importante resaltar que la gran mayoría de las personas no se resistieron al arresto. De acuerdo con la encuesta, al menos 150 479 personas habrían cooperado y cerca de 26 mil 486 se resistieron. A pesar de ello, muchas de ellas fueron torturadas con diferentes métodos. Todos los actos señalados a continuación fueron realizados o permitidos por las autoridades que efectuaron el arresto mientras las personas bajo su custodia se encontraban sometidas y ocurrieron antes de ser presentadas ante el Juez o Ministerio Público competente.

El acto de tortura más común fueron los golpes, según cifras de la ENPOL. Casi 105 000 personas habrían recibido patadas o puñetazos y casi 69 000 también golpes con objetos. Además, unas 65 426 habrían padecido lesiones por aplastamiento, cerca de 62 000 personas fueron asfixiadas, 34 546 recibieron descargas eléctricas y 11 111 sufrieron heridas por quemaduras.

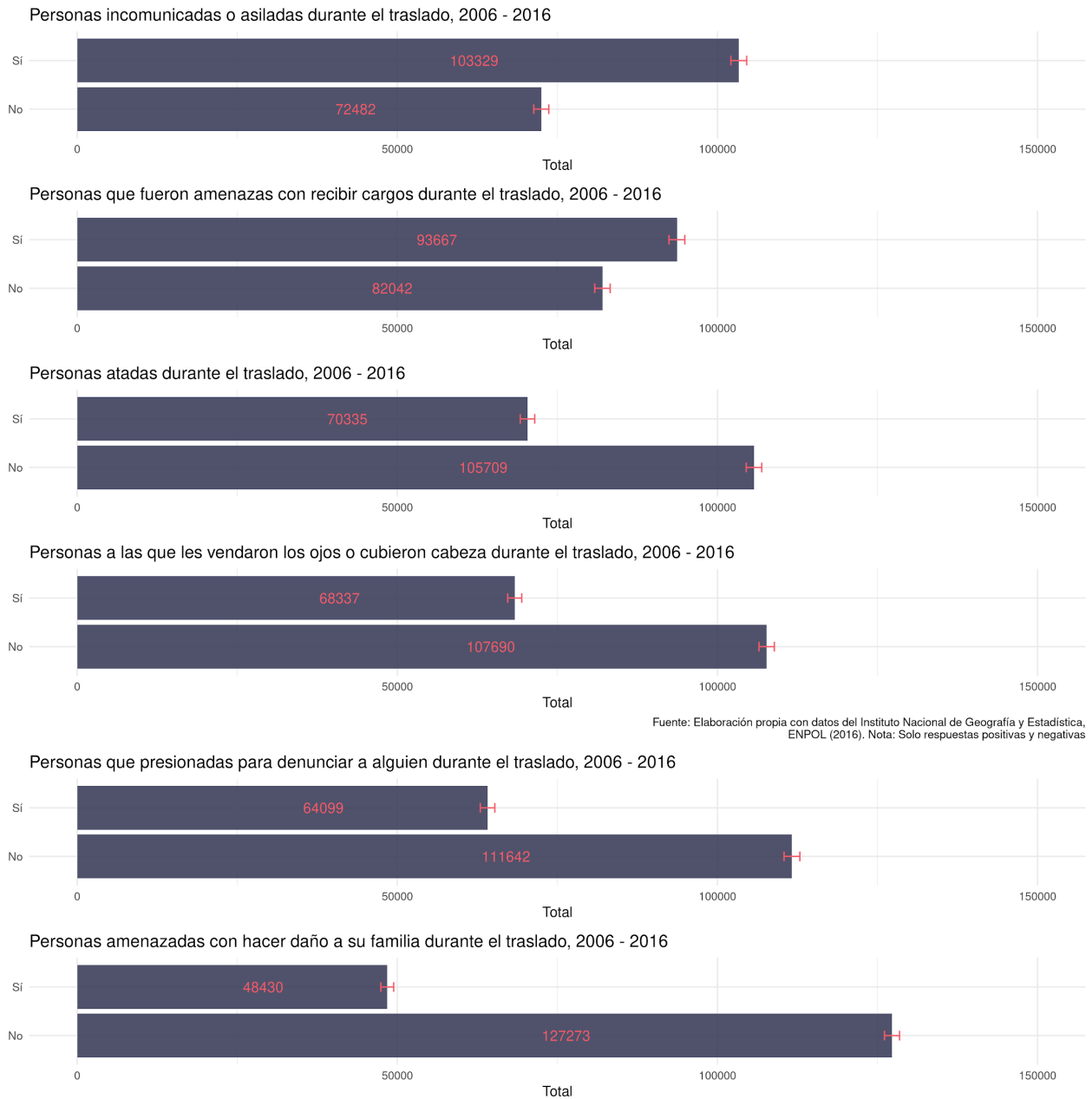
Figura 5: Formas y métodos de tortura



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, ENPOL (2016). Nota: Solo respuestas positivas y negativas

Estos actos a menudo se dieron de forma sincrónica con situaciones u otras acciones que implicaron tortura de tipo psicológica y sexual. Más de 100 000 personas fueron mantenidas incomunicadas o puestas en aislamiento, más de 93 000 fueron amenazadas con levantarles cargos por las autoridades que les arrestaron, más de 70 000 fueron mantenidas con ataduras, más de 68 000 permanecieron con la cabeza cubierta o los ojos vendados, más de 64 000 recibieron presiones para “denunciar a alguien más” y más de 48 000 recibieron amenazas de daño contra sus familias.

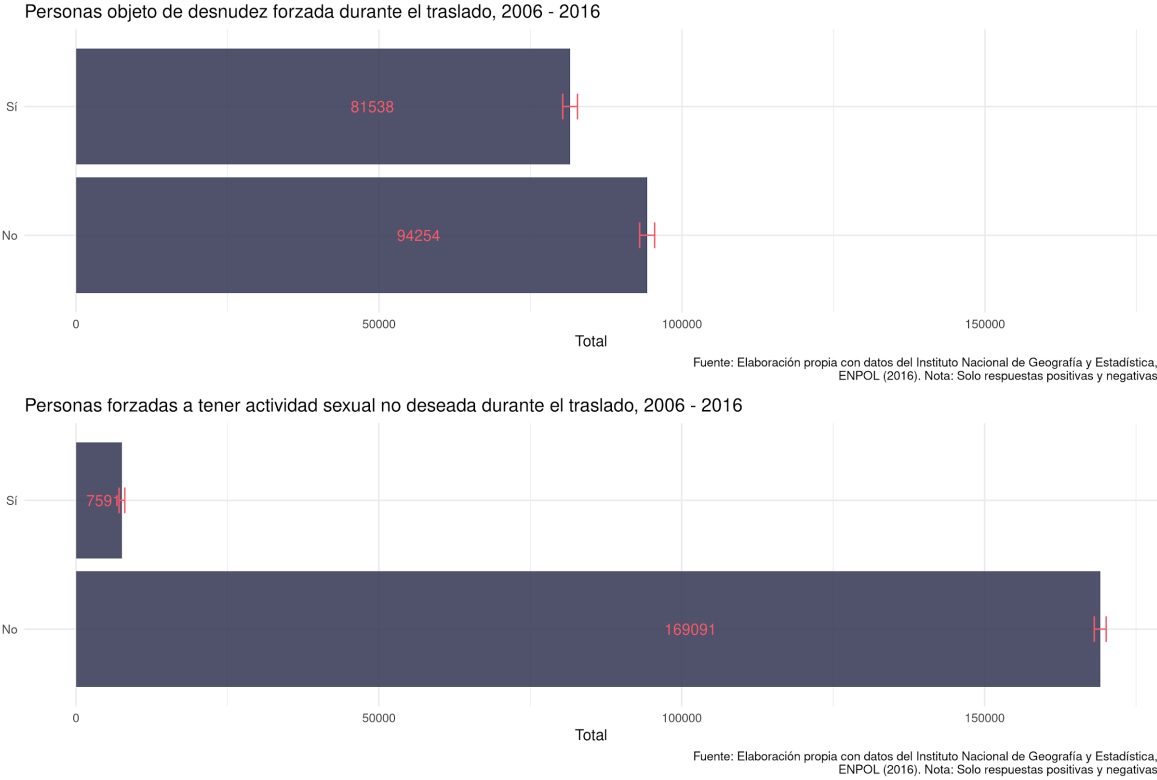
Figura 6: Otras formas de tortura



Unas 81 538 personas fueron sometidas a desnudez forzada, y cerca de 7 600 fueron obligadas a tener relaciones sexuales, ambos actos considerados por el Protocolo de Estambul como actos que

constituyen tortura sexual y que se diferencian por el sexo de las víctimas.⁷⁴ En el siguiente apartado profundizaremos sobre este aspecto.

Figura 7: Tortura sexual



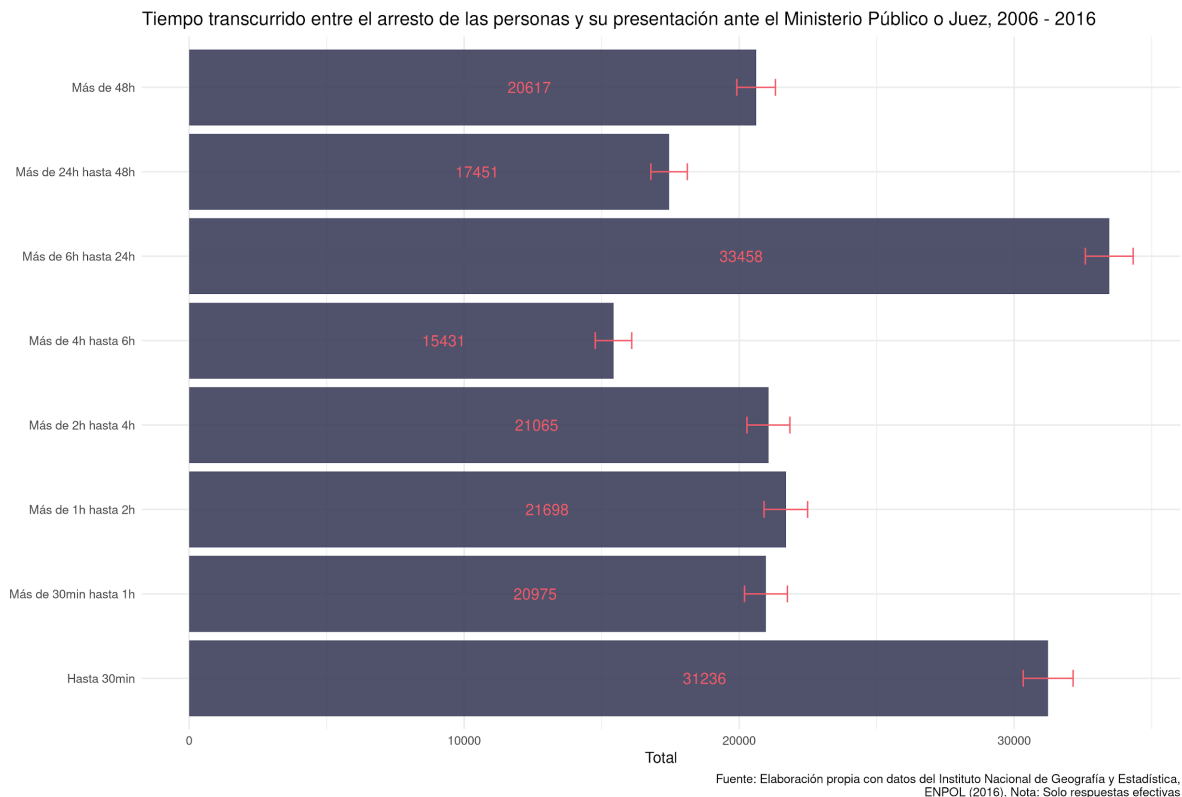
Como señalamos al inicio, estos actos ocurrieron y fueron cometidos o permitidos por las autoridades que hicieron los arrestos, y sucedieron en el tiempo transcurrido entre el arresto y la presentación de las personas arrestadas ante la autoridad competente. El plazo en el que esto sucede es arbitrario. En su informe sobre México, el ex-relator Juan Mendez señaló que “no existe control adecuado sobre la legalidad de la detención ni del plazo para la presentación al Ministerio Público”.⁷⁵ De acuerdo con la ENPOL, durante el periodo que nos ocupa, unas 20 617 personas fueron presentadas 2 días o incluso más después de su arresto, unas 17 451 entre 1 y 2 días después, 33 458 entre 6 horas y 1 día después, otras 15 431 entre 4 y 6 horas después, y 21 065

⁷⁴ ONU: Oficina Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, *op. cit.*, p.79.

⁷⁵ *ibidem*.

entre 2 y 4 horas después. Las presentaciones más inmediatas, de unas 31 236 personas, fueron de hasta 30 minutos después del arresto.

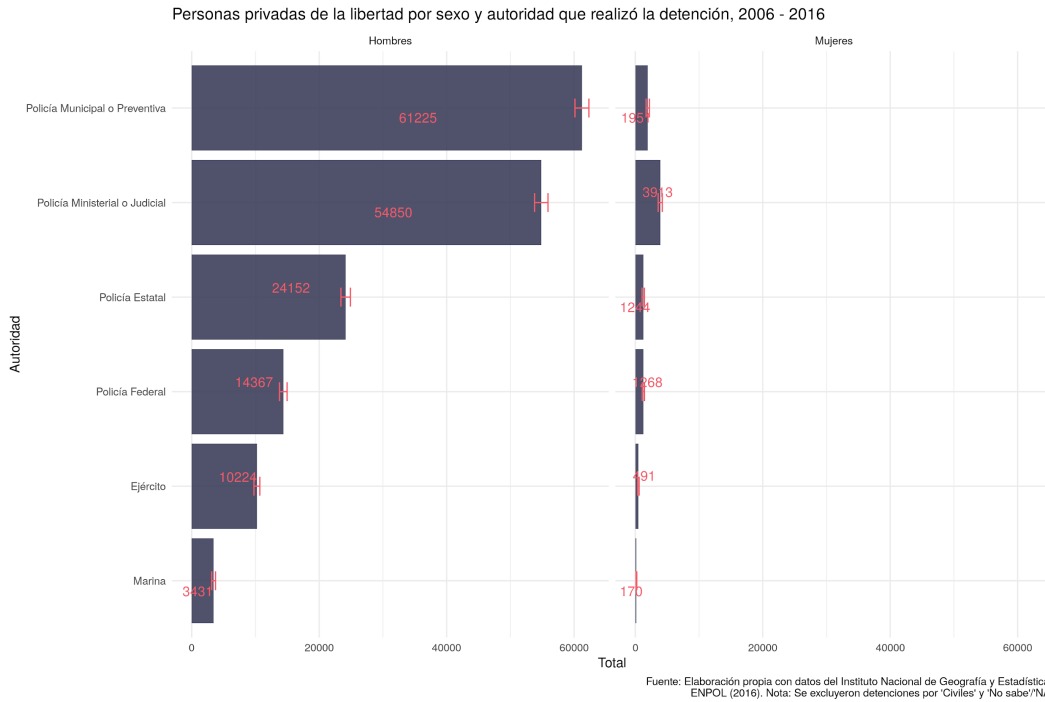
Figura 8: Tiempo de presentación



b) Involucramiento de las autoridades y tortura basada en el género

Las personas privadas de la libertad entre 2006 y 2016 fueron detenidas por autoridades de los tres niveles de gobierno. Durante este periodo, 61 225 hombres y 1 951 mujeres fueron detenido(a)s por policías preventivos o municipales, 54 850 hombres y 3 913 mujeres por policías ministeriales o judiciales, 24 152 hombres y 1 244 mujeres por policías estatales, 14 367 hombres y 1 268 mujeres por policías federales, 10 224 hombres y 491 mujeres por el ejército, y 3 431 hombres y 170 mujeres por la marina. Esto supone que la cantidad de hombres procesados sobrepasa por mucho a la de mujeres. Sin embargo, de acuerdo con la información reportada en la encuesta, el tipo de actos de tortura al que se les sometió no siempre fue el mismo y la frecuencia con que fueron cometidos dichos actos también varió entre las diferentes corporaciones o autoridades que realizaron el arresto.

Figura 9: Personas privadas de la libertad, por sexo y autoridad que realizó la detención 2006 – 2016



Es importante recordar que la tortura -como práctica- está imbricada en creencias/nociones socialmente construidas que los perpetradores ponen en juego según las circunstancias. Estas nociones funcionan como base para elaborar distinciones que determinan su comportamiento y los actos que cometen contra las personas torturadas. En este sentido, el género es una de las determinantes más notorias, aunque no es la única, en la medida en que también intervienen aspectos como la etnicidad, edad, clase social, nacionalidad, etc.

Sobre este punto, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha señalado en su Recomendación General número 19 que la definición de “discriminación contra la mujer” del Artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 cubre también a las violencias que se ejercen sobre la distinción del sexo. Es decir:

“... [L]a violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o

sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”⁷⁶

En el mismo sentido, el CEDAW en el artículo 7 de la Recomendación General N° 19, sostiene que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación que impide y menoscaba el ejercicio de sus derechos, entre ellos el derecho a la vida y a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.⁷⁷ Con base en lo anterior, podemos inferir que la comisión de actos de tortura puede tener como base la discriminación por sexo, y que ciertos tipos de tortura, ya sea sexual, física o psicológica, se ejercen con mayor frecuencia contra las mujeres. Ahora bien, ¿Qué actos de tortura afectaron de forma desproporcionada a las mujeres durante el periodo 2006-2016? Si tomamos los datos que hemos procesado hasta ahora y los desagregamos por la autoridad que realizó el arresto, considerando por separado al total de los hombres y al total de las mujeres, se pueden observar las proporciones que mostramos a continuación.

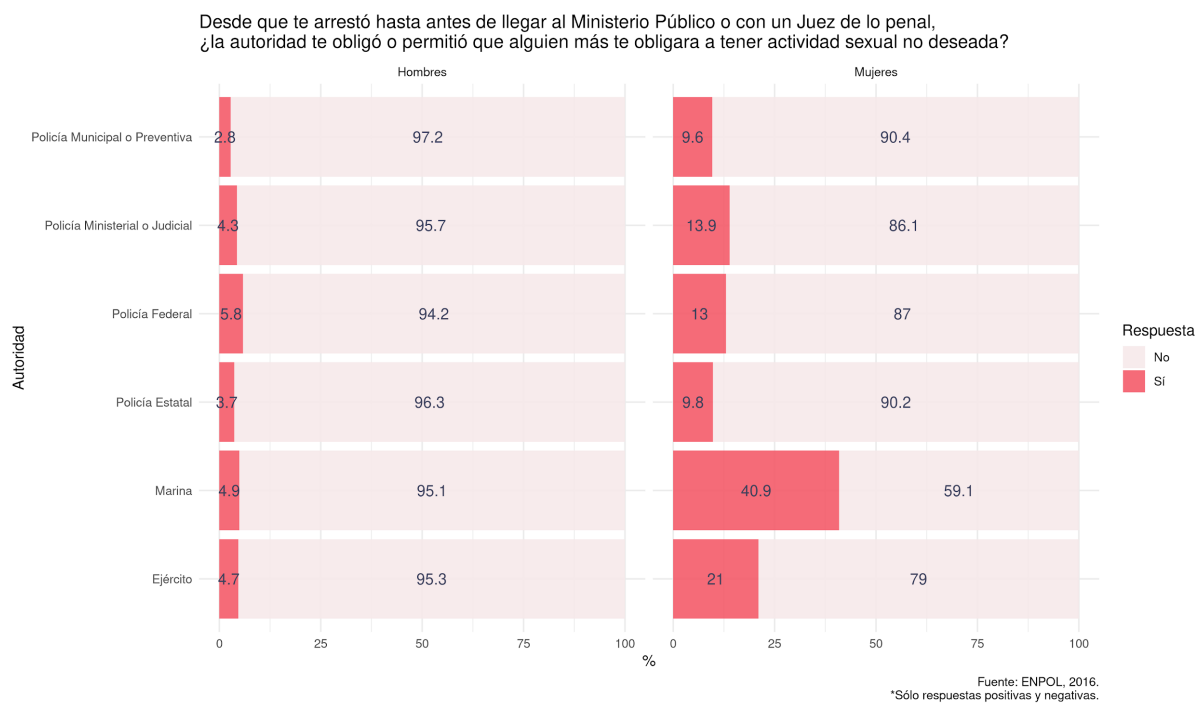
De acuerdo con la ENPOL, el número de personas que reportaron haber sido víctimas de violación sexual⁷⁸ muestra una notoria desproporción, casi el 3% de los hombres arrestados por policías municipales en contraste con el 9% de las mujeres fueron víctimas de esta práctica. En el caso de las personas arrestadas por las policías ministeriales o judiciales los porcentajes son de cerca del 4% de los hombres contra el 14% de las mujeres. En cuanto a aquellas arrestadas por policías federales, alrededor del 6% de los hombres y el 13% de las mujeres fueron víctimas de violación. Aproximadamente el 4% de hombres y el 10% de mujeres fueron arrestadas por policías estatales fueron víctimas de este tipo de violencia. Finalmente, entre las personas arrestadas por las fuerzas armadas, cerca del 5% de los hombres en contraste con casi el 40% de las mujeres arrestadas por la marina, y casi el 5% de los hombres y el 21% de las mujeres arrestadas por el ejército, fueron víctimas de violación.

Figura 10: Tortura sexual, por autoridad que realiza la detención

⁷⁶ ONU. “Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación General 19, Observación General al artículo 1”, de 1992, disponible en esta dirección: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

⁷⁷ *ibidem*.

⁷⁸ En el cuestionario de la ENPOL se entiende por violación sexual aquella situación en que una persona es obligada a sostener actividad sexual de forma involuntaria. Esa es la acepción con que se utiliza aquí



En contraste, otro tipo de actos de tortura como los golpes con puños y patadas muestran una proporción un poco más similar entre hombres y mujeres, al menos en comparación con violación sexual. Si bien tanto los hombres (80%) como las mujeres (67%) detenidas por la marina reportaron haber recibido más golpes que las personas arrestadas por otras autoridades, se puede observar también que el porcentaje de personas golpeadas por las otras autoridades es alto. Mientras que en el caso de los hombres este porcentaje siempre supera el 50%, en el caso de las mujeres el porcentaje de golpes por autoridad suele superar el 40%, excepto cuando se trata de policías municipales.

Figura 11: Tortura durante el traslado

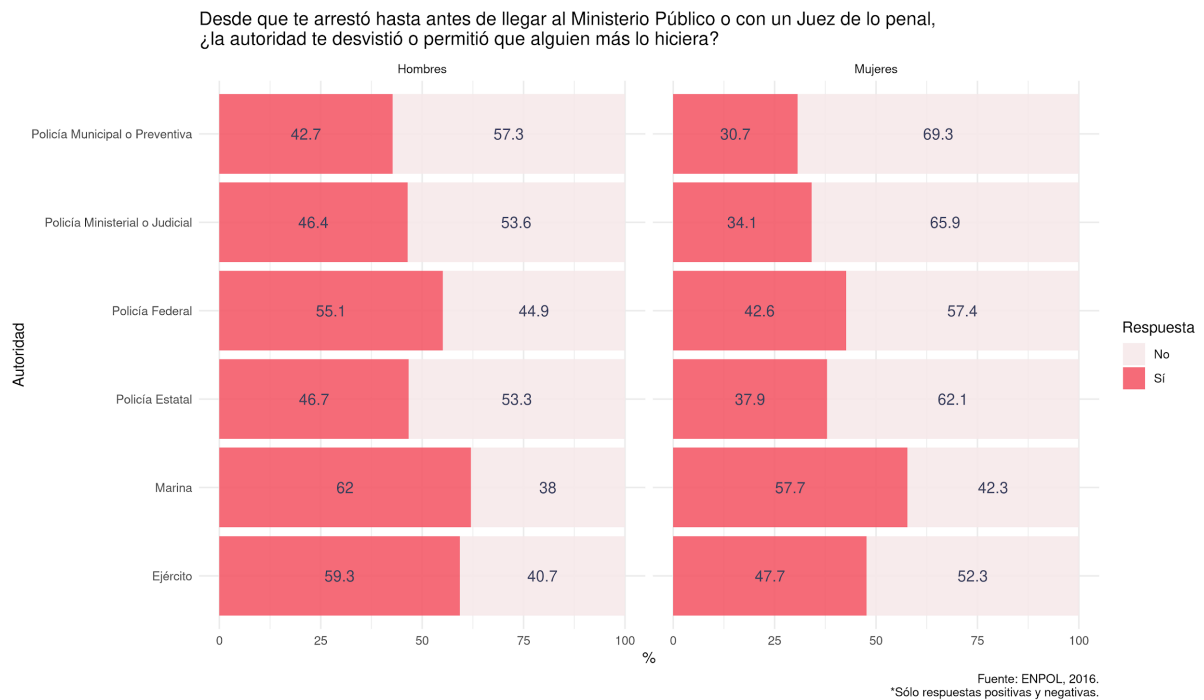
Desde que te arrestó hasta antes de llegar al Ministerio Público o con un Juez de lo penal, ¿la autoridad te golpeó o permitió que alguien más lo hiciera?



Fuente: ENPOL, 2016.
*Sólo respuestas positivas y negativas.

En cuanto a la desnudez forzada considerada por el Protocolo de Estambul, junto a la violación como acto de tortura, se puede observar una distribución más o menos similar y bastante frecuente entre hombres y mujeres, que no es tan desproporcional como en el caso de la violación. Quienes sufrieron desnudez forzada en el caso de los arrestos por la policía municipal fueron 42% de los hombres y 30% de las mujeres, en el de las policías ministeriales o judiciales 46% de los hombres y 34% de las mujeres, en el de la policía federal 55% de los hombres y casi 43% de las mujeres, en el de la policía estatal cerca del 47% de los hombres y el 38% de las mujeres, en el de la marina el 62% de los hombres y casi el 58% de las mujeres y, finalmente, en el del ejército el 59% de los hombres y cerca del 48% de las mujeres.

Figura 12: Desnudez forzada



Estos porcentajes sugieren que los hombres han sido víctimas de desnudez forzada de forma un poco más frecuente. Por lo menos más que en el caso de la violación, de la que también son víctimas, aunque en menor medida. ¿Qué podría explicar esta diferencia? Una posible hipótesis subyace en que la intencionalidad de la tortura, como inflicción de dolores y sufrimientos tiene por objeto concretar algún fin: obtener información, una confesión o imponer un castigo. Ello, desde la perspectiva de los perpetradores, implica idear modos de establecer un dominio sobre la víctima. En este sentido, siguiendo a Rodríguez, la tortura sexual:

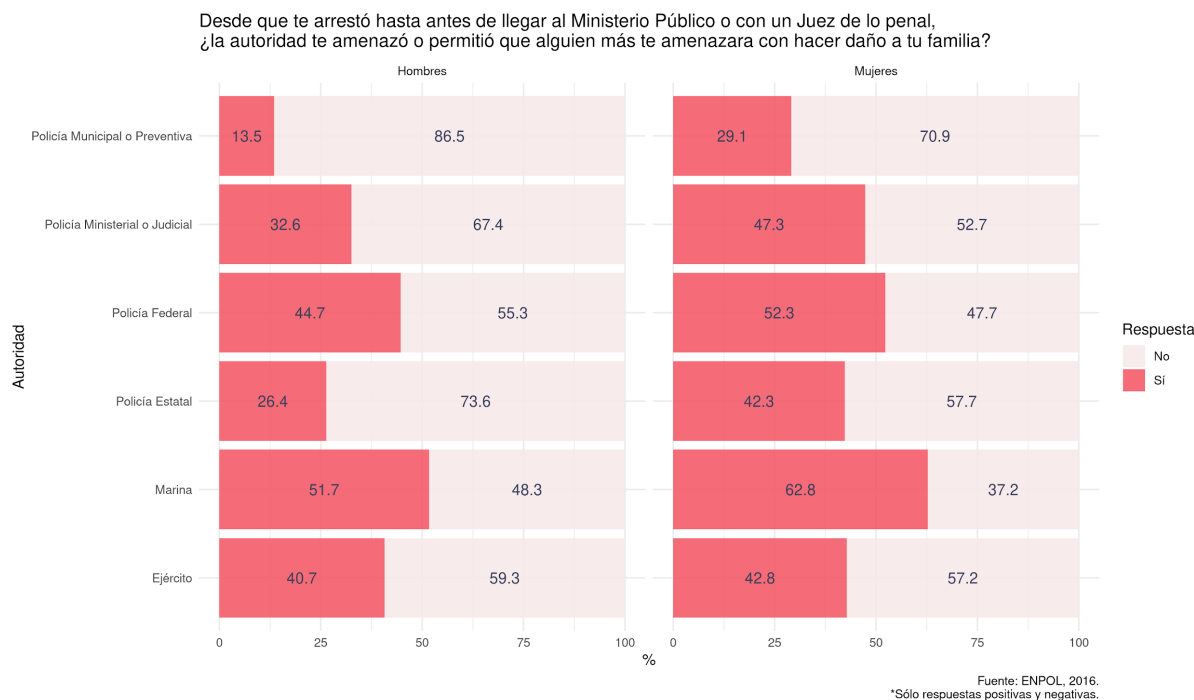
“... existe en un marco interpretativo común donde las construcciones de masculinidad y feminidad se ven determinadas por los imaginarios de nación, etnicidad y sexualidad. En esta medida, la tortura sexual tiene por objetivo feminizar al enemigo como una estrategia de dominación simbólica.”⁷⁹

Sin embargo, este margen interpretativo no permanece restringido a la tortura sexual, ya que otros tipos de tortura como la psicológica también pueden partir de distinciones de sexo y roles de

⁷⁹ Rodríguez Grisales Natalia, *op. cit.* p.83.

género introyectados por los perpetradores, muchos de ellos hombres, teniendo en cuenta que las fuerzas de seguridad suelen ser instituciones sobremasculinizadas.⁸⁰ Así, por ejemplo, las amenazas contra las familias de las personas arrestadas parecen dirigirse un poco más contra mujeres, aunque no exclusivamente contra ellas. Los porcentajes de personas arrestadas y amenazadas durante el traslado por sexo y autoridad se presentan en la siguiente gráfica.

Figura 13: Amenazas durante y después del arresto



Los datos hasta aquí presentados muestran que todas las autoridades de todos los niveles que realizaron los arrestos, ya sean fuerzas armadas, policías federales, estatales o municipales, se vieron involucradas en actos de tortura psicológica, física o sexual, y que algunos de estos actos afectaron desproporcionalmente a las mujeres. Estos actos, repetimos, ocurrieron con las personas

⁸⁰ Gomáriz Enrique y García Ana Isabel, “Movimientos Sociales, Políticas de Seguridad y Democracia”, en *Revista Aportes Andinos No 6*, Universidad Andina Simón Bolívar, Julio 2003, p. 7, disponible en esta dirección: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/603/1/RAA-06-Gomáriz%20y%20García-Género%20y%20seguridad%20Odemocrática.pdf>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021), además: “En 2017, cuando la SEDENA dio a conocer en su portal de internet la manera en que estaba conformada su estructura militar por grados y por género señaló que contaba con **213 mil 477 elementos**, de los cuales 12 mil 425 eran mujeres y 201 mil 052 eran hombres.” Ver: Medellín Jorge, “Disminuyó el número de hombres en el Ejército Mexicano”, *Estado Mayor*, 21 mayo de 2018, disponible en: <https://www.estadomayor.mx/82810>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

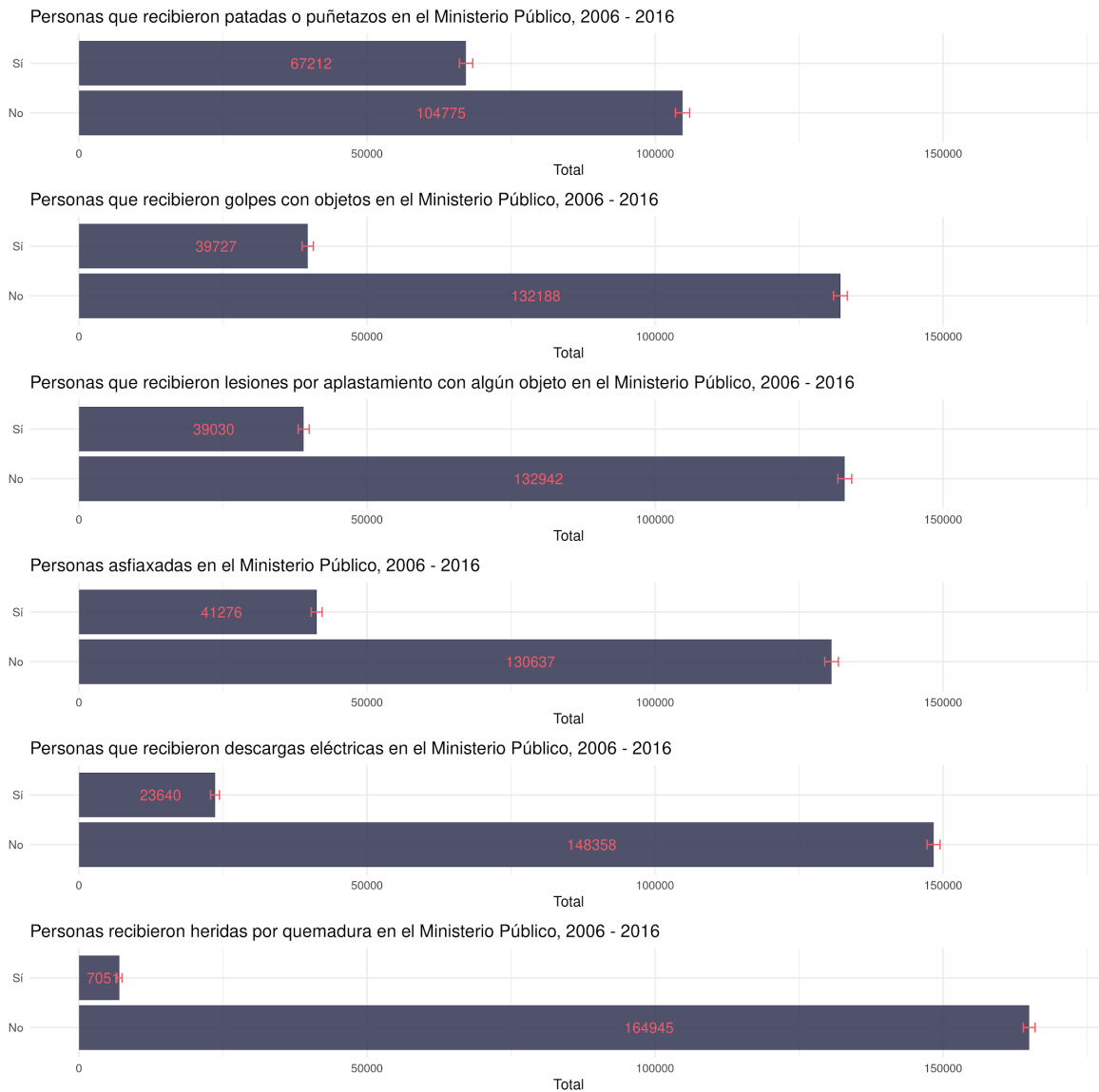
bajo custodia de las autoridades antes de que fueran presentadas ante un juez o ministerio público, pero no se limitaron a este plazo.

c) Tortura y malos tratos en el Ministerio Público

El reporte del ex-Relator sobre la tortura señalaba también que existían graves deficiencias en cuanto a los mecanismos institucionales en el Ministerio Público para prevenir el uso de torturas.⁸¹ De hecho, también se reportaron actos de tortura en el seno de estas instituciones. Entre 2006 y 2016, las víctimas de actos de tortura cometidos en el Ministerio Público incluyeron más de 67 000 personas que recibieron golpes con puños y patadas, más de 41 000 que fueron asfixiadas o se les impidió respirar de algún modo y más de 23 000 que recibieron descargas eléctricas.

⁸¹ Ibidem.

Figura 14: Formas de tortura en el Ministerio Público



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, ENPOL (2016). Nota: Solo respuestas positivas y negativas

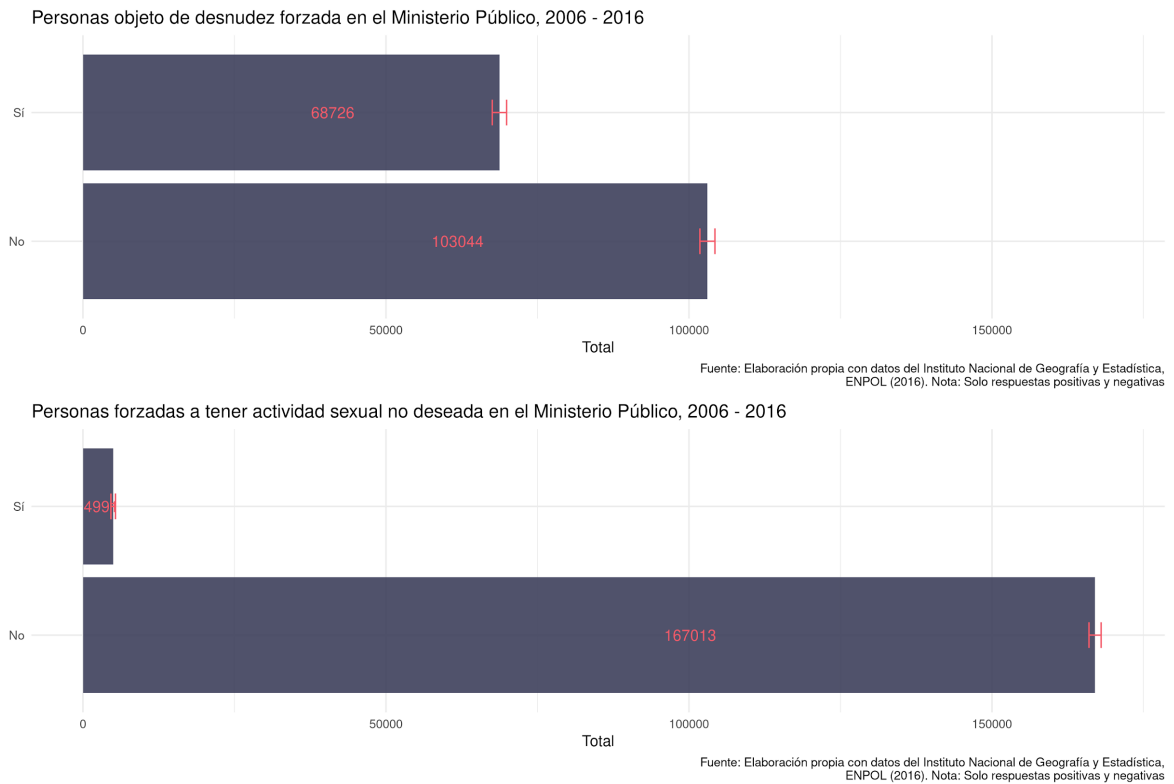
En cuanto a los actos que podrían categorizarse como tortura psicológica, unas 84 000 personas fueron incomunicadas o aisladas en el Ministerio Público, más de 70 000 fueron amenazadas con que se les levantarían cargos falsos, casi 85 000 fueron retenidas al estar atadas y cerca de 44 000 tenían los ojos o la cabeza cubierta. Otras 50 000 personas fueron presionadas para denunciar a alguien más y 33 000 fueron amenazadas por las autoridades con hacer daño a sus familias.

Figura 15: Otras formas de tortura en el Ministerio Público



En el Ministerio Público también se dieron actos de violencia sexual. Más de 68 000 personas fueron víctimas de desnudez forzada y casi 5 000 de violación.

Figura 16: Desnudez Forzada en el Ministerio Público



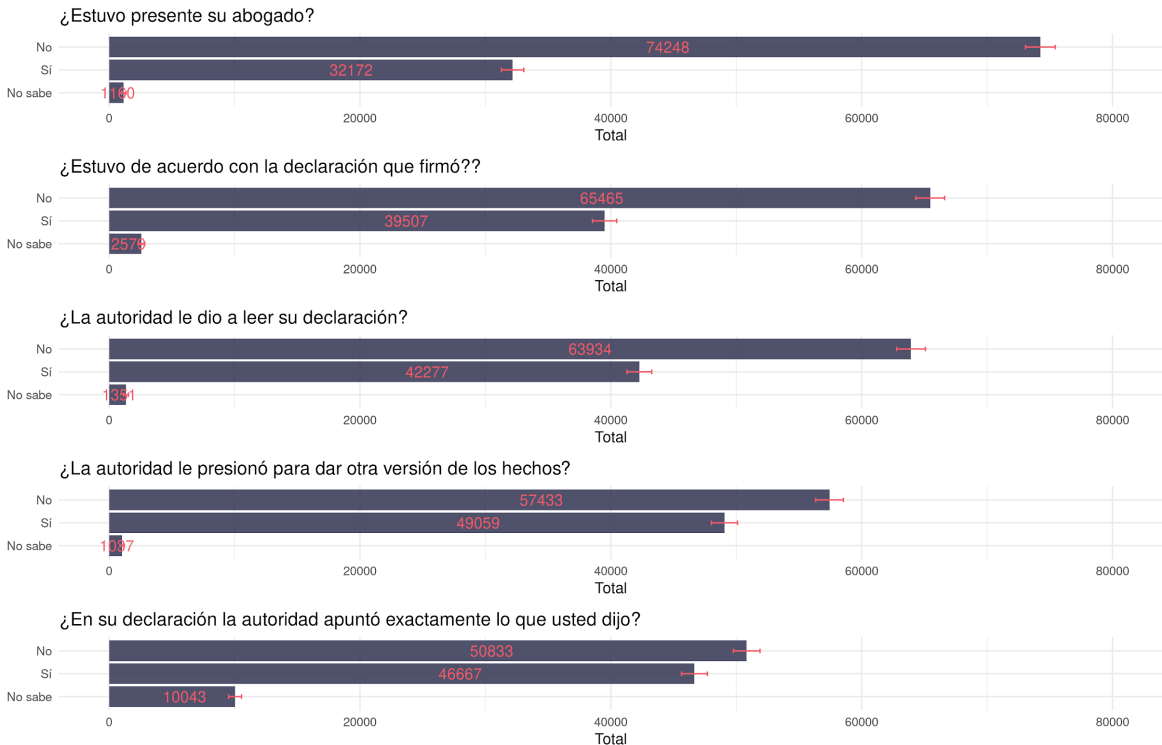
Estos datos muestran que se pueden identificar diversos actos de tortura que involucraron a todas las autoridades. **Con esto queremos decir que, durante estos años, la tortura no fue una práctica excepcional o aislada, ni algo ajeno a las autoridades involucradas en el arresto y la construcción de los casos de las personas detenidas.** Ello inevitablemente tiene consecuencias en términos de procuración de justicia. La tortura no sólo atenta contra el derecho a la integridad y la vida de las personas, sino contra el derecho de acceso a la justicia de la sociedad entera, pues la inclusión de pruebas y declaraciones obtenidas bajo tortura termina por minar las investigaciones en tanto no se puede excluir la posibilidad de que los acusados puedan ser condenados u obligados a declararse culpables pese a ser inocentes.

Al respecto, el citado informe del ex-Relator sobre tortura señalaba que en México a menudo “no se accede a una defensa adecuada de forma inmediata [y] las declaraciones se prestan sin intervención judicial ni presencia del abogado”,⁸² situación que se presta a inculpar erróneamente a las personas víctimas de estas prácticas. De acuerdo con la ENPOL, entre 2006 y 2016, unas 74

⁸² *ibidem*.

000 personas dijeron haber rendido su declaración sin la presencia de sus abogados. Esta irregularidad está a su vez acompañada de otras que se reflejan a manera de ejemplo en las siguientes cifras: cerca de 50 000 personas confirmaron que las autoridades no anotaron exactamente lo que dijeron al tomar su declaración, más de 57 000 habrían sido presionadas para dar una versión distinta a los hechos, a 63 000 no se les entregó su declaración para leerla y un poco más de 65 000 estuvieron en desacuerdo con la declaración que les hicieron firmar.

Figura 17: Debido proceso



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, ENPOL (2016).

En conclusión, estas irregularidades trastocan principios básicos del debido proceso, cuyas implicaciones, en conjunto con los actos de tortura, afectan la procuración e impartición de justicia en el país. La práctica de la tortura en interrogatorios con el fin de obtener información, pruebas y declaraciones autoincriminatorias merma la fiabilidad de las instituciones y de las investigaciones penales que realizan. Esto es aún más preocupante en el caso de México, donde el porcentaje de delitos que se denunciaron y resultaron en la apertura de una carpeta de investigación tan sólo llegó al 7.6% en 2019.⁸³ Dado el fenómeno de tortura mencionado, a este limitado porcentaje de

⁸³ INEGI, “ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2020”, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2020/>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

denuncias en investigación habría que restarle aquellas en las que las pruebas para condenar a los presuntos culpables fueron obtenidas con las irregularidades señaladas, lo que implica preguntarnos ¿en cuántas de ellas se procesaron personas inocentes?

d) Conclusiones del apartado

Durante el período examinado, la ENPOL registró la comisión de miles de actos de tortura realizados por diversas autoridades. Se documentó el involucramiento de policías del orden municipal, estatal y federal, además de las fuerzas armadas en la comisión de estos crímenes. Los actos de tortura registrados comprendieron tortura sexual, física y psicológica. Afectaron a hombres y mujeres en distintas formas y se registraron no sólo durante el arresto y traslado ante las autoridades competentes, sino que también ocurrieron dentro de los propios Ministerios Públicos. **En este sentido, consideramos que estos actos de tortura tienen una naturaleza sistemática y sí revisten el carácter generalizado que ya el Ex-Relator Juan Méndez documentó en su informe sobre México (2014), por lo que constituyen actos que pueden calificarse como crímenes de lesa humanidad de conformidad con el Estatuto de Roma.** En conjunto, las torturas e irregularidades cometidas durante el proceso, así como la demora en su presentación ante autoridades competentes y las omisiones al momento de tomar declaraciones, obstruyen la procuración de justicia y en este sentido abonan al contexto de impunidad.

2. La tortura por las fuerzas de seguridad mexicanas como crímenes de lesa humanidad

I) La tortura y la tortura sexual: Elementos de los crímenes

De conformidad con su artículo 126, el Estatuto de Roma entró en vigor en México el 1 de enero de 2006. En este sentido, la CPI tiene competencia temporal para conocer los hechos descritos en este informe, que se refieren a conductas cometidas en el territorio mexicano, presuntamente atribuibles a elementos adscritos a las Fuerzas Federales del Estado mexicano (SEDENA, SEMAR y PF), a partir del 1 de diciembre de 2006, mes de inicio de la llamada “Guerra contra las drogas”.

Las organizaciones firmantes consideramos que las conductas que se describen a continuación, en el contexto de crímenes y violencia que ocurren en México, cumplen con los elementos suficientes para su calificación como crímenes de lesa humanidad, en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma y los Elementos de los crímenes, particularmente, en su modalidad de tortura y violencia sexual.

De conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Roma, la tortura y la violencia sexual constituyen crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entendiéndose como ataque a una línea de conducta realizada de conformidad con la política del Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

Teniendo en cuenta el estándar probatorio para la apertura de un examen preliminar, la presente comunicación da cuenta de la existencia de una base razonable para creer la posible comisión de actos de tortura como crimen de lesa humanidad en México, ocurridos en el marco de la *“Lucha Permanente al Narcotráfico”* o *“Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”* comúnmente conocida como la *“Guerra contra las drogas”* y cuya investigación y sanción por parte de las autoridades nacionales es, a todas luces, insuficiente.

Todos los casos que se presentan cuentan con participación directa de elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano, ya que estuvieron implicadas unidades militares, navales y de

Policía Federal, cuyo ámbito de operaciones, tanto temporales como territoriales, fue parte de la estrategia de seguridad empleada durante este periodo.

Las conductas que se presentan en esta comunicación fueron cometidas contra una población civil como parte de la política de seguridad de combate contra las organizaciones criminales (“Guerra contra las drogas”) iniciada en diciembre de 2006. Al tener una naturaleza generalizada y sistemática, y teniendo en cuenta su gravedad y la situación de impunidad de la que gozan quienes las cometieron, ordenaron y toleraron, particularmente los máximos responsables, estas conductas son de competencia de la CPI.

Entre 2006 y 2018, integrantes de las instituciones de seguridad del más alto rango, en ejercicio de sus funciones, fueron responsables de las torturas y agresiones sexuales inferidas en 197 casos, sobre 642 personas. Todas las conductas y circunstancias que se analizan a continuación fueron atribuidas a autoridades federales, principalmente a miembros del Ejército Mexicano. Es importante reiterar que dichas conductas se encuentran documentadas en recomendaciones de la CNDH que fueron notificadas y todas ellas aceptadas por las autoridades señaladas como responsables (salvo la recomendación 087/2011), es decir, los hechos se tienen por ciertos y no están en disputa por las autoridades involucradas. Asimismo, cabe mencionar que las sentencias que se analizan son definitivas y firmes, por lo que no ameritan revisión ulterior por el poder judicial mexicano.

Así, los casos que se analizan a continuación narran las torturas físicas, psicológicas y sexuales a las que fueron sometidas 642 personas civiles, es decir, se refieren a crímenes cometidos contra una población civil. A reserva de profundizar más adelante sobre la población civil, ésta es compatible con lo ya definido por la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI, en tanto a su oposición a las FAM o a cualquier otro actor a quien el derecho internacional humanitario le reconoce el estatus de combatiente⁸⁴; para cuyos efectos no es necesario que toda la población civil de un área geográfica sea objeto del ataque, sino que la población civil sea el objetivo en sí y no una víctima accidental.

⁸⁴ Corte penal internacional (CPI), “Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya”, ICC-01/09-19, Sala de Cuestiones Preliminares II, 31 de marzo de 2010, párr. 82.

Los actos criminales a los que nos referimos en esta comunicación fueron ejecutados en el marco de una estrategia de seguridad que constituye un ataque dirigido en contra de una población civil. Ello, dado que la estrategia implementada requería demostrar en sus resultados la eficacia en el desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada y recuperación del control del Estado, a fin de justificar que se terminaría con la violencia generada por dichos grupos. En este sentido, la tortura y las agresiones de carácter sexual fueron utilizadas como un método de investigación que reemplazó al debido proceso, criminalizando y atacando de forma directa a las personas con la intención de obtener información, ya fuera para inculparse o culpar a otras personas. Por ello, las personas civiles víctimas de dichos crímenes no pueden ser consideradas víctimas “colaterales” de la estrategia.

Estos actos caben dentro de la descripción de ataque contra la población civil en el sentido descrito por el artículo 7.2 (a) del Estatuto.

Con arreglo al Estatuto de Roma, los elementos de los crímenes de lesa humanidad definidos en el párrafo (1) y el (2) (a) del Art. 7⁸⁵:

(1) “se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”

(2)(a) “Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”

Esta comunicación da cuenta del actuar criminal reiterado de las autoridades involucradas, mostrando un patrón en las conductas criminales con las que operaron las Fuerzas de Seguridad del Estado mexicano. En este sentido, se mostrarán los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad narrados en la presente comunicación, iniciando por lo generalizado del ataque (elemento material) como una línea de conducta que implica la comisión de múltiples crímenes y refiriéndose al efecto acumulativo de estos actos inhumanos. Asimismo, se presentan pruebas de

⁸⁵ ONU: Asamblea General, “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, *op. cit.*

lo sistemático del ataque, entendiéndolo como la recurrencia organizada y no incidental de conductas criminales similares de forma reiterada.⁸⁶

Del mismo modo, la comunicación integra la identificación de la población civil que ha sido víctima de este ataque generalizado y sistemático; los contextos en los que ocurrieron los crímenes; la política empleada por los agentes de seguridad del Estado que tolera, oculta y, en muchas ocasiones, ordena la comisión de crímenes competencia de la CPI, ofreciendo elementos suficientes que acreditan la existencia de un ataque que ha sido planeado, dirigido y organizado contra la población en las administraciones presidenciales de FCH y EPN, así como el marco jurídico de las Fuerzas Federales del Estado mexicano en el que se enmarcan las hostilidades.

i) Carácter generalizado del ataque (línea de conducta que implique la comisión de múltiples crímenes)

El carácter generalizado del ataque es uno de los requisitos a que se refiere el artículo 7(1) del Estatuto de Roma. La definición de dicho término resulta fundamental para calificar los crímenes de lesa humanidad, diferenciándolos de aquellos actos que ocurren de manera aislada o al azar. La CPI ha considerado que la expresión “*generalizado*” comprende la naturaleza frecuente y a gran escala de un ataque dirigido contra una multiplicidad de víctimas, y que “*un ataque generalizado puede ser el efecto acumulativo de una serie de actos inhumanos*”.⁸⁷ Así, por ataque generalizado en el contexto que presentamos, se entiende una línea de conducta que implica la comisión de múltiples crímenes contra una multiplicidad de víctimas, la acumulación de estos actos subyacentes a lo largo de un período determinado y la amplitud e involucramiento de las Fuerzas Federales del Estado mexicano en estos actos.

En México existen elementos suficientes para acreditar la existencia de un ataque generalizado en contra de la población civil. Ese ataque se muestra con los crímenes que se han perpetrado por los elementos de seguridad del Estado mexicano, en pleno ejercicio de sus funciones, como parte de la Estrategia de Seguridad. En este subcapítulo se muestra la generalidad de actos constitutivos de tortura y agresiones sexuales, que se deben analizar de manera subyacente a otros crímenes como la privación grave de la libertad, la desaparición y el asesinato.

⁸⁶ CPI, “Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga”, [ICC-01/04-01/07](#), Sala de Cuestiones Preliminares II, 7 de marzo de 2014, párr. 1123.

⁸⁷ CPI, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire”, ICC-02/11-14-Corr, Sala de Cuestiones Preliminares III, 15 de noviembre de 2011, párr. 53.

Para ello, fueron analizados 301 casos de crímenes graves, narrados en 268 recomendaciones emitidas por la CNDH⁸⁸, en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2019⁸⁹. En ellas se identifica a un total de 1 712 víctimas, de las cuales 1 195 fueron torturadas, asesinadas y/o desaparecidas forzadamente.

Como principales perpetradores de estos crímenes se identificó a elementos de las FAM y de la Policía Federal, siendo los responsables directos en los crímenes cometidos en 256 casos, es decir, que 9 de cada 10 casos fueron perpetrados por miembros de las Fuerzas Federales de seguridad del Estado mexicano, actuando como victimarios de por lo menos 1 118 personas civiles ajenas a las hostilidades.

Figura 18: Número de recomendaciones y víctimas por crimen e institución de seguridad

Crímenes analizados	SEDENA		SEMAR		Policía Federal	
	Recomendaciones	Víctimas	Recomendaciones	Víctimas	Recomendaciones	Víctimas
Tortura	97	313	36	162	47	203
Asesinato	43	91	11	19	19	78
Desaparición forzada	37	88	14	31	16	27

Fuente: I-Doc, Elaboración propia

Es necesario precisar que, de este universo de crímenes, documentamos 221 casos de tortura que dan cuenta de 736 víctimas. Sin embargo, nos centraremos en el análisis de 197⁹⁰ de estos casos debido a que en ellos se narra la tortura a la que fueron sometidas 642 personas, a manos de elementos de las Fuerzas Federales del Estado Mexicano. Estas víctimas, junto con las referidas en el apartado de contexto, constituyen sólo una muestra de todos los casos que se pudieron haber cometido en el período que abarca el análisis. Son, además, casos probados que no dejan lugar a

⁸⁸ Existe una distinción metodológica entre las recomendaciones y casos. Se entiende por caso a las secuencias de actos de cada hecho victimizante en un periodo específico. Un mismo caso puede ser relatado por 2 recomendaciones distintas, o bien una recomendación puede relatar más de un caso.

⁸⁹ Es necesario aclarar que, si bien se ha mencionado que las recomendaciones que se usan como referencia fueron publicadas por la CNDH entre diciembre de 2006 y junio de 2019, estas narran casos ocurridos entre 2006 y 2018, es decir, existen dos temporalidades: una de publicación y otra de los hechos. Estos documentos son de carácter retrospectivo y hacen referencia a casos pasados y procesos que se dieron a partir del suceso principal.

⁹⁰ Son 197 casos de tortura, documentados en 166 recomendaciones emitidas por la CNDH entre 2006 y junio de 2019.

dudas de que las atrocidades que narran ocurrieron y que, a pesar de ello, permanecen en total impunidad.

Al respecto, el Tribunal penal para la antigua Yugoslavia refirió en el caso Blagojevic y Jokic (17 de enero 2015) que *“un crimen puede ser generalizado por el efecto acumulativo de la serie de actos inhumanos o por el efecto singular de un acto inhumano de extraordinaria magnitud”*⁹¹. En este sentido, los 197 casos que dan sustento a la presente comunicación y que refieren un total de 642 víctimas, narran múltiples atrocidades en el que convergen una cantidad importante de crímenes graves en contra de la población civil, que son propiciados por la autoridad al tolerarlos, ocultarlos u ordenarlos. Es decir, que una persona torturada, no sólo fue sometida a graves sufrimientos físicos y mentales, sino que también fue privada gravemente de su libertad, en algunos casos desaparecida, abusada sexualmente e incluso asesinada.

La acumulación reiterada de estos actos da cuenta de un ataque generalizado en el que el 91.9 % de los casos aquí referidos iniciaron con una detención arbitraria o ilegal, donde además de haber sido sometidas a diferentes métodos de tortura, por lo menos 138 personas también fueron desaparecidas de manera forzada, 167 sufrieron agresiones de carácter sexual y 23 más perdieron la vida a consecuencia de las torturas a las que fueron sometidos.

Además, algunos de los casos que se narran se presentan en el contexto de una serie de crímenes subyacentes que en informes anteriores ya han sido expuestos a esa Fiscalía de la CPI.⁹²

La tortura empleada como un método de investigación, acompañada de la privación arbitraria de la libertad, violencia sexual, desapariciones forzadas e incluso asesinatos, ha sido una práctica recurrente de las autoridades mexicanas durante el periodo que trata este informe. Su carácter

⁹¹ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). (2005a). El Fiscal v. Blagojevic y Jokic (Sentencia de Primera Instancia), 17 de enero de 2005. parr. 545.

⁹² Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, “Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, en México entre 2006 y 2012 particularmente en Baja California”, 2014. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad”, 2017. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010”, 2018. Reporteros sin Fronteras. “Impunidad de los crímenes contra periodistas en México: RSF anuncia su comunicación oficial a la Corte Penal Internacional” 13 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.rsf-es.org/news/mexico-impunidad-de-los-crmenes-contra-periodistas-en-mexico-rsf-anuncia-su-comunicacion-oficial-a-la-corte-penal-internacional/>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

generalizado se desarrolló en el marco de la “*Lucha Permanente al Narcotráfico*” y la “*Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*”, así como en la implementación de operativos conjuntos como componente esencial de dicha estrategia de seguridad llamada “*Guerra contra las drogas*”, ante la necesidad de mostrar resultados de la estrategia implementada y legitimarla ante la opinión pública, a lo cual se debe adicionar la falta de un marco legal que sostuviera dicha actuación por parte de las autoridades militares en tareas de seguridad pública. La intención del gobierno era demostrar su efectividad a cualquier costo y recuperar el control del territorio.⁹³

Los casos documentados muestran un ataque masivo, recurrente, llevado a cabo de manera colectiva, dirigido en contra de un gran número de víctimas civiles, en un amplio ámbito geográfico del territorio nacional, coincidente con el despliegue de fuerza de agentes del Estado para instrumentalizar la política de seguridad durante, al menos los sexenios de FCH y Peña Nieto.⁹⁴

La práctica de la tortura y la violencia sexual durante la misma, empleadas como mecanismos de investigación, se extendieron por todo el país en el período que comprende esta comunicación. Además, los casos que la sustentan, tuvieron lugar en al menos 26 de las 32 entidades federativas de México.

Los casos en que se basa esta comunicación, y que se detallan en los anexos que se adjuntan, son prueba suficiente para identificar el involucramiento de la SEDENA (ver “Anexo 9 Estructura Operativa de Mandos Territoriales con acusaciones por unidad de la SEDENA”), la SEMAR (ver “Anexo 16 Estructura Operativa de Mandos Territoriales con acusaciones por unidad de la SEMAR”) y la PF. Además, estos casos implican de forma amplia a las estructuras operativas que componen a las Fuerzas Federales del Estado mexicano e identifican la participación de múltiples unidades de forma directa en los actos constitutivos de tortura, así como su responsabilidad de mando (ambas serán detalladas en el apartado referente a la Responsabilidad militar y superior). Sin embargo,

⁹³ Durante varios años, existió una política de dirigir estos ataques contra la población civil en aras de mostrar resultados de la estrategia de seguridad y debido a incentivos perversos que permitieron la falsa acusación de personas. Sobre esos incentivos se puede consultar: Milenio Digital, “Entrega Gali Fayad estímulos económicos a policías”, *Milenio*, (8 abril 2014), disponible en: <https://www.milenio.com/policia/entrega-gali-fayad-estimulos-economicos-policias>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021). Lagunas Icela, “Crearé SSP-DF unidad especial para Fuerza de Tarea”. *El Universal*, disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/504660.html>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021). Ruíz, José, “Inevitable realizar cambios en el sistema de justicia mexicano: Edgar Cortez Morales”. *LJA*, (30 de noviembre de 2014) <https://www.lja.mx/2014/11/inevitable-realizar-cambios-en-el-sistema-de-justicia-mexicano-edgar-cortez-morales/>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

⁹⁴ ICC, *Prosecutor v. Ruto, Koshey and Sang*, “Decision on the confirmation of charges”, ICC-01/09-01/11, 23 January 2012, para. 176-177.

resulta pertinente, como uno de los elementos que acrediten el carácter generalizado del ataque entendiéndolo a partir de su naturaleza masiva o gran escala⁹⁵, mencionar la cantidad de unidades que componen la estructura de las fuerzas militares y navales, involucradas en los crímenes a los que aquí hacemos referencia.

El Ejército es la autoridad a la que se le ha atribuido el mayor número de casos en recomendaciones emitidas por la CNDH. Durante el periodo que abarca esta comunicación, la Secretaría de la Defensa fue señalada como responsable en 97 recomendaciones que comprenden 102 casos en los que se documentó la tortura de 313 personas.

En cuanto al involucramiento de personal naval se analizaron 48 casos en los que elementos adscritos a la Secretaría de Marina fueron señalados como responsables de someter a tortura a por lo menos 162 personas, de las cuales 152 fueron detenidas arbitrariamente.

Por último la Policía Federal, esta es la segunda autoridad con el mayor número de casos atribuidos por el crimen de tortura; son por lo menos 61 casos narrados en 47 recomendaciones, sumando 203 víctimas.

En este sentido, se logró identificar como perpetradores a elementos pertenecientes a diversas unidades operativas adscritas a la SEDENA, en 102 casos de tortura, que involucran por lo menos:

- 11 Regiones Militares
- 27 Zonas Militares
- 39 Batallones de infantería
- 4 Regimientos de caballería motorizada
- 3 Compañías de infantería no encuadrada
- 4 Guarniciones militares
- 2 Regimientos mecanizados
- 1 Brigada de policía militar
- 3 Batallones de policía militar
- 1 Batallón de policía judicial militar
- 2 Batallones de Fuerzas Especiales
- 1 Grupo de morteros
- 1 Regimiento de artillería
- Personas inscritas en la escuela médico militar

⁹⁵ ICC, Prosecutor v. Dario Kordic and Mario Cerkez. in the Appeals Chamber. Judgement. IT-95-14/2-A, 17 December 2004. Disponible en: https://www.icty.org/x/cases/kordic_cerkez/acjug/en/cer-aj041217e.pdf (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

De la misma forma se identificó que elementos militares perpetraron torturas y otros crímenes en el marco de al menos 10 operaciones conjuntas, a saber:

- Operativo Blindaje Coahuila
- Operativo Conjunto Michoacán
- Operación Laguna
- Operación Ciudad Juárez
- Operativo Guerrero Seguro
- Operativo Tierra Caliente
- Operativo Especial Tierra Caliente
- Operativo Conjunto Chihuahua (OCCH)
- Operación Culiacán-Navolato
- Operación coordinada Chihuahua

Por parte de la SEMAR, fueron identificados como perpetradores elementos adscritos a sus unidades operativas en al menos 48 casos, que involucraron:

- 3 Regiones Navales
- 4 Zonas Navales
- 3 Batallones de infantería de marina
- 1 Brigada de infantería de marina
- 1 Sector naval
- 1 Fuerza naval
- 1 Brigada anfibia de infantería de marina
- 1 Fuerza de reacción anfibia
- 1 Fuerza de tarea SEMAR

De la misma forma se identificó que elementos navales perpetraron torturas y otros crímenes en el marco de al menos 4 operaciones conjuntas:

- Operación coordinada Veracruz Seguro
- Operativo Conjunto Laguna Segura
- Operativo Tierra Caliente

- Orden de Operaciones Refuerzo Laguna

Por lo antes descrito, los casos documentados en el marco de la “*Lucha Permanente al Narcotráfico*” o “*Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*” (2007-2018) son generalizados y no pueden ser considerados casos aislados, ya que su efecto acumulativo devela una línea de conducta que se repite en los hechos criminales que se describen más adelante, así como involucramiento masivo y a gran escala de las autoridades perpetradoras en sus distintos niveles de mando, que respondieron a una política de Estado a lo largo de dos administraciones, y cuya actuación, fue ordenada, tolerada y propiciada por los más altos mandos ante la necesidad de “mostrar resultados” de la estrategia de seguridad.

ii) El carácter sistemático del ataque: Recurrencia no incidental de conductas criminales similares de forma reiterada

El Artículo 7(1) del Estatuto de Roma establece que, a fin de constituir un crimen de lesa humanidad, el ataque contra una población civil debe ser generalizado o sistemático. Si bien este requisito no es acumulativo, esta comunicación argumenta que, además de tener un carácter generalizado, el ataque cometido contra la población civil tiene un carácter sistemático.

Para la CPI, el carácter sistemático de un ataque puede comprobarse por la “*naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de que hayan ocurrido aleatoriamente*”,⁹⁶ y la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares,⁹⁷ que reflejan la existencia de un patrón de crímenes cuya similitud no es accidental⁹⁸ y en los que se encuentran elementos que desarrollan su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o con los recursos públicos o privados utilizados.⁹⁹

En este sentido, el carácter sistemático del ataque perpetrado que se describe en este documento está determinado por la recurrencia no incidental de conductas criminales similares de forma

⁹⁶Corte penal internacional (CPI), Le Procureur c. Germain Katanga, “Jugement rendu en application de l’article 74 du Statut, ICC-01/04-01/07-3436”, párr. 1123.

⁹⁷ *Ibidem*.

⁹⁸ International Criminal Court (ICC), “Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya”, ICC-01/09-19, March 31st, 2010, ICC-01/09-19, PTC II, para 96.

⁹⁹ *Ibidem*.

reiterada, su naturaleza organizada y los patrones regulares de los crímenes perpetrados. Los casos documentados y referidos en los anexos 6, 9, 16 y 20, nos llevan a concluir que existen, sin lugar a dudas, patrones de actuación al momento de someter a personas civiles a torturas y violencias sexuales que involucran a la SEDENA, SEMAR y PF, mismos que no pueden ser de ninguna forma fortuitos y que demuestran la sistematicidad del ataque perpetrado contra la población civil, haciendo patente el conocimiento de los más altos mandos militares sobre la comisión de crímenes internacionales.

Es pertinente mostrar la forma y métodos con los que se sometió a tortura a la población civil, que dan cuenta del patrón reiterado de los actos, incurriendo de forma sistemática en el uso de torturas físicas, psicológicas y de índole sexual, y coincidiendo con lo expuesto en el apartado de contexto de este informe.

Figura 19: La tortura y sus métodos

Tipología de la tortura	Particularidad	Número de víctimas	Víctimas por Fuerzas Federales
Tortura	Total de víctimas	736	642
Física	Golpes	644	560
	Golpes con armas	189	172
	Descargas eléctricas	182	177
	Por asfixia con bolsa de plástico	210	205
	Por asfixia (Sin precisar objeto)	72	69
	Waterboarding (Ahogamiento)	111	107
	Con disparo de arma de fuego	23	15
Sexual	Tocamientos	59	56
	Desnudez	84	82

	Descargas eléctricas en genitales	78	78
	Violación	29	28
Psicológica	Por amenaza	463	404
	Humillaciones	95	91
	Abuso verbal	89	82
	Psicológica (Esta categoría contempla la acumulación total de víctimas que fueron sometidas algún abuso psicológico contemplado las tres variables supra)	575	503
Otro	No se precisan las formas de tortura	75	59
	Otras formas (Espinass, clavos, pinzas, etc.)	161	140
	Sin comida, ni agua	14	13

Además del patrón reiterado en el empleo de diferentes métodos para la tortura, en estos casos se puede identificar que las personas fueron sometidas a más de un crimen. Estos actos fueron acompañados de otras atrocidades, que dan cuenta del actuar criminal repetido de los militares, elementos navales y personal adscrito a la Policía Federal, entre los que destacan: la aplicación de tortura bajo técnicas repetidas; la privación ilegal de la libertad de personas; la desaparición forzada para sustraer de la protección de la ley a las víctimas; el asesinato de civiles y posterior ocultamiento de la verdad; la trasgresión de la cadena de custodia; y la alteración de la escena del crimen o alteración de las versiones de los hechos.

Figura 20: La tortura y otros crímenes

Crímenes	Casos	Recomendaciones	Víctimas
Tortura	197	166	642
Tortura + Privación grave de la libertad	181	148	538

Tortura + Violencia Sexual (Tortura Sexual)	83	69	167
Tortura + Desaparición Forzada	56	53	138
Tortura + Asesinato	19	19	23

Este ataque sistemático está evidenciado no sólo en las formas en las que se cometió la tortura, sino también en todos aquellos crímenes que se produjeron en torno a ella. Por cada 10 de estos casos, 9 iniciaron con una detención arbitraria.

Por los menos 538 personas fueron privadas gravemente de su libertad antes de ser sometidas a tortura, con toda la intención de abstraerlas del amparo de la ley y someterlas a sufrimientos graves para así obtener confesiones autoincriminatorias, así como sembrar evidencia (armas y/o drogas); todo ello, buscando justificar su actuar en conseguir supuestos resultados de efectividad.

Adicionalmente, en 83 de estos casos, las personas fueron sometidas a sufrimientos de carácter sexual, como la desnudez forzada, tocamientos lascivos, choques eléctricos en los genitales e incluso violación. Es decir, una de cada 4 personas torturadas, fue sometida a agresiones de carácter sexual.

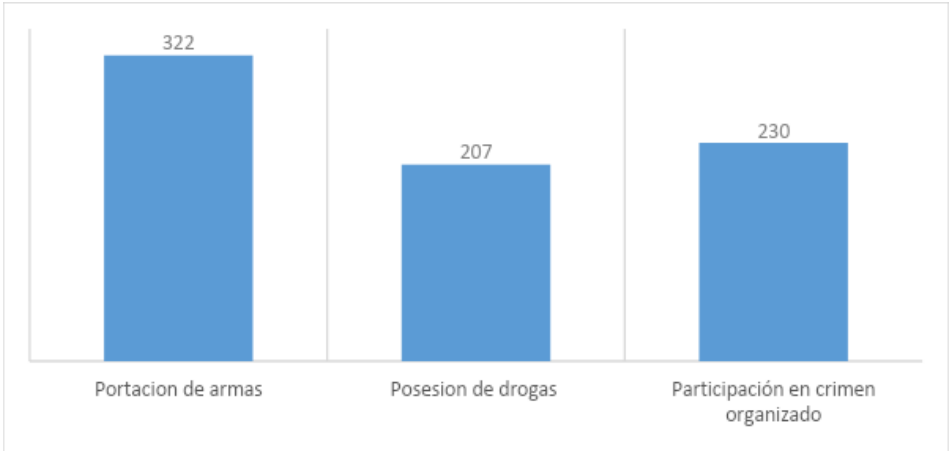
Las personas no solamente fueron torturadas y privadas gravemente de su libertad, sino asesinadas y/o desaparecidas forzosamente con la intención de ocultar la verdad. Al menos 23 personas víctimas en los casos que sustenta la presente comunicación, murieron a causa de los golpes y ataques a los que fueron sometidas durante la tortura. Además, en uno de cada 4 casos, alguna de las víctimas fue desaparecida de forma forzada.

Los casos de tortura que integran esta comunicación, así como la privación grave de la libertad física, la tortura sexual, los asesinatos y la desaparición forzada de las víctimas de estos casos, no son hechos fortuitos o casuales, sino que forman parte de la estrategia de seguridad implementada en el contexto de la “Guerra contra las drogas”. Incluso podemos afirmar que la manera en que las instituciones comunicaban los hechos servía como un indicador de éxito de la estrategia de seguridad. Frecuentemente, esta forma de comunicación hacía referencia a detener, capturar, y “abatir” o dar muerte a presuntos integrantes de las organizaciones criminales.

De esta forma, entre las principales justificaciones utilizadas por los elementos de las Fuerzas Federales para legitimar su actuación y hacer parecer que los hechos se dieron en el marco de la

legalidad, destacan el inculpar a víctimas de delitos que no cometieron, principalmente aquellos asociados a la “Guerra contra las drogas”. Si bien el Gobierno ha destacado las detenciones y enjuiciamientos de estas víctimas como prueba del éxito de su estrategia de seguridad, en los casos que sustentan la presente comunicación, las víctimas no han cometido los delitos que se les imputan.

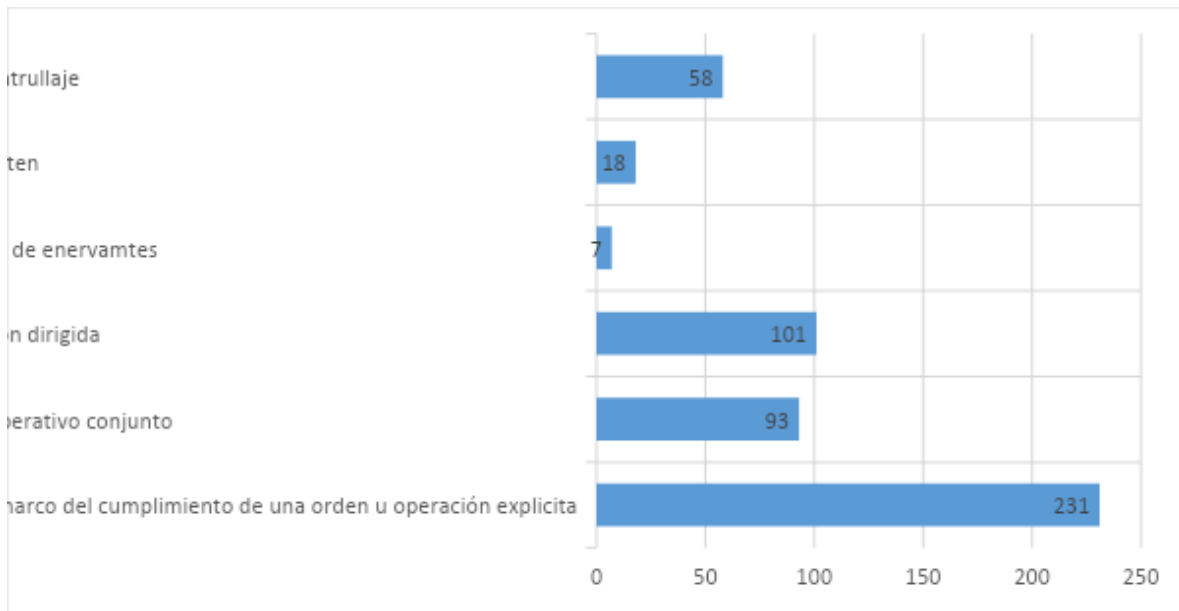
Figura 21: Acusaciones contra las víctimas



En los casos que sustentan la presente comunicación una de cada dos víctimas fue torturada con la intención de ser inculpada por delitos como portación de armas de fuego, posesión de drogas o pertenencia a un grupo del crimen organizado. Los casos coinciden en señalar que cuando se detenía a las víctimas se les cuestionaba sobre su supuesta pertenencia a un grupo del narcotráfico o crimen organizado. Las autoridades justificaron así su proceder en el momento de cometer actos de tortura, basando su actuación en la supuesta participación de las víctimas en delitos asociados al crimen organizado (delitos contra la salud, delincuencia organizada y/o portación de armas de fuego).

Aunado a ello, por lo menos 231 personas fueron torturadas en el marco de una actividad bajo una orden u operación explícita, es decir, se sometió a personas a graves sufrimientos físicos, emocionales y sexuales en el marco del cumplimiento de una orden, de un operativo conjunto o específico, en retenes y/o patrullajes.

Figura 22: Personas torturadas en el cumplimiento de una orden u operativo



Son estos los elementos mencionados, los que acreditan la existencia de un escenario de crímenes de carácter organizado, identificando patrones en la actuación repetida de las autoridades en diferentes casos, así como las alegaciones o justificaciones de sus actos, enmarcándolos en una política de seguridad que propicia y ordena el ataque contra personas civiles, justificándose en el éxito de la “Lucha Permanente al Narcotráfico” o de la “Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos” (2007-2017).

De esta forma se puede identificar el carácter organizado de los actos de violencia cometidos, y más cuando estos se ven enmarcados en una serie de operativos conjuntos o específicos como mecanismos implementados por el Gobierno federal y operados por sus Fuerzas federales, para el combate al narcotráfico. En este sentido, a partir del análisis de casos que sustentan esta comunicación, se acredita que se cometieron actos constitutivos de tortura en al menos 13 operaciones conjuntas (mencionadas *supra*, página 59-60).

Los hechos que se describieron párrafos atrás como muestra de los casos contenidos en los anexos 6, 9, 13, 16 y 20, configuran un claro patrón regular de actuación criminal, que se muestra constante durante la llamada “Guerra contra las drogas”. Los miembros de las Fuerzas federales, con las particularidades de cada institución, han demostrado una clara organización para la comisión de los crímenes, por ejemplo, mediante la alteración de la cadena de custodia, o el traslado de las víctimas de los crímenes a instalaciones militares.

El uso de recursos como instalaciones militares no se entiende sin la autorización del mismo por una política, así como por un alto mando. Posteriormente a que ocurren los hechos, los mandos deben estar enterados sobre las acciones emprendidas por sus subordinados y están obligados, en cualquier caso, a denunciarlos cuando se sospecha que los hechos son constitutivos de crímenes. En el periodo considerado por esta comunicación, al menos 266 personas fueron trasladadas a instalaciones militares, privándoles gravemente de su libertad para poder torturarlas y fabricar culpables. Adicionalmente, al menos 85 personas fueron sometidas a actos constitutivos de tortura en el interior de una instalación perteneciente a la Policía Federal. Es decir, una de cada dos personas (el 54.7% de las víctimas) fue torturada en una instalación oficial de las Fuerzas federales del Estado mexicano.

Adicionalmente, los casos evidencian la sistematicidad con la que ocurrieron; así, podemos afirmar que los altos mandos ordenaron, toleraron y/u ocultaron los crímenes. Es inverosímil creer que un alto mando no tenga conocimiento de una serie de actos que ocurrieron dentro de sus instalaciones o bajo su mando directo, o bien en los cuales fueron empleadas armas de fuego, municiones, vehículos y aeronaves. Tampoco es factible que los mandos no estén enterados cuando los incidentes son puestos al conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sobre todo cuando ésta emite recomendaciones, que han sido debidamente notificadas y aceptadas por la institución. Los altos mandos, tanto de la Policía Federal, como de las FAM –Presidente, Secretarios–, al tener conocimiento de los patrones de actuación similares ocurridos en diversos estados de la República, debieron haber hecho todo lo que estuviera a su alcance para prevenir que se repitieran, y asegurarse que los eventos reportados fueran investigados, procesados y castigados por las instituciones competentes de procuración e impartición de justicia. Sin embargo, esas conductas delictivas se han ocultado y, cuando se han llegado a conocer, se han justificado de manera falsa bajo la supuesta efectividad de la estrategia de seguridad.

Así, con el objetivo de demostrar su efectividad y eficacia en el desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada y recuperación del control del Estado, las Fuerzas federales torturaron a personas civiles alegando que éstas se encontraban en posesión de armas o drogas, participaban en algún grupo de crimen organizado o simplemente tenían una actitud sospechosa, lo que inevitablemente derivó en la privación grave de su libertad y su sometimiento a graves sufrimientos, físicos, mentales y sexuales.

iii) Población civil

En el caso Bagojevic y Jokic (17 de enero 2005), la Sala de Primera Instancia del ICTY definió que el término civil se “refiere a personas que no forman parte de las hostilidades”¹⁰⁰. Del mismo modo, de acuerdo con el caso Limaj et al., (30 de noviembre 2005):

“En el derecho internacional consuetudinario existe una prohibición absoluta respecto de la selección de civiles como objetivo. El término ‘población civil’ debe ser interpretado ampliamente y se refiere a una población que es predominantemente civil en cuanto a su naturaleza. Una población puede calificar como civil si aun en ella se encuentran no civiles, en tanto sea predominantemente civiles”¹⁰¹.

En este sentido, los casos documentados en esta comunicación narran torturas cometidas contra la población civil. **Todas las víctimas cuyos casos se documentan son civiles** y al momento de torturarlas, asesinarlas, desaparecerlas o privarlas de su libertad, la autoridad justificó su actuación acusándolas de la posesión de armas de fuego o drogas, con la intención de justificar su ataque y hacer parecer que estas personas formaban parte de grupos del crimen organizado o que abrieron fuego en contra de las fuerzas de seguridad y que, por lo tanto, eran un “objetivo militar” y el actuar de las autoridades se apegaba a la ley (versiones que son desmentidas en los casos que sustentan el presente documento).

Dentro de las víctimas, destacan 34 menores de 18 años, por lo menos 65 mujeres (2 de ellas embarazadas), 24 personas pertenecientes a alguna población indígena, 4 personas migrantes, y al menos 80 elementos de alguna fuerza de seguridad (Policías municipales y estatales), que fueron torturadas por elementos de las Fuerzas Federales del Estado Mexicano. Las personas civiles, víctimas de los crímenes, de ninguna forma pueden ser consideradas víctimas colaterales de la estrategia tal y como el Gobierno del ex presidente FCH quiso hacerlas pasar.¹⁰² Por el contrario,

¹⁰⁰ Human Rights Watch, *op. cit.* pág. 195.

¹⁰¹ International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), “Prosecutor v. Limaj et al. (Trial Judgment), IT-03-66-T”, 30 November 2005, disponible en: <https://www.refworld.org/cases/ICTY.48ac17cc2.html>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

¹⁰² Olson Georgina, “El Estado actuó en defensa propia: Felipe Calderón Hinojosa”, *Excelsior*, 24 de noviembre de 2012, disponible en esta dirección: <https://www.excelsior.com.mx/2012/11/24/nacional/871352>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

estos actos caben dentro de la descripción de ataque contra la población civil en el sentido descrito por el artículo 7.2 (a) del Estatuto de Roma.

En el caso Kordic and Cerkez (17 de diciembre de 2004), la Sala de Apelaciones del mismo tribunal reafirmó que:

*“El uso de la palabra ‘población’ no significa que la población entera de la entidad geográfica en la que tuvo lugar el ataque deba haber sido objeto de ese ataque. Basta con demostrar que suficientes personas fueron seleccionadas como objetivo durante el transcurso del ataque, o de que fueron seleccionadas de forma tal como para demostrarle a la Sala que el ataque, de hecho, estaba dirigido contra una ‘población’ civil, más que contra una cantidad limitada de personas seleccionadas al azar”.*¹⁰³

Por su parte, la Sala de Primera Instancia de la CPI estableció lo siguiente en el caso *Katanga* (7 de marzo de 2014):

*“[L]a Fiscalía debe, por consiguiente, probar que el ataque no estaba dirigido contra un grupo reducido de personas seleccionadas al azar. Sin embargo, a esos fines, basta con que la Fiscalía pruebe [...] que los civiles fueron atacados durante el ataque en una cantidad suficiente, o de una manera tal que el ataque haya estado dirigido efectivamente contra la población civil, sin que sea necesario que la Fiscalía pruebe que toda la población de una zona geográfica determinada fue objeto de ataque en el momento del ataque.”*¹⁰⁴

En los casos que sustentan esta comunicación, al menos 642 personas civiles fueron sometidas a graves sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales. En promedio, una de cada tres de estas víctimas fue torturada en el marco de una actividad bajo una orden u operación explícita. Es decir, las personas civiles fueron identificadas como blancos y privadas gravemente de su libertad, con la intención de abstraerlas del amparo de ley y someterlas a múltiples formas de tortura. Por ello, es imposible que estos hechos sucedieran al azar o de forma fortuita o aleatoria. Por el contrario, estos actos criminales ocurrieron de forma generalizada y sistemática y estuvieron dirigidos

¹⁰³ International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY) “Prosecutor v. Dario Kordic and Mario Cerkez (Appeals Chamber Judgment) IT-95-14/2-A”, 17 December 2004, disponible en: https://www.icty.org/x/cases/kordic_cerkez/acjug/en/cer-aj041217e.pdf , parr. 95 (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

¹⁰⁴ CPI “Prosecutor v. Germain Katanga (Trial Chamber II Judgment) ICC-01/04-01/07”, 7 March 2014, disponible en: <https://www.legal-tools.org/doc/f74b4f/pdf/> , párr. 1103-1105 (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

efectivamente contra la población civil, a fin de justificar la estrategia de seguridad del Gobierno mexicano.

Los hechos documentados constituyen ataques a la población civil, configurados bajo la estrategia de seguridad pública que llevó a la ejecución de los ataques, su tolerancia y ocultamiento, a lo largo de más de 12 años en el territorio mexicano, en al menos 26 de los 32 Estados de la República.

Por lo antes descrito, los casos sustentantes, documentados en el marco de la “Guerra contra las drogas” en el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y diciembre de 2018, durante los sexenios de FCH y EPN, no pueden ser considerados casos aislados y deben caracterizarse como crímenes contra la población civil.

iv) Política del Estado

A la luz de lo dispuesto por el artículo 7 del Estatuto de Roma, para acreditar la comisión de crímenes de lesa humanidad, es necesario que los hechos criminales formen parte de un ataque sistemático o generalizado en contra de la población civil *“de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”*¹⁰⁵.

De acuerdo con los Elementos de los crímenes, se entiende que la política de cometer ese ataque requiere que el Estado o la organización *“promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”*¹⁰⁶. Además, se requiere que la política se ejecute mediante la acción del Estado o de la organización y que, en circunstancias excepcionales, pueda instrumentarse por medio de una omisión deliberada de actuar que apunte de forma consciente a alentar un ataque de ese tipo, no pudiendo deducirse exclusivamente de la falta de acción del gobierno o de la organización¹⁰⁷

¹⁰⁵ ONU: Asamblea General, “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, *op. cit.*, artículo 7(2) (a).

¹⁰⁶ ONU: Asamblea General, “Elementos de los Crímenes”, 1 de julio de 2002, artículo 7, introducción, disponible en esta dirección: <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/a851490e-6514-4e91-bd45-ad9a216cf47e/283786/elementsofcrimesspaweb.pdf> (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

¹⁰⁷ ONU: Asamblea General, “Elementos de los Crímenes”, 1 de julio de 2002, nota al pie de página 6, disponible en esta dirección: <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/a851490e-6514-4e91-bd45-ad9a216cf47e/283786/elementsofcrimesspaweb.pdf> (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

Para acreditar la existencia de una política y de la forma en que los ataques contra la población civil se cometieron como parte de la misma, se tienen que satisfacer diversos elementos. En primer lugar, tal como estableció el ICTY *“dicha política no necesita estar formalizada y puede deducirse de la forma en que los actos ocurrieron”*¹⁰⁸. En apartados anteriores acreditamos cómo la CPI, particularmente la Sala de Primera Instancia, ha reiterado ese criterio y ha dicho que, para inferir la existencia de una política, se tienen que analizar un conjunto de factores incluyendo: i) que el ataque haya sido planificado, dirigido u organizado; ii) un patrón de violencia recurrente; iii) el uso de fondos públicos para financiar la política; iv) la participación del Estado; v) declaraciones, instrucciones o documentos atribuibles al Estado, condenando o alentando la comisión de los crímenes; y/o vi) una motivación subyacente.¹⁰⁹

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI ha interpretado que la política implica que el ataque sea seguido de un patrón regular y que ésta pueda ser ejecutada por un grupo de personas que gobiernan un territorio específico o por una organización con la capacidad de cometer un ataque sistemático o generalizado contra la población civil; y que, si bien dicha política no tiene que estar formalizada, el ataque debe ser planeado, dirigido u organizado y no espontáneo o constituir actos aislados de violencia.¹¹⁰

Habiendo demostrado el carácter sistemático y generalizado de los ataques, así como el carácter civil de la población afectada por los mismos, procedemos a desarrollar la forma en la que se realizaron las conductas criminales a las que hace referencia esta comunicación, a saber, conforme a una política que se diseñó durante la administración del expresidente FCH (2006-2012) y que fue continuada por la del ex presidente EPN (2012-2018).

Como se mencionó en la descripción del patrón criminal, las autoridades intentaron hacer pasar a la población civil como “objetivos militares de las operaciones”, al identificarlas como miembros de

¹⁰⁸ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY), “Fiscal v. Dusko Tadic alias “Dule” (Opinión y Sentencia), IT-94-1-T”, 7 de mayo de 1997, pág. 653, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,4027812b4.html>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

¹⁰⁹ CPI, “Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo (Trial Chamber III Judgment) ICC-01/05-01/08”, 21 March 2016, disponible en esta dirección: https://www.icc-cpi.int/courtrecords/cr2016_02238.pdf (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

¹¹⁰ CPI, “Pre-Trial Chamber III, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC- ICC-01/05-01/08”, 15 de junio de 2009. parra. 81. Ver también International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), “Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, ICC-01/04-01/07-717”, 26 de septiembre de 2008, para. 396.

grupos de delincuencia organizada, o bien acusarlas de posesión de armas y/o drogas. Estos actos se configuran como parte de la política del Estado de ocultar los crímenes cometidos contra la población civil y considerarlos como actos de supuesta legítima defensa.

La estrategia policial y militarista aplicada en los últimos años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: más de 250 000 personas asesinadas y más de 73 000 que se encuentran desaparecidas de las que casi 5 000 son menores de edad, más de 346 945 personas desplazadas por la violencia y millones de personas que han debido modificar sus patrones de vida para protegerse.¹¹¹

Estos crímenes, así como la política de cometerlos contra una población civil, han sido incluso reconocidos de manera oficial por el actual Gobierno en documentos como la Estrategia Nacional de Seguridad Pública:

“En realidad, no necesitamos que nos digan que la violencia en México ha sobrepasado los límites de la imaginación. Todos sabemos que el miedo, la pérdida de vidas, las desapariciones, el robo a casas habitación y vehículos, los secuestros y la extorsión, entre muchos otros delitos y hechos de violencia han lastimado profundamente el corazón de los mexicanos.

[...]

Esa crisis se ha ahondado como consecuencia de la contraproducente estrategia de persecución y represión de la delincuencia, en la cual autoridades de los tres niveles de gobierno han usado el "combate al narcotráfico" como justificación para minimizar y soslayar, si no es que promover, actos ilegales y violaciones a los derechos humanos.

[...]

Por otra parte, la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos doce años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: ... No sólo se alentó la espiral de violencia desde el poder público sino que instituciones y efectivos de corporaciones de seguridad se convirtieron en protagonistas de esa violencia, como lo documentan miles de

¹¹¹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2019”, México, agosto 2020.

denuncias recabadas por organizaciones oficiales y sociales de Derechos Humanos. Bajo la estrategia actual, México [se] ha convertido en un país de víctimas.”¹¹²

En línea con lo anterior, en su primer informe de Gobierno, el actual presidente Andrés Manuel López Obrador reconoció públicamente la responsabilidad del Gobierno del ex presidente FCH y de altos mandos militares por haber cometido, ordenado, tolerado y ocultado la comisión de graves violaciones a los derechos humanos:

*“El resultado fue catastrófico y esa estrategia dejó un saldo pavoroso de muertos, desaparecidos y lesionados, una crisis de derechos humanos, una descomposición institucional sin precedente y un gravísimo daño al tejido social. El país padece aún las consecuencias de esa política equivocada”.*¹¹³

*“No debe olvidarse que el 2 de febrero de 2007 Felipe Calderón para tratar de legitimarse... ordenó desde Apatzingán Michoacán la participación de las FAM en lo que denominó “Guerra contra las drogas”. Esta irresponsable decisión condujo a soldados y marinos a una lucha frontal contra la delincuencia organizada bajo la consigna de limpiar como fuera, con ajusticiamientos, masacres o exterminio. En el alto mando militar se decía, en ese entonces, se les decía a los oficiales: ‘Ustedes acábenlos y nosotros nos encargamos de los derechos humanos.’ La mejor prueba de este proceder autoritario es que ese sexenio ostenta la mayor letalidad en combate desde la Revolución Mexicana”.*¹¹⁴

Por su parte, la Fiscalía General de la República (FGR) en su informe “A los 100 días de labores de la FGR” reconoce que esos altos mandos continúan con protección debido a pactos de impunidad:

Prácticamente desde la constitución de 1917, hasta estos últimos años, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público Federal, estuvieron vinculados a un modelo de procuración de justicia fundamentalmente al servicio de los intereses del poder y en

¹¹² Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, *op. cit.*

¹¹³ Discurso de AMLO, Audio. Primer informe de Gobierno. 57’28”, disponible en esta dirección: <https://lopezobrador.org.mx/2019/12/01/discurso-informe-primer-ano-de-gobierno/>. (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

¹¹⁴ *Ibidem*, minuto 58’30”.

contra de los derechos de las grandes mayorías en este país y eso lo hemos padecido todos los mexicanos.¹¹⁵

A pesar de que el actual gobierno ha reconocido esto, la política actual de militarización apunta a nuevos pactos de impunidad y, más importante, continúa la falta de voluntad y capacidad del estado para investigar y enjuiciar crímenes internacionales.

a) Ataque dirigido (planeado, dirigido, organizado)

Con arreglo al artículo 2 de la *“Ley de Seguridad Nacional”*, que faculta al titular del Ejecutivo Federal para *“la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional”*¹¹⁶, el 20 de abril de 2007 entró en vigor la *“Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007- 2012”*¹¹⁷, ordenada por FCH.

La *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”*, que continuó vigente hasta después del 2012, constituyó uno de los documentos fundamentales de la estrategia oficial de seguridad durante los gobiernos de FCH y Peña. Esta Directiva dejó abierta a la interpretación de la comandancia tanto los métodos como los medios para hacer cumplir la visión reflejada en el documento, que contenía la orden del máximo comandante militar (el presidente de la República) de combatir al narcotráfico sin importar los medios, el costo y las consecuencias.

Dentro del mismo documento, siguiendo el Artículo 89 Constitucional, que faculta al Presidente para la disposición de la *“totalidad de la Fuerza Armada Permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”*¹¹⁸, el titular del Ejecutivo ordenó la participación de las tropas adscritas a todas la Regiones y Áreas

¹¹⁵ Fiscalía General de la República, *“Informe General Primeros cien días”*, *op. cit.*

¹¹⁶ Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, art. 2, disponible en esta dirección: https://web.archive.org/web/20211004210141/http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=769100&fecha=31%2F01%2F2005, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

¹¹⁷ Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012, *op. cit.*

¹¹⁸ Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VI.

Militares, responsabilizando a los comandantes de región de concebir, preparar y conducir las operaciones¹¹⁹.

El mando territorial, es decir, los mandos de las Regiones Militares, fueron marcados como los responsables de realizar acciones contundentes para capturar a presuntos integrantes de la delincuencia organizada. Las operaciones realizadas por estos y las tropas bajo su mando, en el marco de la *“Lucha integral contra el narcotráfico”*, tendrían que seguir un plan integral para secuenciar las operaciones de manera adecuada, así como para integrar las actividades empleadas para la obtención de información a los organismos de inteligencia del escalón superior.

5. ACCIONES DEL MANDO TERRITORIAL.

REALIZAR ACCIONES CONTUNDENTES, EMPLEANDO LOS MEDIOS PROPIOS, EN REFUERZO O APOYO, PARA CAPTURAR A INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- i. ESTABLECER PUESTOS DE CONTROL PARA BLOQUEAR LOS ACCESOS Y SALIDAS DEL AREA DE OPERACIONES.
- ii. VIGILAR PERSONAS Y DOMICILIOS.
- iii. CAPTURAR PRESUNTOS DELINCUENTES EN APOYO DE LAS AUTORIDADES CIVILES O EN FLAGRANCIA (INCLUYENDO FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PUBLICOS).

(SECRETO)

(SECRETO)

- 18 -

- iv. OPERACIONES AEROMOVILES PARA LA CAPTURA DE BLANCOS CON PERSONAL DE FUERZAS ESPECIALES.
- v. ASEGURAMIENTO DEL ARMAMENTO E INTERVENCION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LAS POLICIAS.
- vi. REVISION DE HANGARES, BODEGAS, EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA, ESTACIONES FERROVIARIAS, ASI COMO, TERMINALES DE AUTOBUSES Y MARITIMAS.
- vii. EMPLEO DE CELULAS DE RETRANSMISION.
- viii. PATRULLAJES A PIE Y EN VEHICULO SOBRE LA FRANJA FRONTERIZA.
- ix. DETENCION Y CONSIGNACION DE CONDUCTORES CON VEHICULOS CON PLACAS SOBREPUESTAS O SIN PLACAS QUE NO COMPRUEBEN LA PROPIEDAD DEL MISMO.

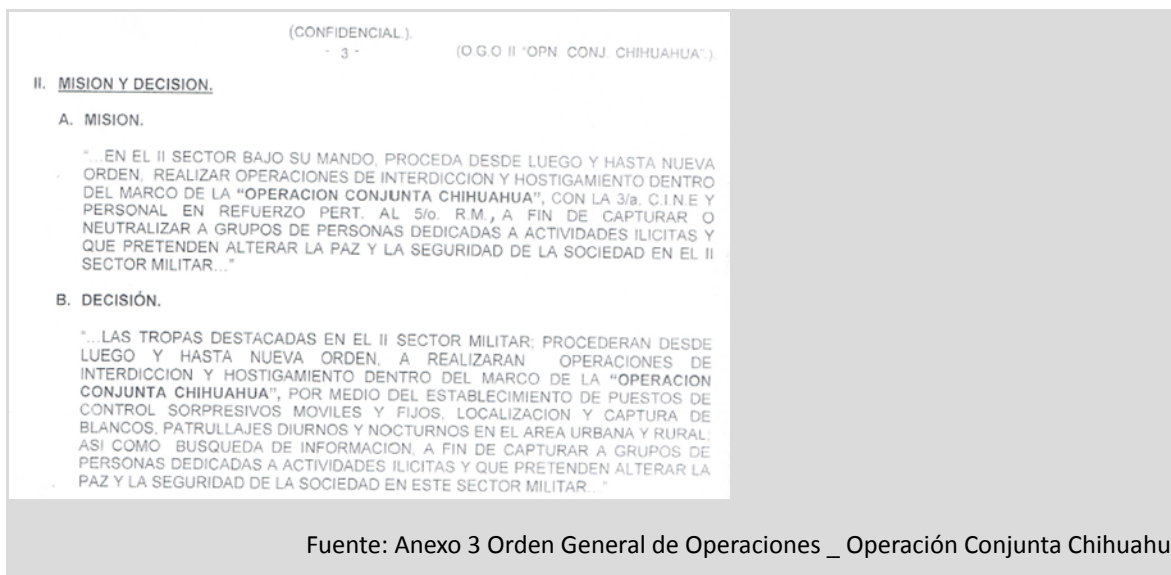
Fuente: Anexo 2, *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”*.

Acompañando a la Directiva mencionada párrafos arriba, se dieron órdenes específicas por Sector Militar y/o bien por Operativo Conjunto implementado, mismas que en consonancia con la Directiva, estaban diseñadas para la *“Lucha integral contra el narcotráfico”*; y que ordenaban que *“el Personal Militar aplicará la Ley Federal de Armas de Fuego y control de explosivos y la campaña*

¹¹⁹ Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012, *op. cit.*

*permanente contra el narcotráfico*¹²⁰, o bien que *“las Fuerzas Armadas apoyen a las autoridades civiles en la tarea del combate al narcotráfico”*¹²¹.

Los planes de operación ordenados junto con las Directivas generales, como el *“II OPN. CONJ CHIHUAHUA”*¹²² girado para la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua, o bien, otros como el plan de operaciones: *“III Sector Militar 2010”*¹²³, girado para el ordenamiento de las fuerzas en la frontera norte (principalmente Baja California), dan muestra de un ataque que fue planeado, dirigido y organizado.



Las conductas criminales que se muestran en esta comunicación y se detallan en los anexos, se ejecutaron por las Fuerzas Federales siguiendo una política que promovió el ataque contra la población civil con el objetivo de desarticular a las organizaciones criminales, así como para imponer el control del gobierno sobre un territorio dominado por organizaciones criminales, a través de cualquier medio, incluyendo el la tortura, la violencia sexual, el asesinato o la desaparición forzada de personas. Estas personas eran seleccionadas de entre la población civil, enfocándose en todo aquel que pareciera criminal, a quienes consideraban cooperaba con estas organizaciones o a quien decidiera unirse a ellas. Así, ésta se caracterizó por ser una política que

¹²⁰ Orden General de Operaciones II OPN CONJ CHIHUAHUA, Secretaría Nacional de Defensa (SEDENA), 2 de julio de 2008.

¹²¹ Plan de operaciones III Sector Militar 2010, Secretaría Nacional de Defensa (SEDENA), 23 de noviembre de 2010.

¹²² Orden General de Operaciones II “OPN CONJ CHIHUAHUA”, *op. cit.*

¹²³ Plan de operaciones III Sector Militar 2010, *op. cit.*

solo logró estigmatizar a diferentes sectores de la población, que criminaliza y que su principal eje de regulación es la violencia.

C. MATERIALES DE GUERRA.

EL CMTE. DEL PTN. DE MATERIALES DE GUERRA DE LA 3/a C.I.N.E. VERIFICARA QUE EL ARMAMENTO Y MUNICIONES QUE SON DESTINADOS PARA ESTA OPERACIÓN ESTEN EN TODO MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

Fuente: Anexo 3 Orden General de Operaciones _ Operación Conjunta Chihuahua

De tal magnitud han sido los crímenes y sus consecuencias que incluso el actual gobierno del Presidente, Andrés Manuel López Obrador, ha reconocido la existencia de la “Guerra contra las drogas” y sus efectos. En conferencia de prensa del día 12 de abril de 2019, afirmó que: *“cuando ha habido excesos (abusos/crímenes), es porque se los ha ordenado la autoridad civil (El presidente de la República)... cuando se desató la guerra que nos llevó a esta situación de violencia que padecemos y de desaparecidos, fueron órdenes del que estaba de presidente en ese entonces [FCH] al ejército, él mismo se puso una chaqueta militar en Apatzingán, Michoacán, y declaró la guerra”*

¹²⁴.

Si bien las Directivas, órdenes y planes operativos describen una parte fundamental de los operativos y las funciones específicas de las unidades, éstas no pueden tomarse como un marco jurídico adecuado que dote de certeza jurídica al actuar de las FAM en la participación de las tareas de seguridad pública. La Directiva, las órdenes y planes, carecen de mecanismos de control y rendición de cuentas para prevenir que los mandos de las regiones, zonas, guarniciones y unidades militares realicen interpretaciones que lleven a la comisión de conductas criminales o al abuso de sus funciones. A ello debemos sumar la falta de capacidades formativas en la lógica de las tareas de seguridad pública y frente al actuar organizado y con capacidad de reacción de los grupos de la delincuencia organizada.

Es preciso referirse a las órdenes emanadas por los más altos rangos del ejército mexicano, desde una perspectiva jerarquizada y combativa; los términos utilizados, así como la transcripción de determinados artículos del Reglamento General de Deberes Militares, o bien del Reglamento para

¹²⁴ Conferencia Matutina de AMLO, 12 de abril de 2019, disponible en esta dirección: <https://www.youtube.com/watch?v=9atJJD6jWA4>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las órdenes particulares emitidas, denotan la subjetividad con la cual se dirigen a los subordinados. Estos subordinados han sido clave para la ejecución de los planes, los cuales no necesariamente se plantearon por escrito, como en las mismas disposiciones puede leerse.

Se advierte que esta actuación se da de manera articulada y operando bajo la lógica de no cuestionar las órdenes recibidas, en tanto que el personal que las ejecuta puede tener repercusiones. Así, al personal se les adoctrina para actuar sin discutir las políticas, programas, planes u órdenes que les dan de forma explícita o implícita.

Las bases doctrinarias que rigen la actuación del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos están contenidas en la Constitución, leyes y reglamentos, decretos, disposiciones, manuales y circulares, donde se concentran la experiencia tanto propia como de diversos Ejércitos, adquiriendo, por lo tanto, validez universal¹²⁵.

b) Patrón recurrente

Se encontró un patrón en algunos de los factores que determinan la existencia de una política, que propicia y ordena la comisión de crímenes graves en contra de población civil en México. Los datos de violencia descritos previamente en esta comunicación, dan cuenta de un patrón de violencia recurrente y sistemático, de la misma forma en que prueban, al menos en una tercera parte de los casos (36%), que se perpetraron crímenes en cumplimiento de un operativo de seguridad pública, es decir, que el ataque fue planificado, dirigido y organizado.

El patrón similar de los casos y su ejecución en el marco de una estrategia gubernamental, da cuenta de una política que premia e incluso presume como un logro la comisión de crímenes. En otras palabras, las torturas, asesinatos, detenciones arbitrarias, fabricación de culpables y otros crímenes en contra de presuntos miembros de la delincuencia organizada, son alentados y celebrados por el Gobierno por promover su política. El anexo 11 muestra casos de elementos castrenses al mando de Zonas Militares, cuyas unidades bajo su mando se encuentran involucradas en hechos constitutivos de tortura. Los mandos fueron posteriormente promovidos para estar a

¹²⁵ *Ejército y Fuerza Aérea Mexicano*. Informe emitido durante el sexenio del Expresidente Vicente Fox, disponible en: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Mexico.pdf>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

cargo de Regiones Militares y, nuevamente, las unidades bajo su mando se vieron involucradas en la comisión de crímenes graves. El anexo busca dar cuenta de una política de tolerancia e incluso incentivos por la comisión de crímenes de lesa humanidad; política en la cual los crímenes cometidos no pesan en la carrera de los militares al momento de ascender en la cadena de mando. Por el contrario, estas conductas son premiadas al dar aparentes resultados a esa política. Esto tiene efectos nefastos, ya que por un lado, quienes ingresan en las fuerzas armadas asumen estas conductas como buenas acciones y, por otro, ante la sociedad se reafirma la impunidad para quienes cometen estos hechos.

Tal como se ha mostrado en el Anexo 8 - Estructura Operativa de Mandos Territoriales SEDENA, las Regiones Militares (RM) tienen una jerarquía superior respecto de las Zonas Militares (ZM), por lo que pasar del mando de una ZM al mando de una RM, implica una promoción o ascenso a un mando superior. En el anexo 11 se muestran casos de 58 mandos militares cuyas unidades bajo su mando de zona o región se encuentran involucradas en casos de tortura durante el período que comprende esta comunicación. De éstos, existen 15 comandantes (que se detallan en el anexo 12) que aparecen al frente de distintas unidades en diferentes momentos, es decir, que estos mandos fueron promovidos o ascendidos por las labores que desempeñaban, y eran asignados a otras regiones o zonas en las que las unidades bajo su mando continuaban perpetrando crímenes graves en contra de la población civil.

Los comandantes de las unidades involucradas en los casos sustentantes no pueden hacer caso omiso de las acciones emprendidas por las unidades bajo su mando, ni mucho menos de las acciones que tuvieron lugar en el interior de sus instalaciones. Al menos 266 personas fueron trasladadas a instalaciones militares privándolas gravemente de su libertad para poder torturarlas e inculparlas de hechos que no cometieron (fabricación de culpables). Adicionalmente, al menos 85 personas fueron sometidas a tortura al interior de una instalación perteneciente a la Policía Federal. Es decir, que al menos una de cada dos personas (el 54.7% de las víctimas) fueron torturadas al interior de una instalación oficial de las Fuerzas de Seguridad implicadas en los crímenes a los que hace referencia la presente comunicación.

Los informes de parte rendidos por las autoridades militares involucradas en las torturas que fueron narrados en las recomendaciones de la CNDH (al mando de los elementos de tropa) también presentaron en repetidas ocasiones contradicciones, incongruencias, o bien quienes los elaboraron negaron tener conocimiento de los hechos a pesar de la supervisión estricta que existe

particularmente en el ámbito militar. Esto se añade a los casos de implantación de drogas, armas y la alteración de la escena de los hechos en perjuicio de las víctimas sometidas a tortura. Lo anterior permite establecer un patrón de sistematicidad y recurrencia de la actuación criminal, no solo de los responsables directos de los hechos, sino también de sus mandos, quienes ordenaron la comisión de crímenes, o bien hicieron caso omiso de que estos se cometían bajo su control.

Derivado de los documentos que analizamos, sabemos que por lo menos 1 917 elementos de la Fuerzas Federales (SEMAR, SEDENA y PF) participaron de forma directa en la comisión de los crímenes que sustentan la comunicación.

c) Uso de fondos públicos para financiar la política

Los casos documentados muestran cómo estos actos criminales fueron eslabones de la cadena que conformó la mencionada política. Es posible observar crímenes perpetrados por unidades insertadas en las cadenas de mando en 11 de las 12 las Regiones Militares (anexo 9) y, al menos, en la mitad de la estructura naval (anexo 16), denotando un aparato institucional ordenado y configurado para la aplicación de una política que se valía de torturas y otros crímenes graves para demostrar supuestos resultados.

Destaca el uso de recursos públicos como armas, instrumentos o herramientas para la tortura, vehículos oficiales y el uso de aeronaves para trasladar personas a ubicaciones fuera del amparo de la ley con instalaciones adecuadas para el sometimiento de las víctimas. La utilización de estos recursos evidencia una activa participación institucional en la implementación de las Directivas, órdenes operativas o el cumplimiento de las estrategias diversas de las dos administraciones, como por ejemplo, de las mencionadas *“Lucha Permanente al Narcotráfico”* o *“Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”*.

III. PROPOSITO.

HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS COMANDANTES DE REGION MILITAR Y AEREA EL CONCEPTO ESTRATEGICO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL COMBATE INTEGRAL Y PERMANENTE DEL FENOMENO DEL NARCOTRAFICO EN SUS VERTIENTES DE ERRADICACION, INTERCEPCION Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

IV. OBJETIVOS.

- A. DESTRUIR LA BASE ECONOMICA DE LOS NARCOTRAFICANTES, IMPIDIENDO CICLICAMENTE LA COSECHA DE ENERVANTES.
- B. INHIBIR EL USO DEL TERRITORIO NACIONAL AL TRAFICO DE DROGAS, PSICOTROPICOS, PRECURSORES QUIMICOS Y QUIMICOS ESENCIALES.
- C. COADYUVAR CON OTRAS AUTORIDADES EN LA DESARTICULACION DE LAS ESTRUCTURAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

V. PREMISAS.

- A. LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL ASUME POR MANDATO PRESIDENCIAL LA EJECUCION DE LAS TAREAS DE ERRADICACION.

(SECRETO)

(SECRETO)

- 4 -

- B. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, PARTICIPARAN LAS TROPAS ADSCRITAS A TODAS LAS REGIONES MILITARES Y AEREAS.
- C. LOS COMANDANTES DE REGION SON RESPONSABLES DE CONCEBIR, PREPARAR Y CONDUCIR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN ESTA DIRECTIVA Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS.
- D. SE OTORGA A LOS COMANDANTES DE REGION AMPLIA LIBERTAD DE ACCION PARA EL EMPLEO DE LOS RECURSOS PUESTOS A SU DISPOSICION.
- E. EL INFORME VERAZ ES UNA HERRAMIENTA ESENCIAL PARA EVALUAR LAS OPERACIONES Y CAPITALIZAR EXPERIENCIAS.
- F. ES CONDICION INSOSLAYABLE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN TODO MOMENTO Y EN TODA CIRCUNSTANCIA.
- G. DE IGUAL MANERA LAS OPERACIONES RESULTANTES DEBEN CONDUCIRSE CON ESTRICTO APEGO AL ESTADO DE DERECHO.

El 54.7% de las víctimas fueron torturadas en el interior de una instalación oficial de las Fuerzas Federales del Estado mexicano. De los casos sustentantes, 82 tuvieron lugar en el interior de una instalación castrense, identificando al menos 30 instalaciones militares empleadas para perpetrar crímenes graves.

Bajo este entendido, es improbable que las torturas sucedieran de forma fortuita o aislada; la disposición de recursos humanos y materiales en los casos que sustentan esta comunicación demuestra la existencia de un ataque ordenado y tolerado por los altos mandos de las unidades involucradas. Se evidencia pues toda una logística que responde a una orquestación de la utilización de recursos del Estado, tanto materiales como personales, para cometer un ataque contra la población civil en línea con la estrategia de seguridad.

d) Declaraciones e instrucciones condenando o alentando la comisión de los crímenes

La política de seguridad implementada por las administraciones de FCH y EPN significó la promoción de ataques sistemáticos contra la población civil (detenciones arbitrarias, privaciones graves de la libertad física en contravención de normas internacionales, torturas, violencia sexual, desapariciones forzadas y asesinatos), con el supuesto objetivo de desarticular a las organizaciones criminales, así como imponer el control del gobierno sobre algunos territorios para afectar la operación de las organizaciones criminales y contener la proliferación del narcotráfico. Para la instrumentación de esta política, se dispuso de numerosos policías, soldados y marinos, y se destinaron grandes cantidades de recursos materiales.

El 23 de agosto de 2019, desde su cuenta oficial de Twitter, el ex presidente FCH se refirió a los asesinatos cometidos durante el actual Gobierno de Andrés Manuel López Obrador, mencionando que, en el pasado, su Gobierno [el de FCH], *“comenzó a limpiar la casa plagada de animales venenosos. Hoy se les deja crecer porque no distinguen alacranes de abejas”*.



126



Durante su gestión, el ex presidente FCH incluso reconocía de manera positiva las acciones de las FAM cuando asesinaban a presuntos delincuentes desde su cuenta oficial de Twitter.¹²⁷

¹²⁶ Calderón Felipe (@FelipeCalderón), “Hoy se cometen más de 100 homicidios al día, casi el doble que al final de mi gobierno”, tweet publicado el 23 agosto 2019, disponible en: <https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1164891439953666048>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

¹²⁷ Calderón Felipe (@FelipeCalderón), “Reconozco a @SEMAR_mx por operativo en que fue abatido, resistiendo captura, Heriberto Lazcano, "el Lazca", líder y fundador de Los Zetas.”, tweet publicado el 10 de octubre de 2012, disponible en: <https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1164891439953666048>, (Último acceso 22 de abril de 2021) y Calderón Felipe (@FelipeCalderón), “RT @GobFed: El líder del Cartel del Golfo, Ezequiel Cárdenas Guillén, alias “Tony Tormenta”, fue abatido en enfrentamiento con la Marina.”, tweet publicado el 06 de noviembre de 2010, disponible en: <https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1164891439953666048>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021)

Se trató entonces de hechos ejecutados en el marco de la política de Estado que propició y alentó la comisión de crímenes y justificó las conductas como supuestamente legales. La política de seguridad fue implementada por la estructura de instituciones encargadas de la seguridad del Estado, desde los altos mandos civiles y militares, hasta los policías, soldados y marinos que patrullaban las calles y se involucraban en enfrentamientos armados.

La política de seguridad implementada durante ambos gobiernos no sólo es clara en los informes rendidos por las autoridades perpetradoras, como se ha mencionado en apartados anteriores (en los que hacemos referencia a los informes de parte rendidos por los elementos involucrados en los crímenes), sino que ésta es perfectamente identificable en los discursos de los titulares de cada administración, quienes desde un inicio dan muestra de una clara línea de mando, que alienta y apoya las acciones militares en su participación en las tareas de seguridad pública con las consecuencias que ello genera.

Como muestra de ello, el ex presidente FCH se dirigió a las FAM en un discurso por el “*Desayuno conmemorativo del Día del Ejército*” en febrero de 2008. En éste se aprecia de manera clara la línea de mando del presidente FCH en su calidad de Comandante Supremo de las FAM y, por lo tanto, principal responsable de los crímenes ocurridos en el marco de la estrategia de seguridad en el periodo del 1 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012:

*“Soldados de México: La tropa es la base que da soporte y fortalece al Ejército y en estos tiempos en que a nuestro Instituto Armado le ha sido encomendado participar en la lucha por la seguridad interior, los miembros de la tropa han mostrado su gran sentido del deber y su enorme vocación de servicio. Su lealtad y compromiso con la seguridad y el bienestar de cada mexicana y de cada mexicano debe ser valorado y recompensado, por eso desde el primer día de mi Gobierno me comprometí a velar por la tropa, a velar por los miembros de las Fuerzas Armadas. [...] Como su Comandante Supremo los instruyó a continuar su labor de servicio a la Nación dando siempre muestra de lealtad, unidad y fidelidad a toda prueba, porque sólo así triunfaremos frente a los nuevos enemigos de la Patria. Perseverar en la lucha hasta alcanzar la victoria. Esa es la consigna”.*¹²⁸

¹²⁸ La voz de los hechos, Parte 1. “Desayuno conmemorativo del Día del Ejército”, de 19 febrero 2008, disponible en:

En ese mismo sentido, en su mensaje con motivo del Sexto Informe de Gobierno en septiembre de 2012, FCH mencionó que:

*“Los mexicanos estamos orgullosos de nuestros soldados y marinos. Y yo, estoy, personalmente, agradecido con todas y con todos ellos: los soldados, los marinos, los jefes, los oficiales, los generales, los almirantes, de nuestras Fuerzas Armadas. Dondequiera que se sienta su presencia, se recupera la tranquilidad de las comunidades. Y, **para mí, ha sido el mayor de los honores el ser Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Siempre leales a las instituciones de la República y a los mexicanos**”.*¹²⁹

Asimismo en el marco de la Clausura y apertura de cursos de los Planteles del Sistema Educativo Militar también en septiembre de 2012, FCH mencionó que:

*“A todos los miembros del Ejército Mexicano, a todos los miembros de nuestras Fuerzas Armadas, quiero darles, personalmente, las **gracias por estos años de entrega y de lealtad en los que he tenido el privilegio de ser Comandante Supremo**”.*¹³⁰

En junio de 2009, el entonces presidente FCH declaró que “el crimen organizado representa la mayor amenaza para los mexicanos, es un enemigo que no conoce límites y atenta contra la paz y las instituciones”¹³¹. Más tarde, el mandatario también declaró que menos de un 5% de las víctimas asesinadas en el contexto de la “Guerra contra las drogas”, atribuidas al crimen organizado, eran inocentes,¹³² sin que mediaran investigaciones independientes que sustentaran su

<http://web.archive.org/web/20190609104043/https://felipecalderon.org.mx/wp-content/uploads/2017/12/La-voz-de-los-hechos-PARTE-1.pdf> (Último acceso: 04 de Octubre de 2021). Resaltado propio.

¹²⁹ La voz de los hechos, parte 3. Mensaje con motivo del Sexto Informe de Gobierno, de 3 de septiembre de 2012, disponible en: <http://web.archive.org/web/20190610062221/https://felipecalderon.org.mx/wp-content/uploads/2017/12/La-voz-de-los-hechos-PARTE-3.pdf>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).. Resaltado propio.

¹³⁰ La voz de los hechos, parte 3. “Clausura y apertura de cursos de los Planteles del Sistema Educativo Militar”, de 14 de septiembre de 2012, disponible en: <http://web.archive.org/web/20190610062221/https://felipecalderon.org.mx/wp-content/uploads/2017/12/La-voz-de-los-hechos-PARTE-3.pdf>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021). Resaltado propio.

¹³¹ Pérez Silva Ciro, “Calderón señala al crimen organizado como el responsable.” *La Jornada*, 29 de junio de 2010, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2010/06/29/politica/004n1pol#>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021). Ver también el “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, *op. cit.*, que en los considerandos establecía que el crimen organizado representaba la principal amenaza a la seguridad de los mexicanos.

¹³² Redacción, “Más del 90% de muertes del crimen organizado en México son de sicarios”, *RPP noticias*, 16 de abril de 2010, disponible en:

dicho. Por el contrario, con el discurso oficial se hizo creer a la población que las privaciones graves de libertad, la tortura, los asesinatos y desapariciones no eran responsabilidad del Gobierno, sino que eran una consecuencia de la lucha entre cárteles, de la delincuencia y que constituían acciones de unos criminales contra otros. El mandatario incluso llegó a mencionar que: *“las ejecuciones no eran consecuencia directa de la acción del Gobierno, sino de los conflictos entre organizaciones criminales que se disputaban territorios”*,¹³³ negando así la responsabilidad de las autoridades, incluidos los altos mandos, en los hechos narrados en la presente comunicación.

En su discurso, el ex presidente FCH llamaba a dar resultados sin importar las consecuencias humanitarias que esto pudiera acarrear. Por ejemplo, al hablar sobre el operativo implementado en el estado de Michoacán mencionó: *“Quiero decirles que mi Gobierno va a seguir enfrentando todos los días sin descanso a los enemigos de México, no importa el tiempo que nos tome, los recursos que necesitemos, **las vidas humanas que se pierdan**, por tristeza y desgracia nuestra, pero no descansaremos hasta liberar a Michoacán de la delincuencia.”*¹³⁴

FCH incluso precisó en otra ocasión que su administración: *“emprendió una lucha como nunca antes se había registrado, una ofensiva frontal contra el crimen organizado, que se había convertido en una verdadera amenaza para las instituciones y la tranquilidad de los mexicanos.”*¹³⁵

En 2010, cuando se produjo una escalada de violencia, el asesinato de 16 jóvenes civiles en una fiesta en Villas de Salvárcar en Ciudad Juárez, Chihuahua, fue de inmediato calificado por FCH como el saldo de un pleito entre pandillas.¹³⁶ Unos días más tarde, el entonces Secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, viajó a Ciudad Juárez, donde rectificó y ofreció disculpas a

<https://rpp.pe/mundo/actualidad/mas-del-90-de-muertes-del-crimen-organizado-en-mexico-son-de-sicarios-noticia-258091>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

¹³³ Astorga Luis, ¿Qué querían que hiciera?, México, Grijalbo, 2015, p. 138.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 53. Resaltado propio.

¹³⁵ Ximénez Sergio Javier, “FCH: mi gobierno no negociará con narcos”, *El Universal*, 20 de diciembre de 2008, disponible en esta dirección: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/164582.html>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

¹³⁶ López Marco Antonio, “Villas de Salvárcar: así se criminalizó a las víctimas de la Guerra contra el narco”, *La Silla Rota*, 30 de enero de 2017, disponible en esta dirección: <https://lasillarota.com/villas-de-salvarcar-asi-se-criminalizo-a-las-victimas-de-la-guerra-contra-el-narco/137492>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

los familiares, afirmando que cuando el Presidente hizo la declaración se tenía poca información sobre los hechos.¹³⁷

En el mismo año, el Comandante de la II Zona Militar, General Alfonso Duarte Mújica, declaró en Tijuana que peligrosos criminales se disfrazan de víctimas para pedir la protección de organismos de derechos humanos, especialmente en los casos en los que se señalaba a personal militar como autores de actos de tortura, además de reconocer que civiles eran detenidos en instalaciones militares y que “los delincuentes” también eran presentados ante los medios de comunicación.¹³⁸ Cabe mencionar que, para esas fechas, las quejas enviadas a la CNDH y las recomendaciones por abusos militares incrementaron.

Del mismo modo, durante el mandato de EPN, el mando supremo del Ejecutivo sobre las fuerzas armadas así como los discursos destacando su labor “*por encima de cualquier sospecha*” y continuaron, incluso ante indicios de la participación del Ejército en graves violaciones a los derechos humanos.

El 19 de febrero de 2015, día del Ejército mexicano, Peña Nieto refirió que:

“La grandeza y el prestigio del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea son firmes y permanentes. (...)

*Todos hemos constatado su respaldo a las mejores causas de nuestra sociedad y sus invariables contribuciones a la construcción de un mejor país. Como instituciones al servicio de México, la honorabilidad de nuestras **Fuerzas Armadas está por encima de cualquier sospecha o duda**”.*¹³⁹

¹³⁷ Redacción, “Calderón irá a Ciudad Juárez a reunirse con familias de jóvenes asesinados”, *Expansión*, 09 de febrero de 2010, disponible en esta dirección: <https://expansion.mx/nacional/2010/02/09/felipe-calderon-estara-en-ciudad-juarez-el-jueves>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

¹³⁸ Díaz Arroyo Lizbeth, “Derechos humanos protegen a sicarios”, *El Mexicano*, 28 de septiembre de 2010, disponible en esta dirección: <http://www.el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2010/09/28/428101/derechos-humanos-protegen-a-sicarios>, (Último acceso: 04 de Octubre de 2021).

¹³⁹ La Redacción, “Peña defiende al Ejército: ‘Esta por encima de cualquier sospecha o duda’”, *Proceso*, 19 de febrero de 2015, disponible en esta dirección: <https://web.archive.org/web/20211004211058/https://www.proceso.com.mx/nacional/2015/2/19/pena-defiende-al-ej>

Dos años más tarde, también durante el aniversario del Ejército Mexicano en 2017, subrayó que:

*“Este Gobierno reprueba, **las descalificaciones sin sustento en contra de nuestras Fuerzas Armadas** que, si algo han demostrado, es su total y permanente compromiso con México y con los mexicanos.*

Tengan la certeza de que nuestras Fuerzas Armadas cuentan con el invariable, irrestricto y absoluto respaldo del Presidente de la República y de su Gobierno”.¹⁴⁰

Finalmente, en 2018, durante su último año de mandato y haciendo referencia esta vez al *“Gobierno de la República”* que él encabezaba como encargado de mantener la presencia de las fuerzas armadas, señaló que:

“Como lo han señalado en diversas ocasiones, tanto el General Cienfuegos, como el Almirante Soberón, las Fuerzas Armadas no pidieron salir a las calles a combatir al crimen organizado. Fueron los gobiernos locales y la población afectada, quienes requirieron el auxilio del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada para recuperar la paz y el orden en sus comunidades.

Hay quienes afirman que la violencia no se combate con violencia.

Es claro que confunden violencia con el uso legítimo de la fuerza para defender a una población inerte ante un agresor que no entiende razones y menos de leyes.

(...)

Por eso, el Gobierno de la República respondió sin titubeos a ese llamado. Y, por eso, mantendrá la presencia de nuestras Fuerzas Armadas en donde se requieran y por el tiempo que sea necesario.¹⁴¹

[ercito-esta-por-encima-de-cualquier-sospecha-duda-143580.html](https://www.gob.mx/epn/articulos/104-aniversario-del-ejercito-mexicano) (Último acceso: 04 de Octubre de 2021). Resaltado propio.

¹⁴⁰ Presidencia de la República EPN, “104 Aniversario del Ejército Mexicano”, 19 de febrero de 2017, disponible en esta dirección: <https://www.gob.mx/epn/articulos/104-aniversario-del-ejercito-mexicano>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021). Resaltado propio.

¹⁴¹ Presidencia de la República EPN, “Palabras del Presidente, Enrique Peña Nieto, Entrega de Menciones Honoríficas a las Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México”, 23 de marzo de 2018, disponible en esta dirección:

La necesidad de demostrar la efectividad de la estrategia oficial por parte de las Fuerzas Federales, incentivó la comisión de crímenes graves en contra de la población. La efectividad estaba en función de las órdenes dadas, se tenía que combatir de forma frontal el crimen organizado, deteniendo, *“neutralizando o abatiendo”*¹⁴² a personas, de forma controlada y con estricto apego a las órdenes dadas.

En 2014 el caso de la matanza en Tlatlaya en el Estado de México, en la que militares asesinaron a 22 civiles, presuntos integrantes de un grupo delictivo, sacudió a la opinión pública. Del análisis del expediente de la CNDH se desprende que la orden para el teniente Ezequiel Rodríguez Martínez –que estaba al frente de las tropas que participaron en estos hechos– fue *“abatir delincuentes en horas de oscuridad”*¹⁴³ En particular, se lee en los documentos que: *“las tropas deberán operar en la noche de forma masiva y en el día reducir la actividad, a fin de abatir delincuentes en horas de oscuridad”*.¹⁴⁴

Otro ejemplo de ello es la declaración que realizó el comandante de la XI Región Militar, Jorge Juárez Loera, el 1 de abril 2008, quien reprendió a periodistas que lo abordaron en la Ciudad de Chihuahua para que hablara sobre la Operación Conjunta y el alto índice de asesinatos en ese Estado: *“Me gustaría que los periodistas cambiarán la nota. Y cuando dicen un muerto más, mejor dijeran un delincuente menos”*¹⁴⁵.

Estos discursos públicos recurrentes, pero sobre todo las órdenes enviadas a todos los miembros del Ejército a través de la *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”*, en contra del que tenían *“amplia libertad e iniciativa”* y la disposición del *“mayor fuego posible”*, se dirigieron y permearon en las acciones de los elementos de las unidades militares, navales y de la policía federal a lo largo de toda la jerarquía, quienes tuvieron el poder de *“neutralizar”*, es decir,

<https://www.gob.mx/ejn/prensa/palabras-del-presidente-enrique-pena-nieto-entrega-de-menciones-honorificas-a-las-unidades-del-ejercito-fuerza-aerea-y-armada-de-mexico>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021) Resultado propio.

¹⁴² Neutralización o abatimiento son términos empleados en la comunicación oficial (comunicados de prensa) de las autoridades federales del Estado mexicano, para referirse a la ejecución u asesinato de personas, en enfrentamientos u operaciones concretas.

¹⁴³ Martínez Paris , *“Abatir delincuentes en horas de oscuridad’: la orden a los soldados del caso Tlatlaya”*, *Animal Político*, 2 de julio de 2015, disponible en esta dirección: <https://www.animalpolitico.com/2015/07/abatir-delincuentes-en-horas-de-oscuridad-la-orden-a-los-soldados-del-caso-tlatlaya/>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021)

¹⁴⁴ *ibidem*.

¹⁴⁵ El Universal, *“Bajo el Techo de Juárez”*, *El Universal*, 13 de julio de 2009, disponible en esta dirección: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/169662.html>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021)

asesinar al enemigo, al encontrarse directamente en contacto con él, como parte de una política que les incitaba a hacerlo.¹⁴⁶

e) Nexos o vínculo entre el ataque y la política (participación del Estado)

Lo que expusimos en los apartados anteriores demuestra la existencia de una política emprendida durante el gobierno del ex presidente FCH y continuada por la administración del ex presidente EPN, en la que se inscribe la comisión de actos criminales cometidos de forma generalizada y sistemática contra una población civil y que, por lo tanto, son competencia de la CPI.

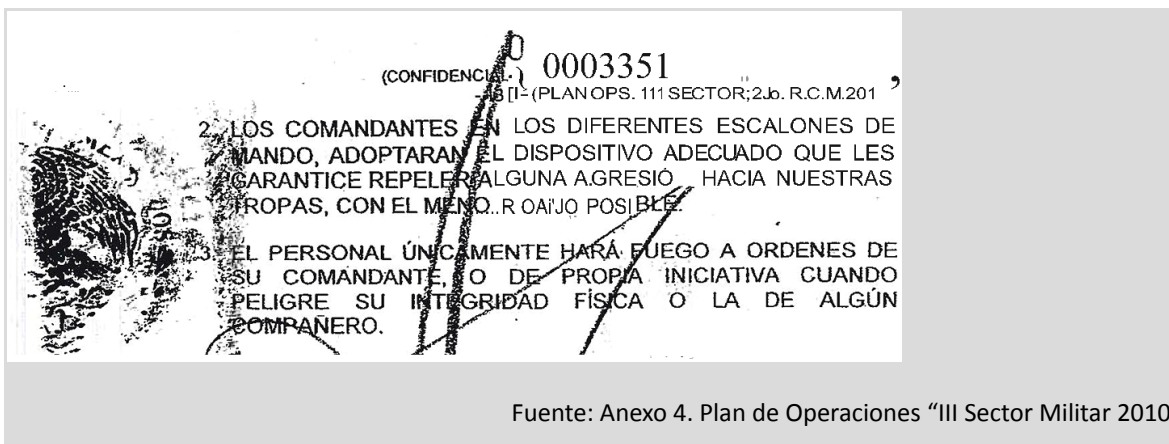
La expresión de esa política se puede observar a lo largo de toda la estrategia emprendida por ambas administraciones y, de forma particular, en los operativos conjuntos; por ejemplo, en el Operativo Conjunto Tijuana y el Operativo Conjunto Chihuahua, que fueron el motivo de las comunicaciones dirigidas a la Fiscal de la CPI en 2014 y 2018, respectivamente.¹⁴⁷

Como ya fue expuesto en el apartado de la sistematicidad del ataque, por lo menos 231 personas fueron torturadas bajo una orden u operación explícita, es decir que se sometió a personas a graves sufrimientos físicos, emocionales y sexuales en el marco del cumplimiento de una orden, de un operativo conjunto o específico, en retenes y/o patrullajes. De éstas, al menos 93 personas fueron torturadas en el marco de un operativo conjunto.

Demostrada la sistematicidad del ataque, la población civil objetivo del mismo y la existencia de la política para cometerlo, procedemos a resaltar el nexo existente entre los crímenes perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano, que forman parte de dicho ataque generalizado y sistemático, y de la política de cometerlos.

¹⁴⁶ Carrasco Araizaga Jorge, "La biblia militar de la Guerra de Calderón", *Proceso*, 12 de julio de 2014, disponible en: <https://web.archive.org/web/20211006020629/https://www.proceso.com.mx/reportajes/2014/7/12/la-biblia-militar-de-la-guerra-de-calderon-134827.html>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021)

¹⁴⁷ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, *op. cit.* Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010, op. cit.*



Para identificar un nexo entre los crímenes cometidos y una dimensión mayor de la conducta criminal, impuesto como política, *“el autor debe ser consciente de que hay un ataque contra una población civil y que su acto forma parte de ese ataque”*¹⁴⁸. Además, como lo estableció la CPI en el caso Bemba: *“deberá demostrarse que la línea de conducta fue cometida de conformidad con, o a efectos de ejecutar la política del Estado o de la organización. En tanto tal, la línea de conducta deberá reflejar un nexo con la política del Estado o de la organización”*¹⁴⁹.

En relación con los casos narrados en esta comunicación, las Directivas contaban con el propósito de: *“hacer del conocimiento de los comandantes de Región Militar, el concepto estratégico de la Secretaría de la Defensa Nacional para el combate integral y permanente del fenómeno del narcotráfico en sus vertientes de erradicación, interceptación y Lucha contra la Delincuencia Organizada”*¹⁵⁰. Con arreglo a lo anterior, los máximos mandos operativos y principales responsables de la aplicación de la estrategia mencionada, fueron y son conscientes de que los actos realizados por elementos de las tropas bajo su mando se inscriben en la implementación de una política comunicada por el comandante supremo de las FAM.

Por su parte, en la Directiva se atribuyó la responsabilidad permanente a *“todos los mandos en las fases de planeo, preparación y conducción de las operaciones, para verificar la veracidad de los*

¹⁴⁸International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR), “The Prosecutor v. Clément Kayishema and Obed Ruzindana (Trial Judgement), ICTR-95-1-T”, May 21st, 1999, para. 133, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/cases,ICTR,48abd5760.html>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021).

¹⁴⁹ “Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo (Trial Chamber III Judgment) ICC-01/05-01/08”, 21 March 2016, disponible en esta dirección: https://www.icc-cpi.int/courtrecords/cr2016_02238.pdf párrafo 161 (Último acceso: 05 de Octubre de 2021)

¹⁵⁰ Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012, *op. cit.*, Inciso III.

*informes*¹⁵¹. Lo anterior descarta el carácter fortuito de los hechos de tortura que sustenta esta comunicación y destaca la repetición de conductas, la selección de los blancos (objetivos de cada operativo), la falta de medidas para su prevención o de investigación y castigo de los actos criminales, lo cual da muestra de un contexto criminal y de impunidad enmarcados en una política de Estado dirigida a cometer estos crímenes.

Como lo referimos, dentro de los casos que sustentan la presente comunicación, es posible identificar, como se aprecia en la “Figura 23”, por lo menos 13 operativos de alto impacto (Operativos Conjuntos, Operaciones Mixtas), en los que se perpetraron crímenes graves en su modalidad de tortura y violencia sexual sobre personas civiles, de la misma forma en que es posible identificar la constante justificación de los actos criminales en la “*Lucha Permanente al Narcotráfico*” o la “*Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*”, como ya se ha descrito en el apartado correspondiente.

Figura 23: Operativos Conjuntos

Operativo	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Unidades involucradas
Operativo Blindaje Coahuila	-	-	Se desconoce
Operativo Conjunto Chihuahua	27/03/2008	13/01/2010	SEDENA - Policía Federal
Operativo Guerrero Seguro	06/10/2011	-	SEDENA - SEMAR - Policía Federal
Operativo "Tierra Caliente"	-	-	Se desconoce
Operativo Conjunto Michoacán	Diciembre de 2006	-	SEDENA - SEMAR - Policía Federal
Operativo Especial Tierra Caliente	-	-	SEDENA - SEMAR - Policía Federal

¹⁵¹*Ibidem*, inciso VII B.C.6.

Operación Laguna	-	-	Se desconoce
Operación Culiacán-Navolato	28/07/2008	21/06/2016	SEDENA
Operación Ciudad Juárez	-	-	Se desconoce
Operación coordinada Chihuahua	14/01/2010	26/01/2011	SEDENA
Operación coordinada Veracruz Seguro	04/10/2011	A la fecha (2018)	SEDENA, SEMAR Y Policía Federal
Operativo Conjunto Laguna Segura	13/05/2008	30/09/2014	SEDENA
Orden de Operaciones Refuerzo Laguna	-	-	Se desconoce

Las actuaciones de los elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano revelan una política que promovió y facilitó la comisión de crímenes graves, de tal forma que muestran patrones de actuación y un amplio involucramiento de estas organizaciones en todos sus niveles de mando. Del mismo modo en que responden a la intención de atacar a personas civiles a quienes, sin evidencia objetiva, les atribúan su pertenencia a las organizaciones de la delincuencia organizada para demostrar los “logros” de la estrategia de seguridad ante la opinión pública.

Así, la exposición en medios oficiales de los crímenes cometidos, justificados en la *“Estrategia Integral del Combate al Narcotráfico”*, revela un vínculo claro entre los crímenes perpetrados y la política en la que se enmarcan.

Si bien la mayoría de los crímenes perpetrados que sustentan la presente comunicación se concentran principalmente en el marco del cumplimiento de la *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”*, existen casos que se perpetraron fuera del período de cumplimiento de esta Directiva; de esta manera, la *“Lucha Permanente al Narcotráfico”* o la *“Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”* fueron parte de la política que continuó la administración

de EPN, por lo que esos actos siguen formando parte del mismo ataque generalizado y sistemático contra la población civil que inició el ex presidente FCH.

En este sentido, en el caso *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, el ICTY consideró que:

“Los actos del acusado deben ser parte del ataque contra la población civil, pero no es necesario que se hayan cometido en medio de ese ataque. Un crimen que es cometido antes o después del ataque principal contra la población civil, o lejos de este podría aún, si está suficientemente conectado, ser parte de ese ataque. Sin embargo, el crimen no debe ser un acto aislado. Un crimen sería considerado un “acto aislado” cuando está tan alejado del ataque que, habiendo tomado en consideración el contexto y las circunstancias en los que fue cometido, no puede razonablemente decirse que fue parte del ataque.”¹⁵²

Las conductas a las que hacemos referencia en esta Comunicación, que constituyen crímenes perpetrados por agentes del Estado competencia de esta Fiscalía, no constituyen hechos criminales aislados. Por el contrario, éstas forman parte de un contexto y siguen un patrón regular y sostenido de comisión de crímenes y fomentado por una política que hacía pasar los asesinatos como muertes que se daban por el curso normal de los enfrentamientos o en defensa propia. Además, esta política fue dictada y reforzada por las órdenes del alto mando, en tanto emitían constantes declaraciones y demostraban la ausencia de medidas de prevención o castigos a los responsables (principalmente a los altos mandos) de haber cometido estos crímenes.

En promedio, 10 elementos adscritos a alguna de las Fuerzas Federales del Estado mexicano estuvieron involucrados en cada uno de los casos de tortura que sustentan la presente comunicación¹⁵³. Las detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y asesinatos reiterados cometidos por integrantes del Ejército, de la Marina y de la Policía Federal contra la población civil y que no tuvieron consecuencia alguna, generaron un contexto de permisividad y aliento para su repetición. Esa permisividad fue parte de la política de seguridad mediante la cual

¹⁵² International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), “Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic (Appeal Judgment), IT-96-23 & IT-96-23/1-A”, 12 June 2002, para. 100, available at: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,3debaafe4.html> (Último acceso: 05 de Octubre de 2021)

¹⁵³ Se identificó el involucramiento de por lo menos 1587 elementos adscritos a alguna de las 3 Fuerzas Federales del Estado mexicano (SEDENA, SEMAR, Policía Federal).

se ordenó la obtención de los resultados buscados por todos los medios, incluyendo la comisión de actos criminales que no han sido castigados por las instituciones competentes.

Los casos que sustentan la presente comunicación permiten afirmar que, a partir de diciembre del año 2006 se ha desencadenado un ataque sistemático y generalizado contra la población civil en territorio mexicano por parte de las instituciones de las Fuerzas Federales del Estado.

En todos los casos nos encontramos ante agentes del Estado que, pese a que las víctimas no siempre han podido identificarlos formalmente, resultan plenamente identificables por las características de su vestimenta, el tipo de armas y vehículos que utilizan. Su forma de actuar, según lo que se puede observar de los hechos de cada caso, evidencian una voluntad de aparentar que aquéllos son actos que se dan en el marco de aparente legalidad.

Los miembros de las Fuerzas Federales, con las particularidades de cada corporación, han demostrado una clara organización para la comisión de los crímenes mencionados, por ejemplo, mediante la alteración de la cadena de custodia o el traslado de las víctimas de los crímenes a instalaciones militares.

3. Responsabilidad militar y superior

La imputación de los jefes militares es un elemento fundamental en la atribución de responsabilidad penal de los miembros de las fuerzas armadas con mayor rango, por actos constitutivos de crímenes graves. La posibilidad de imputar a aquellos individuos que se encuentran ubicados en posiciones jerárquicas al frente de una unidad o varias, y que han sido perpetradoras de múltiples atrocidades, es sumamente relevante en cualquier esfuerzo por enfrentar la impunidad histórica y endémica dentro de los sistemas de seguridad e impartición de justicia en México.

En este apartado nos centraremos en la responsabilidad de los mandos militares, es decir, nos enfocaremos en los casos de tortura perpetrados por la SEDENA, ya que en estos hechos fue posible profundizar en la responsabilidad individual de los mandos debido a la cantidad de información disponible en las narraciones de las recomendaciones de la CNDH y en otras

herramientas como las solicitudes de información realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y declaraciones fiscales de los Funcionarios Públicos obligados (altos mandos).

Con esto, no queremos decir que en el resto de los casos no exista responsabilidad individual de los superiores y de los mandos de cada una de las unidades involucradas, tanto navales como policiales. La existencia de una gran opacidad en torno a las personas que perpetraron los crímenes, a saber, los altos mandos de las unidades adscritas a las fuerzas navales y policiales involucradas en los hechos que dan sustento a esta comunicación, se ve permeada por la impunidad histórica, que ha imposibilitado profundizar y avanzar hacia los mandos específicos de la SEMAR y de la Policía Federal.

Como ya fue descrito *supra*, los 197 casos que dan sustento a la presente comunicación no refieren hechos fortuitos o casuales; por el contrario, dan muestra de una clara sistematicidad y generalidad en el ataque, que fue planeado, dirigido y organizado como parte de la implementación y ejecución de una serie de Directivas, Planes de Operaciones, Programas, Proyectos e Iniciativas, dentro del marco de políticas emanadas desde el Ejecutivo. Por ello, solicitamos a la Fiscalía, de conformidad con los artículos 25 y 28 del Estatuto de Roma, considerar la presente información para la atribución de responsabilidad superior y de mando de los 58 comandantes militares descritos en los anexos 11 y 12, quienes se encontraban al frente de unidades, Zonas o Regiones Militares que son señalados como responsables de perpetrar actos de tortura, violencia sexual y otras conductas graves que constituyen crímenes de lesa humanidad competencia de la CPI.

Con arreglo al artículo 28 del Estatuto de Roma, inciso a): *“el jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:*

- i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y*

ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;

ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y

iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento”.

I) Crímenes cometidos por subordinados (Elementos de la responsabilidad)

Lo referido en el Artículo 28 del Estatuto da cuenta de un grupo de requisitos relacionados con la condición del imputado y las estructuras organizacionales jerárquicas que éste preside dentro de la institución militar. El primer requisito es que el acusado sea “*un jefe militar o una persona que actuaba efectivamente como jefe militar*” (ver anexo 11). El segundo demanda la existencia de una estructura jerárquica, en la que las unidades operacionales de la fuerza militar estuviesen bajo su control o mando efectivo (ver anexos 9 y 16). El tercero requiere el conocimiento del mando sobre los hechos, ya fuese por su participación directa en los crímenes, o por el deber y obligación de saber que las fuerzas bajo su cargo estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos.

Otros elementos que abonan a la acreditación de la responsabilidad de mando y superior, obedecen a la causalidad y a los actos de omisión, es decir, al no haber ejercido un mando apropiado y control efectivo sobre las fuerzas y unidades de las que es responsable como jefe militar, lo que derivó en conductas reiteradas constitutivas de crímenes competencia de la CPI.

En otras palabras, el tipo de responsabilidad del superior tiene cabida en el contexto de mandos militares y fuerzas armadas. Para efectos de la presente comunicación, la Secretaría de la Defensa Nacional –SEDENA– es una institución que pertenece al Poder Ejecutivo, el cual es liderado por el Presidente de la República, tal como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la “*Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*”; de tal cuenta que el Comandante de mayor jerarquía en el Estado mexicano es el Presidente de la República.

Estos elementos se encuentran referidos de forma clara en artículo 28, inciso ii), del Estatuto, que hace mención a tres actos en especial, a saber, 1º) prevenir los crímenes competencia de la CPI, 2º) reprimirlos y/o 3º) dar conocimiento a las autoridades competentes para su investigación y enjuiciamiento.

A efecto de demostrar la responsabilidad de los altos mandos de la SEDENA, se analizarán los elementos que supone el principio o doctrina de responsabilidad del superior jerárquico, doctrina de responsabilidad por el mando, en inglés *command responsibility*, la cual constituye una forma de imputación de responsabilidad penal que ha sido desarrollada en el derecho penal internacional y que, dado el caso, podría ser tenida en cuenta en procesos penales.¹⁵⁴

De hecho, para que haya responsabilidad del superior jerárquico podría no necesitarse que estos deberes recaigan sobre la misma persona. En consecuencia, podría ser posible que un superior deba responder al no haber cumplido con el deber de reprimir o reportar/informar la comisión de crímenes, sin que esa misma persona haya sido quien estaba llamada a prevenirlos.¹⁵⁵

Los casos que dan sustento a la presente comunicación denotan una clara organización de las estructuras militares para su perpetración, toda vez que éstos fueron cometidos por unidades adscritas a la estructura jerárquica de la Fuerza Militar, ya fuese en el marco de una operación conjunta o específica, en un retén, por una orden directa o en los que se hizo uso de instalaciones castrenses con la intención de privar gravemente de la libertad a las personas para poderlas someter a actos constitutivos de tortura y tortura sexual.

¹⁵⁴ Cote-Barco, Gustavo Emilio, “Responsabilidad del superior jerárquico y responsabilidad penal por omisión de miembros de la fuerza pública en Colombia: ¿Convergencia entre el derecho penal nacional e internacional?”, en *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 49-112, 2016. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/312559078_RESPONSABILIDAD_DEL_SUPERIOR_JERARQUICO_Y_RESPONSABILIDAD_PENAL_POR_OMISION_DE_MIEMBROS_DE_LA_FUERZA_PUBLICA_EN_COLOMBIA_CONVERGENCIA_ENTRE_EL_DERECHO_PENAL_NACIONAL_E_INTERNACIONAL, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021)

¹⁵⁵ *Ibidem*, pág. 64.

México, como lo referimos en el anexo 7, se encuentra dividido en Regiones Militares, las cuales están subdivididas a su vez en Zonas Militares¹⁵⁶. Las Regiones mantienen el control sobre cualquier Zona Militar bajo su jurisdicción territorial¹⁵⁷. Los comandantes de las Región son designados por el Presidente a partir de la recomendación del Secretario de la Defensa Nacional¹⁵⁸ y se encuentran bajo la responsabilidad del Alto Mando (Secretario de la Defensa Nacional)¹⁵⁹.

Cada Región Militar cuenta con un **“Comandante de Región”** el cual está bajo el mando directo del Secretario de Defensa Nacional¹⁶⁰. Adicionalmente, de acuerdo al Reglamento General de 2013, el Comandante de Región se encuentra jerárquicamente por debajo del Secretario de Defensa Nacional y es el responsable de comunicar y hacer cumplir sus órdenes. La Ley del 2013 estipula que: **“El comandante de Región depende del Alto Mando [...] El Comandante de Región es responsable del cumplimiento de las órdenes emanadas del Alto Mando y de la disciplina militar dentro de su jurisdicción”**¹⁶¹.

En el anexo 11 se pueden identificar 58 nombres de mandos militares que se encontraban al frente de alguna unidad, Zona o Región Militar, señaladas como responsables de crímenes graves, en especial tortura y violencia sexual, o que se encontraban al mando de quienes los perpetraron y que responden a una estructura jerárquica que demanda órdenes, disciplina y responsabilidad institucional.

II) La relación entre el acusado y sus subordinados (responsabilidad por unidades bajo su mando o condición de superior de la persona en cuestión)

Con base en lo expuesto referente a la línea de mando que siguen las Regiones militares y el control efectivo que deben ejercer sobre las unidades y zonas de su jurisdicción, así como lo relativo a las estructuras y unidades que conforman a la Fuerzas Armadas en México descritas en los anexos 7, 8, 9 y 10, se acredita que las unidades perpetradoras de los crímenes que sustentan

¹⁵⁶ Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, de 9 junio 1951, derogado por el Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, 22 abril 2013, artículo 1 (primera parte de las Regiones Militares) y 1 (segunda parte de las Zonas Militares), disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/reglamentos/rgltmo_reg_zon_mils.pdf, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021). Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza”, 22 abril 2013, artículo 59, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n373.pdf>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021).

¹⁵⁷ Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, *op. cit.* artículos 3 y 10.

¹⁵⁸ *Ibidem*, artículo 5.

¹⁵⁹ *Idem*, artículo 10 y Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, *op. cit.*, artículo 12

¹⁶⁰ Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, *op. cit.*, artículo 10.

¹⁶¹ Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, *op. cit.*, art. 12.

esta comunicación actuaban en cumplimiento de sus órdenes y labores dadas por la misma estructura operativa de “Mandos territoriales”¹⁶² de la SEDENA.

El país nunca había presenciado niveles tan altos de violencia como hasta que el ex presidente FCH decidió emplear a las FAM en el “Combate frontal al narcotráfico” o “Guerra contra las Drogas” en diciembre de 2006. Desde entonces, la seguridad pública se ha militarizado, ya sea por la participación de elementos militares directamente en labores que le corresponden a las policías civiles o bien por el nombramiento de militares en retiro o con licencia en altos mandos de las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y federal; ello, a pesar de que constitucionalmente la seguridad pública es una función que debe estar a cargo de civiles, es decir, no es una tarea correspondiente a las fuerzas militares.

La División Territorial Militar, responde al cumplimiento de las Misiones Generales previstas en el Artículo 110 de la “Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, tomando en cuenta los factores de índole político, económico, social y militar y atendiendo la activación de los probables teatros de operaciones, de acuerdo con las normas y previsiones establecidas por el Alto Mando en los planes militares estratégicos para la Defensa Nacional. Esta División Territorial Militar coincide, en principio, con la División Política, aunque también toma en cuenta el análisis de la problemática particular que se presenta en ciertas regiones geográficas del país.

La estructura de Mandos Territoriales se divide actualmente en 46 Zonas Militares que se agrupan en 12 Regiones Militares. Estas Zonas se dividen a su vez en Sectores (Batallones) y en Subsectores (Compañías). En resumen, dentro del Ejército Mexicano, las Regiones Militares son las unidades operacionales de mayor rango, actuando directamente por debajo de la Secretaría de la Defensa Nacional. Las Regiones Militares generalmente controlan las operaciones militares en uno o más estados. De la misma manera, mantienen un comando directo sobre las Zonas Militares y, a través de éstas, controlan unidades más pequeñas como batallones, guarniciones, compañías y regimientos.

En la siguiente gráfica se muestra una versión simplificada y general de la cadena jerárquica mencionada:

¹⁶² Los mandados territoriales de SEDENA se refieren a las a la estructura jerárquica que preside la división territorial militar, comprendida por Regiones Militares y las Zonas Militares.

Figura 24: Línea jerárquica de la Estructura de Mandos Territoriales¹⁶³



En este sentido, se identificaron como perpetradores de crímenes de lesa humanidad a elementos pertenecientes a unidades operativas adscritas a 11 de las 12 Regiones Militares existentes en el país. Estos actos se dieron bajo el mando de al menos 58 Jefes militares que se encontraban al frente de una Zona o Región con unidades perpetradoras bajo su mando, en al menos 102 casos de tortura que involucran: 11 Regiones Militares, 27 Zonas Militares y 61 unidades adscritas a alguna de estas. (Ver Anexo 11 Unidades y titulares de mando involucrados en crímenes e tortura).

Estos 58 titulares de mando a los que se hace referencia son los comandantes en turno de las Regiones y Zonas militares a las que se encontraban adscritas las unidades perpetradoras de los crímenes. Durante el periodo que abarca la presente Comunicación, al menos 15 de estos comandantes repiten sus nombres en diferentes tiempos y unidades. Es decir, estos 15 mandos fueron promovidos o ascendidos de manera posterior a encontrarse al frente de unidades responsables de crímenes graves¹⁶⁴.

La siguiente tabla da cuenta de las unidades específicas identificadas como perpetradoras de crímenes graves en los casos narrados en las recomendaciones dirigidas a militares, así como las zonas y las regiones a las cuales se encuentran adscritas.

¹⁶³ Elaboración propia, a partir de lo contenido en el “Reglamento General de Regiones y Zonas Militares” y el “Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza”

¹⁶⁴ Ver Anexo12. Promociones y ascensos de mandos militares

Figura 25: Unidades perpetradoras de crímenes graves y su mando de adscripción

Región Militar	Zona Militar	Batallones de infantería/ Regimientos u otras unidades
Región Militar I	24 Zona Militar	21 Batallón de Infantería
	22 Zona Militar	102 Batallón de Infantería
	18 Zona Militar	96 Batallón de Infantería
	37 Zona Militar	3 Regimiento Mecanizado
		59 Batallón de Infantería
Región Militar II	45 Zona Militar	22 Regimiento de Caballería Motorizado
	40 Zona Militar	NA
	4 Zona Militar	60 Batallón de Infantería
	2 Zona Militar	28 Batallón de Infantería
		2 Regimiento de Caballería Motorizado
		Guarnición Militar el Ciprés
		67 Batallón de Infantería
Región Militar III	9 Zona Militar	94 Batallón de Infantería
		20 Compañía de Infantería No Encuadrada
	10 Zona Militar	58 Batallón de Infantería
		85 Batallón de Infantería
		72 Batallón de Infantería
Región Militar IV	7 Zona Militar	22 Batallón de Infantería
	12 Zona Militar	48 Batallón de Infantería
	8 Zona Militar	10 Regimiento de Caballería Motorizado
Región Militar V	13 Zona Militar	86 Batallón de Infantería
	15 Zona Militar	92 Batallón de Infantería
		9 Batallón de Infantería
		79 Batallón de Infantería
		14 Batallón de Infantería
Región Militar VI	29 Zona Militar	1 Batallón Infantería
Región Militar VII	30 Zona Militar	57 Batallón de Infantería

	38 Zona Militar	18 Batallón de Infantería
Región Militar VIII	44 Zona Militar	6 Batallón de Infantería
Región Militar IX	35 Zona Militar	93 Batallón de Infantería
		50 Batallón de Infantería
	27 Zona Militar	56 Batallón de Infantería
Región Militar XI	42 Zona Militar	76 Batallón de Infantería
	6 Zona Militar	33 Batallón de Infantería
		Guarnición Militar Acuña
	5 Zona Militar	Guarnición Militar Ojinaga
		Guarnición Militar de Juárez
		23 Batallón de Infantería
		35 Batallón de Infantería
	20 Regimiento de Caballería Motorizado	
Región Militar XII	43 Zona Militar	30 Batallón de Infantería
		19 Batallón de Infantería
		26 Batallón de Infantería
		51 Batallón de Infantería
		65 Batallón de Infantería
		82 Batallón de Infantería
	21 Zona Militar	12 Batallón de Infantería
		37 Batallón de Infantería
		90 Batallón de Infantería
		16 Zona Militar

Se debe precisar que éstas no son todas las unidades perpetradoras de crímenes graves. No fue posible identificar la unidad específica en algunos casos, por lo que es probable que de forma adicional a éstas existan muchas otras que también se encuentran involucradas en la comisión de distintas atrocidades contra la población civil.

Además de las unidades adscritas a los Mandos Territoriales de la SEDENA, se identificaron 2 regimientos mecanizados, 1 brigada de policía militar, 3 batallones de policía militar, 1 batallón de policía judicial militar, 2 batallones de Fuerzas Especiales, 1 grupo de morteros y 1 regimiento de artillería, que si bien son unidades que no se encuentran bajo el esquema de mandos territoriales, si se encontraban desempeñando labores de apoyo al mando de Región, Zona y/o Operación Conjunta respectivos. Por ello, **es responsabilidad del mando el cumplimiento de las órdenes emanadas del Alto Mando y la disciplina militar dentro de su jurisdicción.**

Son por lo menos 102 casos en los que elementos adscritos a la SEDENA, y bajo el mando de al menos 58 comandantes militares, torturaron a por lo menos 313 personas ajenas a las hostilidades.

A pesar de que no fue posible profundizar en cuanto a los titulares de mando de la SEMAR debido a la opacidad y a la constante negación de facilitar la información por parte de esa institución, se identificó el involucramiento de elementos navales en 48 casos, que involucran al menos tres regiones navales, cuatro zonas navales, tres batallones de infantería de marina, una brigada de infantería de marina, un sector naval, una fuerza naval, una brigada anfibia de infantería de marina, una fuerza de reacción anfibia y una fuerza de tarea SEMAR.

Es innegable que las fuerzas de seguridad tanto policiales como militares se han visto involucradas en distintos hechos que revelan una política que ordenó, permitió, promovió y facilitó la comisión de crímenes atroces, ocasionando que su comisión se volviera más frecuente. Con la entrada del entonces presidente FCH y la estrategia de seguridad que implementó su administración continuada por la de EPN, se promovió y ordenó el ataque frontal y militarizado con el supuesto objetivo de desarticular a las organizaciones criminales y contrarrestar la operación y proliferación del narcotráfico, entre otros delitos. Esto otorgó una vía de justificación para que los mandos responsables pudieran valerse de cualquier medio o actividad que les ayudara a lograr supuestos resultados, incluyendo infligir tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, además de cometer desapariciones forzadas y asesinatos, todo bajo el estandarte de la *“Lucha permanente al narcotráfico”*.

III) **Responsabilidad por obligación de conocimiento, en el marco de actividades bajo su control efectivo (sabía o tenía razones para saber que sus subordinados iban a cometer o habían cometido los crímenes)**

Siguiendo con el análisis, se debe destacar el control efectivo que debe tener el superior sobre el subordinado y la relación de causalidad que debe existir entre la omisión del superior y los crímenes cometidos por quienes están bajo su mando. El elemento de control efectivo surge como una forma de concretar y complementar el primer requisito de la doctrina en análisis, el cual consiste en que la persona en cuestión efectivamente haya tenido la condición de superior. Para que haya responsabilidad del superior no es suficiente la relación de subordinación en términos formales entre el superior y el subordinado, pues es necesario que el superior (*de jure* o *de facto*) esté en capacidad desde el punto de vista material —es decir, fáctico— de prevenir la comisión de los crímenes o de sancionar a quienes los cometan.¹⁶⁵

La causalidad como elemento de la doctrina de responsabilidad del superior jerárquico deriva entonces directamente del artículo 28 del Estatuto de Roma de la CPI, el cual dispone que, para que haya responsabilidad penal del superior, los crímenes cometidos por los subordinados deben haber tenido lugar “*en razón de* no haber ejercido un control apropiado” sobre las fuerzas bajo su mando. Se debe anotar que este elemento es especialmente relevante para los casos en que el superior incumple el deber de evitar la comisión de los crímenes.

De cualquier manera, cuando se habla de causalidad como elemento de la responsabilidad del superior, se está queriendo decir que la falta de supervisión o control por parte del superior debe explicar en alguna medida la comisión de los crímenes. Al respecto, se debe afirmar que, al tratarse de responsabilidad penal por omisión, el nexo de “causalidad” que se exige en el marco del artículo 28 del Estatuto de Roma es hipotético e invertido, es decir, lo relevante es demostrar que, si el superior hubiera cumplido su deber, los crímenes no se hubieran cometido.

Un elemento fundamental en la política de seguridad implementada desde diciembre de 2006 fue la puesta en marcha de los llamados “*operativos conjuntos*” (operaciones de alto impacto o de alta incidencia), operados por las policías estatales y/o municipales junto con elementos de la SEDENA, la SEMAR y/o la PF, y en ocasiones también con la participación de agentes del ministerio público o policías ministeriales. Estos operativos se encontraban bajo el control y mando efectivos de

¹⁶⁵ Cote-Barco, Gustavo Emilio, *op. cit.*, p. 65.

comandantes de Región Militar o de Zona Militar, según fuese el caso, en los que en estricto sentido nada debía de suceder en el marco de su operación sin que el mando y el área de inteligencia lo ordenara.

A pesar de ser pieza fundamental de la estrategia de seguridad empleada por las administraciones de FCH y EPN, el número total de operativos conjuntos no se conoce por la ciudadanía. Los datos presentados por las autoridades involucradas, como respuesta a las solicitudes de información referentes a los operativos conjuntos y su período de implementación, resultaron, en muchas ocasiones, contradictorios o insuficientes.¹⁶⁶

Los operativos conjuntos se desplegaron de acuerdo con la *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”* en diversas zonas del territorio nacional en contra de personas supuestamente involucradas en la producción y distribución de drogas.¹⁶⁷ Como se ha mencionado, en esta Directiva se dejaba un alto margen de interpretación a la comandancia de las unidades militares sobre los métodos y medios para hacer cumplir la visión reflejada en dicho documento. Se debe mencionar que la Directiva, a pesar de estar fechada con el periodo 2007-2012, no dejó de estar vigente bajo la administración del ex presidente EPN.¹⁶⁸

Es esta misma Directiva se precisa que ***estas operaciones demandan de un planeo integral para secuenciar las operaciones, como sigue:***

“1. primera fase.

(A) realizar actividades de inteligencia para detectar y ubicar blancos.

(a) los grupos de análisis especial de cada mando territorial intensifican sus actividades para obtener información de último momento de sus blancos asignados y aquellos de oportunidad.

(b) sumar a estas actividades organismos de inteligencia del escalón superior.

(c) intercambiar información de carácter interinstitucional con otras dependencias participantes.

(B) establecer y/o reforzar puestos de control fijo y móvil en puntos y áreas críticas.

¹⁶⁶ Los operativos conjuntos de los que se cuenta con información precisa, obtenida a través de solicitudes de información, pueden ser consultados en el “Anexo 5. Sistematización de Operativos Conjuntos” que acompaña la presente comunicación.

¹⁶⁷ Como ya fue descrito *supra* en el apartado que hace referencia a la política y a los elementos de los crímenes, esta Directiva es parte de la estrategia que fue iniciada por el presidente FCH y continuada por la administración de EPN hasta 2018.

¹⁶⁸ Ver: Anexo 5. Sistematización de Operativos Conjuntos.

Con sus propios medios en el perímetro inmediato al área de erradicación para limitar el tráfico de drogas hacia los centros de acopio y consumo.

(C) explotar blancos.

(a) Locales. Con sus propios medios (incluyendo unidades de fuerzas especiales a petición) y estableciendo coordinación con el E.M.D.N. para contar con apoyo interinstitucional.

(b) especiales.

(1) En áreas urbanas.

Las operaciones estarán a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al inicio de las operaciones las Comandancias de Zona Militar practicarán en sus instalaciones revistas extraordinarias de armamento a las policías ministeriales, estatales y municipales.

Las comandancias de zona militar establecerán convenios con los gobiernos estatales para que el personal arriba citado concurra a las instalaciones militares a la práctica de evaluaciones diversas.

(2) En áreas rurales.

Las operaciones estarán a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Se desplegarán unidades de interferencia en la periferia del área objetivo.

Cubrir pistas y aeródromos del área objetivo.”¹⁶⁹

Con arreglo a lo expuesto en la Directiva y en el Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, se cuentan con elementos suficientes para acreditar que los mandos a cargo de las Regiones y Zonas, que además presidían alguna operación conjunta, son responsables de los crímenes que cometieron las unidades bajo su cargo, sobre todo de aquellos crímenes perpetrados en el marco del cumplimiento de alguna operación conjunta.

Estas órdenes analizadas reflejan una perspectiva jerarquizada y combativa; los términos utilizados en los artículos transcritos en las mismas, denotan la subjetividad con la cual se dirigen a los subordinados, quienes son clave para la ejecución de los planes, mismos que no necesariamente estarán por escrito, como en las mismas disposiciones puede leerse.

Por lo menos 231 personas fueron torturadas en el marco de una actividad bajo una orden u operación explícita, es decir, se sometió a personas a graves sufrimientos físicos, emocionales y sexuales en el marco del cumplimiento de una orden, de un operativo conjunto o específico, en

¹⁶⁹ Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012, SEDENA. 20 de abril de 2007

retenes y patrullajes. De acuerdo con la Directiva que regula el actuar de los elementos militares, sería imposible considerar a personas como víctimas de casos fortuitos o aislados; por el contrario, los hechos tuvieron lugar en el marco del cumplimiento de una operación y demandan la planeación e identificación del blanco y el involucramiento de los organismos de inteligencia del escalón superior jerárquico.

En este sentido, fue posible identificar crímenes perpetrados por elementos de las FAM en al menos 13 operaciones conjuntas:

- Operativo Blindaje Coahuila
- Operativo Conjunto Michoacán
- Operación Laguna
- Operación Ciudad Juárez
- Operativo Guerrero Seguro
- Operativo "Tierra Caliente"
- Operativo Especial Tierra Caliente
- Operativo Conjunto Chihuahua (OCCH)
- Operación Culiacán-Navolato
- Operación coordinada Chihuahua
- Operación coordinada Veracruz Seguro
- Operativo Conjunto Laguna Segura
- Orden de Operaciones Refuerzo Laguna

El éxito de estos operativos se medía por la cantidad de droga decomisada, la captura de “lugartenientes” de los cárteles,¹⁷⁰ o incluso, por las personas “abatidas”, a quienes las autoridades hacían pasar como integrantes de la delincuencia¹⁷¹. De acuerdo con FCH, estas

¹⁷⁰ Felipe Calderón Hinojosa, “La lucha por la seguridad pública”, *Presidencia de la República*, 13 de junio de 2010, apartado V, disponible en esta dirección: <http://web.archive.org/web/20190705191007/http://calderon.presidencia.gob.mx/2010/06/la-lucha-por-la-seguridad-publica/>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021).

¹⁷¹ Presidencia Calderón, “Comunicado de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional”, 7 de agosto del 2011, CSTCSN-11, párrafo 7 disponible en esta dirección: <http://web.archive.org/web/20161026222514/http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/08/comunicado-de-la-secretaria-tecnica-del-consejo-de-seguridad-nacional-6/>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021).

Presidencia Calderón, “SEMAR informa sobre abatimiento de dos presuntos miembros de la delincuencia organizada”, 9 de octubre de 2012, disponible en esta dirección: <http://web.archive.org/web/20170903100251/http://2006-2012.semar.gob.mx/sala-prensa/prensa-2012/2262-comunicado-196-2012.html>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021). Presidencia de Calderón, “33 Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública”, 02 de agosto de 2012 disponible en esta dirección:

intervenciones serían transitorias, mientras se daba tiempo a los Gobiernos locales para organizarse; no obstante, la permanencia de esos operativos y de los consecuentes crímenes atroces perpetrados por agentes del Estado se extendió al Gobierno del ex presidente Peña Nieto.

172

En los primeros años, los operativos se realizaron en Chihuahua (Ciudad Juárez)¹⁷³, Veracruz, Sinaloa (Culiacán-Navolato), Coahuila (Laguna)¹⁷⁴, Guerrero, Durango y Tabasco, y más tarde se extendieron a otros Estados.

Los mandos a cargo de las operaciones conjuntas en algunos casos fueron permisivos al no adoptar medidas para prevenir actos constitutivos de tortura, o al no hacer del conocimiento de las autoridades competentes las privaciones graves de la libertad acompañadas del sometimiento a sufrimientos tanto físicos, como psicológicos y sexuales, para que se evaluara si el uso de la fuerza se ajustó a las reglas aplicables (en tiempos de paz o de conflicto armado). En otras ocasiones, estos mandos ordenaron o contribuyeron de forma directa en la comisión de crímenes graves, como en el caso del Operativo Conjunto Chihuahua, mismo que motivó la comunicación presentada ante esta Fiscalía en 2018.¹⁷⁵

IV) Responsabilidad por obligación de conocimiento (no tomó las medidas necesarias para prevenir los crímenes o castigar a sus subordinados en consecuencia)

Como ya fue expuesto en los apartados anteriores, el uso de recursos y, en particular, las instalaciones militares, no se entienden sin la autorización de su uso por parte de un alto mando. Posteriormente a que ocurren los hechos, los mandos deben estar enterados sobre las acciones emprendidas por sus subordinados, sobre todo si éstas ocurren en el interior de instalaciones

<http://web.archive.org/web/20130617052644/http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/08/33-sesion-del-consejo-nacional-de-seguridad-publica/>, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021).

¹⁷² Felipe Calderón Hinojosa, *op. cit.* numeral 1.

¹⁷³ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010, *op. cit.*

¹⁷⁴ FIDH, "México: asesinatos, desapariciones y tortura en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad", junio de 2017, México, p. 10, disponible en esta dirección: www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021).

¹⁷⁵ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010, *op. cit.*

militares que están bajo su cargo y control efectivo. Los mandos están obligados a conocer las acciones y situaciones que suceden al interior de los campos, cuarteles y bases que presiden y que se encuentran bajo su jurisdicción, del mismo modo, están obligados a denunciar conductas cuando sospechan que constituyen delitos o violaciones graves.

Los altos mandos, ubicados en las Regiones Militares, así como el Secretario de la SEDENA, el Estado Mayor Presidencial, y el Presidente de la República, pudieron no saber en el momento en que ocurrieron los hechos que se señalan en la presente comunicación; sin embargo, estas autoridades necesariamente tuvieron conocimiento de lo que hicieron los miembros las Zonas Militares que se han identificado y no tomaron las medidas necesarias para reprimir estos crímenes o bien para proceder a informar a las autoridades respectivas sobre estos hechos tan atroces.

Sobre el elemento subjetivo de *“hubiere debido saber”*, es preciso indicar que, del total de los casos que dan sustento a esta comunicación, 82 de ellos tuvieron lugar en una instalación castrense (Ver Anexo 13. Instalaciones castrenses en las que se ha cometido tortura), y por lo menos 266 personas fueron sometidas a diferentes formas de tortura en cuarteles o campos militares. Al ser la SEDENA un ente eminentemente jerárquico, los miembros de esa institución no actúan sin la autorización de sus superiores; además, una vez actuado u operado, estos elementos reportan las acciones efectuadas, lo que implica que las conductas de los operativos realizados por los bajos rangos o batallones tuvieron que ser forzosamente del conocimiento de los altos mandos.

El análisis permitió identificar 30 instalaciones militares involucradas en 68 casos; lamentablemente, en los 14 casos restantes no fue posible identificar las instalaciones específicas que fueron utilizadas para cometer las atrocidades.

Figura 26: Instalaciones Militares en las que se perpetro tortura en su interior

Nombre	Clave en mapa	coordenadas	Observaciones
Campo Militar 10-A	1	25.735890, -103.557802	De acuerdo a la narración del caso, las instalaciones en las que es torturada la víctima pertenecen al 72 Batallón de Infantería. De igual forma, se mencionan las instalaciones del 58 Batallón de Infantería donde se realiza la detención. Ambas unidades bajo el mando de la 10a ZM

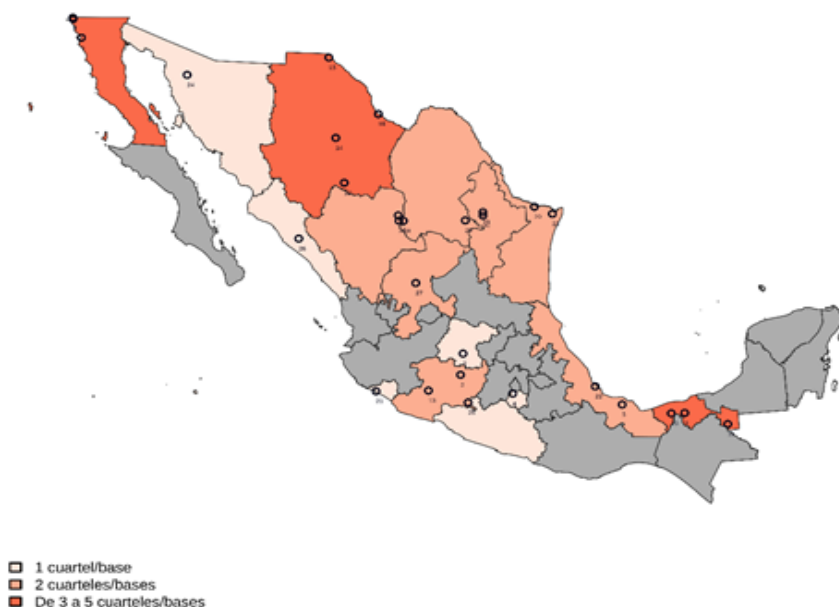
Campo Militar 16-B	2	20.502909, -101.072277	Las instalaciones corresponde al CM16-B, de la 16a ZM
Campo Militar 21-A	3	19.699498, -101.169763	Se menciona que la víctima es trasladada a las instalaciones de la 21a ZM, la cual está basada en el CM 21-A
Campo Militar 24-A	4	18.963902, -99.244104	Elementos adscritos al 21/o. Batallón de Infantería de la 24a. Zona Militar, entablaron una conversación con elementos de la Policía Federal, quienes les entregaron a los detenidos; para trasladarlos a las instalaciones de la citada Zona Militar. El cuartel correspondiente es el 24-A
Campo Militar 29-G	5	18.424529, -95.219998	La recomendación menciona que es el Campo Militar 29-D, sin embargo, por solicitudes de información se confirma que el CM al que hace referencia es el 29-G
Campo Militar 2-A	6	31.806867, -116.596580	La víctima fue trasladada a dos instalaciones en las que fue sometida a graves sufrimientos físicos y psicológicos
Campo Militar 2-C	7	32.472331, -117.021534	Fue trasladado a las instalaciones conocidas como "Aguaje de la Tuna" correspondientes al campo militar 2-C
Campo Militar 2-F	8	32.520947, -117.036613	Instalaciones de la Segunda Zona Militar, donde fue retenida ilegalmente y torturada
Campo Militar 30-A	9	17.986854, -92.940420	Instalaciones pertenecientes a la 30 Zona Militar
Campo Militar 30-B	10	17.998797, -93.434216	Se menciona que son trasladados a las instalaciones del Batallón de Infantería 57
Campo Militar 38-A	11	17.464529, -91.394511	Instalaciones de la 38/a. Zona Militar
Campo Militar 42-B	12	26.935580, -105.694062	Instalaciones fueron utilizadas por elementos del 76 Batallón de Infantería, para someter a personas a tortura
Campo Militar 43-A	13	19.104444, -102.362148	Instalaciones de la 43/a. Zona Militar
Campo Militar 5-A	14	28.620695, -106.079848	Campo Militar perteneciente a la 5 Zona Militar
Campo Militar 5-C	15	31.637858, -106.461509	En el marco del cumplimiento del Operativo Conjunto Chihuahua. Actualmente el 20 RCM ya no se encuentra basado en dicho campo militar; estas son las instalaciones de la Guarnición militar de Ciudad Juárez

Campo Militar 5-E	16	29.556678, -104.403009	Instalaciones adscritas a la Guarnición Militar de Ojinaga
Campo militar 5-H	17	29.556687, -104.402955	Instalaciones de la 3a de CINE y de la Guarnición Militar de Ojinaga
Campo Militar 6-B	18	25.532246, -103.351641	El reconocimiento médico está dado por personal de las instalaciones del Campo militar No. 6-B de la Sexta Zona Militar, Trigésimo Tercer Batallón de Infantería
Campo Militar 7-A	19	25.857101, -100.259080	Se marca con claridad que fueron trasladados a la 7a ZM, basada en el CM 7-A en Escobedo NL
Campo Militar 8-B	20	26.026399, -98.248627	Dentro de la descripción se menciona que fueron trasladados a la base de operaciones Miguel Alemán y de igual forma al campo Militar de Reynosa
Base naval de Manzanillo, Colima.	21	19.063613, -104.301866	(Se encuentra involucrado el mando de cuartel)
Base naval de Manzanillo, Colima.	21	19.063613, -104.301866	Marca con claridad que se trasladó a las víctimas a las instalaciones de la mencionada Base Naval
Base Naval de Veracruz, VER.	22	19.151991, -96.181327	Instalaciones del BIM 7 y de 1a BRIGIM
Sector Naval Matamoros	23	25.740207, -97.556223	En la recomendación se menciona con claridad las instalaciones del SECMAT
Base de opciones militar Caborca	24	30.735502, -112.173823	Se menciona que se retuvo a la persona en instalaciones militares de Caborca. Esta instalación se refiere a la base de operaciones de Caborca
Base de Operaciones Militar de Huetamo	25	18.649797, -100.897643	Base de Operaciones Militar de Huetamo
Base temporal Culiacán	26	24.772817, -107.389854	Este espacio fue ocupado por la SEMAR como base de operaciones durante casi dos años y fue entregado el 14/03/19 a las autoridades municipales
Base temporal Fresnillo	27	23.177876, -102.856947	Base de operaciones temporales en el Gimnasio Solidaridad del Municipio de Fresnillo

Base temporal Lerdo	28	25.536371, -103.525509	Se menciona que la víctima es llevada a las instalaciones militares en Lerdo. En el año 2008, la Academia de Policía Municipal de Lerdo era utilizada como base del 72 Batallón de Infantería en el marco del cumplimiento de la <i>“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”</i>
Base temporal Ramos Arizpe	29	25.550573, -100.948739	Se instaló una base de operaciones temporales en las inmediaciones el Gimnasio Municipal Eulalio Gutiérrez
Base temporal San Nicolás de los Garza	30	25.727940, -100.256142	Las instalaciones provisionales corresponden a la unidad deportiva de oriente PPHV+4G en San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Figura 27: Geografía de las Instalaciones castrenses utilizadas para la tortura

Cuarteles militares y Bases navales



Realización: 06/05/2020

Los comandantes de zona y región militar son estrictamente responsables de las acciones emprendidas por las tropas bajo su mando, así como de lo que suceda en las instalaciones militares asignadas a su jurisdicción. Adicionalmente, con arreglo al Artículo 9º, inciso 7, de la segunda parte del Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, toda comandancia de Zona está obligada a “*rendir diariamente parte de novedades a la Comandancia de Región*”.¹⁷⁶

Es decir, tanto las comandancias de zonas como las de regiones deben estar enteradas diariamente de los hechos relevantes ocurridos en su jurisdicción y en las instalaciones bajo su cargo. Asimismo, diversos han sido los documentos que públicamente han denunciado eventos como los descritos en la presente comunicación, y que han sido cometidos en operativos realizados por elementos de la SEDENA; por ello, con toda propiedad se puede aseverar que la calidad de la

¹⁷⁶ Reglamento General de Regiones y Zona Militares, *op. cit.*, art. 9º, inciso 7.

información que existía en distintos medios de comunicación, así como los informes emitidos por la CNDH, la CMDPDH, Amnistía Internacional, Human Rights Watch entre otros, eran suficientes para advertir las atrocidades que se estaban cometiendo por miembros castrenses dentro del cumplimiento y la ejecución de las órdenes emanadas desde el más alto nivel, por lo que es innegable que los mandos, a los que hace referencia este apartado, son responsables de los crímenes y actos constitutivos de tortura que se llevaron a cabo en el interior de las instalaciones bajo su mando y control efectivo.

El uso de instalaciones militares para retener personas, privarlas de su libertad, abstraerlas del amparo de la justicia y así poderlas torturar, es una práctica común entre la SEDENA y la SEMAR. El uso de éstas, así como de recursos oficiales, para perpetrar crímenes atroces en contra de la población civil, dan cuenta de que estos ataques no sucedieron de forma fortuita ni aislada, sino de manera ordenada, generalizada y sistemática, en la que los altos mandos ordenaron, permitieron y ocultaron crímenes atroces, ya que de forma obligada deben tener conocimiento de los hechos, además de mando y control efectivo de los elementos perpetradores de tortura adscritos a cualquiera de las unidades de su jurisdicción.

Se habla pues de una responsabilidad penal por omisión, que surge por el hecho mismo del incumplimiento de sus deberes de vigilancia, control y sanción, por no haber ejercido un control apropiado sobre las fuerzas castrenses, denotándose la intencionalidad en no parar el problema social que se estaba generando por la aplicación de una Directiva y política emanada del Poder Ejecutivo.

Al realizar un proceso de planificación, se infiere la existencia de una motivación previa, así como de objetivos y metas. Para ello, se elaboran actividades y planes tendientes a la realización y ejecución de los mismos, para alcanzar los objetivos trazados. Siendo la SEDENA una institución militar, los objetivos trazados son realizados con una metodología y técnicas que eventualmente son evaluadas.

Lo anterior, es aplicable a la puesta en marcha de la *“Directiva para el combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”*, así como de las órdenes de particulares emitidas y demás instrucciones, mismas que fueron ejecutadas desde un inicio sin controles ni respeto por los derechos humanos de la población civil.

Claramente en la Directiva citada se pueden individualizar objetivos, lineamientos, componentes, tácticas, y estrategias contempladas para ejercer patrullajes en zonas civiles, efectuar registro de vehículos y viviendas sin orden judicial, realizar allanamientos e inclusive detener a personas sin orden judicial. De forma sugestiva, se advierte la manera en que es instruido el personal militar, a fin de que actúen para neutralizar o erradicar a los miembros de grupos o miembros de la delincuencia organizada vinculada con el narcotráfico en todo el territorio mexicano. Asimismo, se deja a la inteligencia militar la labor de identificar blancos, lo cual dio paso a la arbitrariedad, temeridad y discrecionalidad dejando abierta la posibilidad para actuar de forma ilegal, ejecutando acciones que obedecían a planes previamente elaborados que formaban parte de la política impulsada desde el Estado.

En los planes referidos, se pueden advertir las firmas y nombres de los miembros de la SEDENA como autores de los mismos; los cuales, de conformidad con la Constitución Mexicana, así como con la *“Ley del Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”* y demás leyes conexas, debieron ser conocidos por los Presidentes que han ostentado los cargos y demás altos mandos militares.

Es por todo ello y en razón de lo expuesto en los capítulos anteriores que ponemos a disposición de la Fiscalía la presente información. Del mismo modo, solicitamos que se revise la responsabilidad de superior y de mando de los 58 jefes militares (ver anexos 10, 11 y 12) que presidían las unidades identificadas como responsables de perpetrar los crímenes atroces que motivan la presente comunicación.

4. Admisibilidad

Este apartado incluye información sobre los procedimientos nacionales que se han incoado para la investigación y enjuiciamiento de los sospechosos de cometer los crímenes de tortura analizados

en esta Comunicación, así como de las personas que, de manera individual, tienen la mayor responsabilidad sobre estos crímenes debido a su jerarquía y actuación antes, durante y después de la comisión de dichos actos. También incluye información respecto a la gravedad de estos crímenes atroces, considerando su escala, naturaleza, manera de comisión e impacto, con elementos tanto cuantitativos como cualitativos.

I) Complementariedad

Aunque es obligación primaria de la jurisdicción penal mexicana investigar y enjuiciar a todos los responsables de actos de tortura, sobre todo si son cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad militares que durante los últimos años han asumido tareas de seguridad pública, esto no ha sucedido respecto de gran parte de los casos de tortura que aquí se analizan como crímenes de lesa humanidad y respecto de otros crímenes subyacentes que se han puesto en conocimiento de la Fiscalía en comunicaciones anteriores. Por el contrario, se tienen elementos para aseverar que, concretamente en el caso de los más altos responsables,¹⁷⁷ el Estado mexicano no ha iniciado ningún procedimiento tendiente a esclarecer su responsabilidad en la cadena de mando ni a procesarles o juzgarles por la comisión de actos de tortura. Consecuentemente las instituciones mexicanas encargadas de procurar e impartir justicia han perdido y siguen perdiendo confianza y credibilidad.¹⁷⁸ Debido a ello, es fundamental la actuación de esta Fiscalía y más tarde la CPI, después de años de impunidad, para otorgar justicia a las víctimas y desalentar que actos de tortura y otros graves crímenes contra la humanidad se sigan cometiendo en México, así como para lograr un cambio tanto en las estructuras de las instituciones de seguridad, como en las de impartición de justicia.

En este sentido, si bien la jurisdicción de la CPI es complementaria a las jurisdicciones nacionales, esta Comunicación alega que el Estado mexicano carece de voluntad y capacidad para enjuiciar a los responsables de los actos de tortura aquí narrados, por lo que se encuentra justificado el ejercicio de dicha jurisdicción.

¹⁷⁷ Nos referimos a la responsabilidad de los Jefes y otros superiores, como se encuentra establecido en el art. 28 del ER.

¹⁷⁸ Incluso a pesar de la reforma en materia de derechos humanos, con rango constitucional de 2011; con la transición al Sistema Penal Acusatorio y con la promulgación de una nueva en la materia, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 2017, la práctica de tortura y la impunidad sobre ella, persisten.

a) Metodología

Para el análisis de las cuestiones de admisibilidad, comenzaremos mencionando que, del estudio de las recomendaciones de la CNDH, de seis sentencias pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación, de la respuesta a una solicitud de información emitida por la Fiscalía General de la República (FGR) y de información contenida en 3 documentos dados a conocer públicamente por la SEDENA, se advierte que se han iniciado investigaciones por los casos narrados en todas las recomendaciones emitidas por tortura que se analizan en esta comunicación; sin embargo, existen procesamientos y enjuiciamientos sólo en contra de algunos de los responsables, y se desconoce la situación jurídica del total de los procedimientos al momento del envío de esta comunicación.¹⁷⁹

Iniciando con las 166 recomendaciones, el *Ombudsperson* nacional¹⁸⁰, además de incluir información sobre las investigaciones abiertas tanto en el fuero militar como en el civil, al momento de dictar la recomendación concluye con puntos recomendatorios que incluyen agilizar las investigaciones con el fin de sancionar a los responsables, iniciarlas cuando aún no estén en curso, y extraerlas para continuar con las pesquisas en aquellos casos en los que las investigaciones se hayan archivado.

Las autoridades involucradas, al aceptar estas recomendaciones, se comprometen a atender cada uno de los puntos recomendatorios y de informar a la CNDH sobre su cumplimiento, por lo que en la práctica se ven obligadas a iniciar averiguaciones previas o carpetas de investigación sobre los hechos y, en caso de que existan víctimas civiles, a ponerlos en conocimiento de la autoridad competente.¹⁸¹ Es importante resaltar esta obligación, ya que se advierte que el destino recurrente de las investigaciones, particularmente de aquellas en las que se involucra a miembros de la SEDENA e iniciadas en el fuero militar, fue el archivo, la opinión de archivo o la conclusión sin responsabilidad. Es decir, es factible que las autoridades militares iniciaran investigaciones como

¹⁷⁹ Sólo parte de la información analizada, está actualizada al 2020 derivada de la respuesta a una solicitud de información otorgada por la FGR .

¹⁸⁰ La figura del *ombudsperson* (antes *ombudsman*) ha sido reconocida por la CNDH como el organismo “(..) defensor y promotor de la vigencia de los Derechos Humanos (...)” que en el caso mexicano corresponde precisamente a la CNDH. Ver: CNDH, “Recomendación General Numero 5”, del 14 de mayo del 2003, disponible en esta dirección: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_005.pdf, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021).

¹⁸¹ Con la reforma al Código de Justicia Militar, publicada el 13 de junio de 2014, que enmendó el artículo 57, se excluye de la jurisdicción militar los casos de víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos.

un mecanismo formal en cumplimiento de los puntos recomendatorios, sin contar con una intención auténtica o genuina de investigar los hechos y sancionar a los responsables.

Además de las recomendaciones, se obtuvieron tres informes dados a conocer por la SEDENA sobre la situación jurídica de los responsables militares que cometieron distintas violaciones a los derechos humanos en versiones de distintos años,¹⁸² sobre todo por lo que hace a las investigaciones iniciadas en la Justicia Militar y en relación con aquellos casos en los que posteriormente se declinó la competencia a la justicia civil. Gracias a estos documentos se pudo obtener tanto el número de investigaciones archivadas o concluidas sin responsabilidad, como la jerarquía de los elementos indiciados, procesados y sentenciados. Esto es, aquellos en contra de quienes se iniciaron averiguaciones previas o carpetas de investigación, causas penales o a quienes finalmente se les sentenció, así como, en algunos casos, el sentido de las sentencias respectivas. Mediante estos documentos se pudo obtener más información sobre los procedimientos iniciados en contra de elementos militares, en comparación con la que se obtuvo sobre elementos navales o de la Policía Federal.

Información adicional se consiguió de seis sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación por hechos de tortura que también fueron objeto de recomendaciones. De estas sentencias, fue posible conocer que no en todos los casos los responsables fueron sentenciados por el delito de tortura.¹⁸³

¹⁸² Actualización del año 2010: SEDENA, “Cifras de los militares procesados y sentenciados vinculados con violaciones a los derechos humanos, durante la presente administración”, disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/der_hum/proc_sente_08102010.pdf, (Último acceso: 05 de Octubre de 2021). De 2017: SEDENA, “Personal militar involucrado en conductas ilícitas consideradas como violaciones a DD.HH., derivadas de las 125 Recomendaciones emitidas por la C.N.D.H. en contra de esta Secretaría”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/276963/2017_COMITE_PROCESADOS_Y_SENTENCIADOS.pdf (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

. Y de 2019 “Personal militar involucrado en conductas ilícitas consideradas como violaciones a DD.HH., derivadas de las Recomendaciones emitidas por la C.N.D.H. en contra de esta Secretaría”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545549/PROCESADOS_Y_SENTENCIADOS_ABR_2020.pdf, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

¹⁸³ Se trata de las siguientes Sentencias: **1.** Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, en la Causa Penal 25/2015-VII, de 6 de febrero de 2018; **2.** Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, en la Causa Penal 26-2013, del 23 de abril del 2018; **3.** Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, a la Causa Penal 52/2014, dictada el 22 de mayo de 2018; **4.** Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juez de Distrito Especializado en el sistema Penal Acusatorio, en Funciones de Juez de control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, a la Causa Penal la 167/2019, del 21 de noviembre de 2019; **5.** Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en la Causa Penal 85/2011, acumuladas 03/2018 y otras, de 17 de septiembre de 2019 y **6.** Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, en la Causa Penal la 7/2013, del 22 de mayo de 2014.

Finalmente, a través de la respuesta a una solicitud de información de la FGR, se obtuvieron datos sobre las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por los hechos de tortura que comprende esta comunicación, actualizados a diciembre del 2020.¹⁸⁴

Para entrar en el análisis de los datos presentados en este apartado, debe hacerse la precisión que del total de fuentes analizadas se obtuvieron datos sobre las investigaciones y enjuiciamientos por cada recomendación y no por cada caso¹⁸⁵, y que se analiza sólo la información más reciente disponible¹⁸⁶.

b) Investigaciones y Enjuiciamientos por hechos de tortura

Como se ha señalado, del análisis detallado de todas las fuentes mencionadas se advierte que, si bien se iniciaron averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos contenidos en las 166 recomendaciones, sólo se ejerció acción penal respecto de 17 y en otras 14 se dictó sentencia.¹⁸⁷ De otras 45 investigaciones se determinó el archivo, se envió a opinión de archivo, se concluyó sin responsabilidad o prescribió la acción penal, sobre todo en el fuero militar. En el caso de algunas de estas investigaciones, posteriormente fueron abiertas indagatorias por la justicia civil.¹⁸⁸ Finalmente, en por lo menos otros 44 casos, el fuero militar declinó la competencia a la antes Procuraduría General de la República (PGR), ahora Fiscalía General de la República.¹⁸⁹ Sólo respecto a 70 recomendaciones se obtuvieron los datos actuales del número averiguación previa o carpeta de investigación iniciadas en la FGR, sin conocer los delitos que se investigan o el estado de avance de los procedimientos.

Estos datos representan una pequeña muestra de la falta de investigaciones efectivas que precede a los procesamientos por tortura, cuando ésta práctica es cometida por elementos de las Fuerzas

¹⁸⁴ FGR, solicitud de información folio: 0001700990620. Fecha de respuesta: 1 de diciembre de 2020.

¹⁸⁵ Como se ha explicado en el apartado de metodología, una sola recomendación puede hacer referencias a varios casos de tortura.

¹⁸⁶ Esto significa que si en un caso se ejerció acción penal pero después se archivó el asunto, los datos sistematizados corresponderá al archivo, siendo la información más reciente que tenemos disponible.

¹⁸⁷ El total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por cada recomendación pueden ser consultadas en el “Anexo 20. Investigaciones iniciadas por tortura en contra de elementos de las Fuerzas Federales del Estado mexicano”

¹⁸⁸ Esto sucedió en 18 casos de los que se tiene registro, como se desprende de la respuesta a la solicitud de información por la FGR.

¹⁸⁹ El Ministerio Público es la institución encargada de la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal. Su estructura organizacional estaba presidida por el ahora Fiscal General de República quien es designado por el titular del Ejecutivo Federal, con ratificación del Senado. Por otra parte, la impartición de justicia a nivel federal es atribución del Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Federales del Estado mexicano; sin embargo, no son sorprendentes, ya que reflejan los datos ofrecidos tanto por la Fiscalía a nivel nacional, como por las Fiscalías locales tratándose de los distintos perpetradores y no sólo de miembros de la SEDENA o la SEMAR.¹⁹⁰

Volviendo a los crímenes analizados en esta comunicación, y para tener más claridad sobre las recomendaciones por cuyos hechos se ejerció acción penal, se presenta el siguiente cuadro:

Figura 28: Acción penal ejercida en casos específicos

	No. Recomendación	Jerarquía ¹⁹¹	Delito	Última actualización conocida ¹⁹²
1	30/2008	1 oficial y 2 cabos	Abuso de autoridad	SE INSTRUYE LA C.P. 57/2012, EN CONTRA DE UN OFICIAL Y DOS CABOS, POR LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD. B- EL 9 ABR. 2012, EL JUEZ MIL. DECLINÓ COMPETENCIA EN FORMA OFICIOSA, ANTE EL JUEZ DE DTTO. EN TURNO DE MORELIA, MICH., PENDIENTE DE QUE EL JUEZ DE DTTO. ACEPTE LA COMPETENCIA.
2	18/2009	1 tropa	Lesiones	EL 9 NOV. 2012, EL JUEZ PRIMERO MILITAR RADICO LA CAUSA CON EL NÚMERO DE PARTIDA BAJO EL NUMERO 519/2012, POR EXCUSA DEL JUEZ SEXTO. EL 6 FEB. 2013, LOS PROCESADOS RENUNCIARON AL TERMINO CONSTITUCIONAL Y SOLICITARON LIBERTAD BAJO CAUCIÓN. EL 21 MAY. 2013, SE DICTÓ LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS A UN JEFE. B.- EL DÍA 24 JUN. 2013, EL A.M.P.M. ADSCRITO AL JUZGADO 3/o. MILITAR DE LA I REGIÓN MILITAR, INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE LIBERTAD.
3	41/2009	1 oficial y 2 de tropa	Abuso de autoridad	CON FECHA 31 JUL. 2012, LA AV. PREV. SE DETERMINÓ CON EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE UN OFICIAL Y DOS DE TROPA.
4	52/2009	1 jefe	Abuso de autoridad	EL 9 NOV. 2012, EL JUEZ PRIMERO MILITAR RADICO LA CAUSA CON EL NÚMERO DE PARTIDA BAJO EL NUMERO 519/2012, POR EXCUSA DEL JUEZ SEXTO. EL 6 FEB. 2013, LOS PROCESADOS RENUNCIARON AL TERMINO CONSTITUCIONAL Y SOLICITARON LIBERTAD BAJO CAUCIÓN. EL 21 MAY. 2013, SE DICTÓ LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS A UN JEFE. B.- EL DÍA 24 JUN. 2013, EL A.M.P.M. ADSCRITO AL JUZGADO 3/o. MILITAR DE LA I REGIÓN MILITAR, INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE LIBERTAD.

¹⁹⁰ En el apartado de gravedad, se incluyen más datos al respecto.

¹⁹¹ Inicialmente la SEDENA proporcionó siglas sobre la jerarquía de los responsables, sin embargo, a través de una solicitud de información se obtuvo su significado, por lo que en este cuadro se omite su uso. En cambio, se conservan como tales en el anexo 27. SEDENA, respuesta a solicitud de información folio 0000700312920. Fecha de respuesta: 11 noviembre 2020.

¹⁹² Esta columna corresponde a la información dada a conocer en: SEDENA, “Personal militar involucrado en conductas ilícitas consideradas como violaciones a DD.HH., derivadas de las 125 Recomendaciones emitidas por la C.N.D.H. en contra de esta Secretaría”, *op. cit.* Así como de la información sobre las averiguaciones previas emitida por la FGR en la solicitud de información folio: 0001700990620. Fecha de respuesta: 1 de diciembre de 2020.

5	77/2009	1 oficiales y 12 tropa	Abuso sexual	EN OF, No. AP-A-31885 DE 25 JUN. 2012, LA P.G.J.M. DECLINO LA COMPETENCIA A FAVOR DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION (P.G.R.), PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTINUE CONOCIENDO DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA INDAGATORIA 22M/03/2010, HASTA SU T OT AL DET ERMINACIÓN.
6	20/2010	1 oficial y 2 de tropa	Contra la administración de justicia cometido por servidores públicos	EL 23 MAR. 2011, LA P.G.J.M. EJERCIO ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE 1 OFICIAL Y 2 ELEMENTOS DE TROPA, POR EL DELITO DE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS.
7	43/2010	1 tropa	Abuso de autoridad	EL 15 DE JUL. 2011, SE DETERMINÓ CON EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE 1 DE TROPA, FUE RADICADA EN EL JUZGADO ADSCRITO A LA III R.M. BAJO EL NUMERO DE C.P. 949/2011, ACTUALMENTE SE DECLINÓ COMPETENCIA EN FORMA OFICIOSA AL JUEZ DE DISTRITO DE CHIHUAHUA.
8	38/2011	1 oficial y 10 de tropa	Violencia contra las personas causando lesiones y violencia contra las personas causando homicidio simple intencional	EL 20 JUL. 2011, SE DETERMINO CON EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE 1 OFICIAL Y 10 DE TROPA, FUE RADICADA ANTE EL JUEZ SEGUNDO MILITAR BAJO EL NUMERO DE C.P. 402/2011. EL 26 ABR. 2011, EL JUEZ DECLINO LA COMPETENCIA Y EL 10 MAY. REMITIO EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO TURNADA AL JUEZ 7/o. DE DISTRITO.
9	86/2011	1 jefe y 3 de tropa	Detención arbitraria y tortura	EL 13 SEP. 2012, SE DETERMINO CON EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN CONTRA DE 1 JEFE Y 3 ELEMENTOS DE TROPA FGR, Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/0282/2014
10	34/2012	1 Sgto. 2/o	Desaparición forzada	A.- EL 25 ENE. 2013, SE DICTÓ AUTO, ACORDANDO REINTERNAR AL SGTO. 2/o. COND. B.- EL 16 FEB. 2013, SE DICTÓ DENTRO DE LA CAUSA PENAL, AUTO ACORDANDO LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO , OFRECIDA POR EL DEFENSOR DE OFICIO NAVAL. C.- EL 17 DE ABRIL DE 2013, EL JUEZ DE AMPARO ADMITE EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL FISCAL FEDERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA Y SE REMITEN LOS AUTOS A LA S.C.J.N. PENDIENTE DE RESOLUCIÓN. D.- EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EL JUZGADO 7/o. DE DISTRITO EN EL ESTADO DE JALISCO, COMUNICÓ LA RESOLUCIÓN DEL 2/o. TRIBUNAL COLEGIADO DE DISTRITO, EN EL QUE SE RESOLVIÓ QUE DICHO JUZGADO ERA EL COMPETENTE PARA CONOCER DE LA CAUSA.
11	045/2012	1 oficial.	Detención arbitraria y tortura	LA AVERIGUACION PREVIA SE ENCUENTRA EN INTEGRACIÓN, Y LA RECOMENDACIÓN EN ESTUDIO PARA EST ABLECEER LA FACTIBILIDAD DE SU ACEPTACIÓN.

Se enfatiza que, de las 166 recomendaciones que se analizan, se tuvo información sobre el ejercicio de la acción penal sólo respecto al 10.2%, es decir, 17 de ellas. Ello, evidencia la falta de enjuiciamientos de responsables por este crimen. Además, y como puede apreciarse en el cuadro elaborado *supra*, sólo respecto a los crímenes de 4 recomendaciones se procesó a los responsables por el delito específico de tortura. En el resto de los casos, los enjuiciamientos se basaron en delitos de menor gravedad, como el abuso de autoridad, las lesiones y los delitos contra la administración de justicia,¹⁹³ y sólo 8 de ellos se basaron en delitos como el homicidio o la desaparición forzada de personas. Sin embargo, aún más importante para efectos de esta comunicación, es resaltar la jerarquía de los sospechosos procesados. En cuanto a los miembros de la SEDENA, de acuerdo a la “*Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*”, la jerarquía de sus integrantes, en orden descendente, comprende a: Generales, Jefes, Oficiales y Tropa.¹⁹⁴ Entre los sospechosos pertenecientes a la SEDENA de los que se tienen datos y que han sido procesados, los de mayor jerarquía fueron 2 jefes,¹⁹⁵ seguidos de 6 oficiales. Todos los demás corresponden a elementos de tropa, es decir, la jerarquía más baja de la escala militar. Cabe resaltar que, de acuerdo a la Ley Orgánica citada, los cabos y soldados de las clases de Arma y Servicio, es decir, miembros de tropa, no son de carrera profesional ni permanentes en la estructura de la SEDENA, por lo que sus servicios están sujetos a contrato.¹⁹⁶

¹⁹³ De acuerdo al Código Penal Federal, las penas por los delitos cometidos en contra de la administración de justicia van de cuatro a diez años de prisión; por lesiones, dependiendo de la gravedad de la misma y el tiempo que tardan en sanar, de los tres meses a los diez años de prisión, mientras que por el delito de abuso de autoridad, es de uno a nueve años de prisión. En contraste y de acuerdo a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes publicada en 2017, las penas para el delito de tortura van de los diez a los veinte años de prisión. Precisamente en este tenor, el Ex Relator de la ONU sobre tortura ya señalaba, desde 2014, que se desconoce el número real de casos debido, entre otras cosas, a la propensión de calificar los actos de tortura, como delitos de menor gravedad. Ver: ONU: Asamblea General, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante”, Juan E. Méndez. Misión a México”, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 24, disponible en esta dirección: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

¹⁹⁴ Son Generales, los de División, de Brigada o General de Ala, Brigadier o General de Grupo. Son Jefes, el personal con grado de Coronel, Teniente Coronel y Mayor. Son Oficiales, el personal con grado de Capitán Primero, Capitán Segundo, Teniente y Subteniente. Los miembros de la Tropa está conformado por las Clases, Sargento Primero, Sargento Segundo, Cabo y Soldado. Ver: Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 1986, arts. 128 a 130, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_210618.pdf, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

¹⁹⁵ Los 2 jefes fueron procesados por casos de tortura en contra de 4 periodistas (Recomendación 52/2009) y 6 policías municipales (Recomendación 86/2011).

¹⁹⁶ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, op. cit., art 145.

Además de los miembros de la SEDENA, sólo se obtuvo información sobre procesos en contra de elementos de la PF, en cuyo caso se desconoce su cargo o jerarquía.

Volviendo a los elementos castrenses, no obstante la jerarquía citada y la responsabilidad que deriva de ella, no se llegó a procesar a ningún General, ni a ningún otro mando de jerarquía superior, absolviéndoles de su deber de ejercer un control apropiado de los elementos bajo su mando, así como, en la mayoría de los casos, de no haber tomado las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de crímenes de lesa humanidad, como se ha ampliamente abordado en el apartado de Responsabilidad Militar y Superior de esta comunicación.¹⁹⁷

En lo que respecta a los sospechosos sentenciados, se obtuvieron los siguientes datos:

Figura 29: Personal sentenciado, por caso específico

	Recomendación y causa penal	Jerarquía	Delito	Sentencia
1	31/2008 Causa penal con sentencia de fecha 7/2013 con sentencia de fecha 11/07/14	1 sentenciado, se desconoce jerarquía, sin embargo, la SEDENA informó que 1 jefe y 1 tropa fueron sentenciados, 1 tropa absuelto y 12 tropa prófugos. En sentencia: cabo de Infantería, soldado de Infantería y Comandante de la "Base de operaciones La Lolita"	Omitir denunciar actos de tortura e inhumación clandestina de cadáver. En sentencia: Homicidio simple intencional	Sentencia condenatoria para ambos delitos. Pena: 10 meses y 10 días (por tortura 7 meses y 7 días)
2	66/2009	1 tropa y 1 se desconoce jerarquía sentenciados	Se desconoce	Sentencia absolutoria para dos sospechosos. Con fecha 11 may. 2011, el H. Supremo Tribunal Militar, confirmó la sentencia absolutoria de 2 elementos, quedando suspendida, en virtud de encontrarse prófugo un elemento de tropa

¹⁹⁷ Aunque en un fallo histórico en México se dictó sentencia en contra de un General de la SEDENA en 2016, por delitos de tortura y otros, no se contabiliza en los casos presentados, ya que por estos hechos no se emitió recomendación de la CNDH. Ver: Pradilla Alberto, "Menos del 1% de los casos por tortura y desaparición contra el Ejército llegó a un juez entre 2015 y 2019", *Animal Político*, 13 enero 2021, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/01/casos-tortura-desaparicion-forzada-ejercito-juez/>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

3	70/2009 Causa penal 26/2013 con sentencia del 23/04/2018	1 sentenciado, Sargento Segundo de Infantería	Tortura, desaparición forzada de personas y simulación de existencia de pruebas	Sentencia condenatoria para los 3 delitos. Pena: 10 años de prisión (3 por tortura, 5 por desaparición, 2 por simulación de pruebas)
4	57/2010 Causa penal 52/2014 con sentencia de fecha 22/05/18	2 sentenciados. Uno de ellos teniente de caballería	Tortura	Sentencia absolutoria
5	77/2010	Se desconoce	Lesiones, tortura y retención ilegal	Sentencia condenatoria. Pena: 9 años de prisión, 50 días multa
6	040/2011	2 tropa sentenciados	Se desconoce	10-feb-2011 se autorizó el archivo de la indagatoria. No hay claridad por parte de la SEDENA, se refiere a 2 sentenciados, pero después informa sobre el archivo de la indagatoria
7	55/2011	1 tropa sentenciado	Se desconoce	Se declinó competencia de la averiguación previa. Con fecha 30 de mayo del 2012, se remitió al titular de la Unidad de Especializada en Investigación de Delitos cometidos por servidores públicos y contra la administración de justicia de la PGR
8	034/2012	16 tropa sentenciados	Se desconoce	Se desconoce
9	38/2012 Causa penal 85/2011 con sentencia de fecha 17/09/19	2 acusados militares y 1 corresponsable civil	Desaparición forzada de personas, tortura y violencia contra las personas causando homicidio calificado	Condenatoria sólo por desaparición, absolutoria por tortura, encubrimiento y abuso de autoridad Pena: 13 años y 9 meses
10	45/2012	2 tropa	Se desconoce	Se desconoce
11	15/2013 Causa penal 25/2015-VII con sentencia de fecha 06/02/19	2 sentenciados, se desconoce jerarquía	Tortura y abuso de autoridad	Absolutoria para ambos delitos

12	02/2016	1 cadete	Violación al derecho humano a la integridad personal, relacionado con la violencia física y sexual	Sentencia absolutoria de primera instancia Con fecha 24 de julio del 2017, el tribunal superior militar dentro del toca de apelación 60/2017 confirmó la sentencia absolutoria de primera instancia
13	54/2017	Se desconoce	Se desconoce	Se encuentran internos en la prisión militar adscrita a la V R.M. a disposición del Juez Militar y del Juzgado de Distrito en Guadalajara, Jal.
14	18/2019 Causa penal 167/2019 con sentencia de fecha 21/11/19	3 policías sentenciados	Tortura	Condenatoria Pena: 2 años

Aunque se dispone de menor información con relación a la jerarquía de los sentenciados, es evidente que, de aquellos que se tienen datos, la mayoría son elementos de tropa. También puede observarse que sólo 8 de las 14 sentencias se dictaron por actos de tortura o contra la integridad personal y en otra sentencia por omitir denunciar dichos actos. Por otro lado, de las sentencias condenatorias por tortura y en las que se conoce con precisión los años de prisión sólo por este delito, es posible observar que las penas impuestas fueron de los 7 meses a los 3 años de prisión.

¹⁹⁸ Un miembro de la SEDENA fue sentenciado con 7 meses y 7 días de prisión por la omisión de denunciar actos de tortura después de que un hombre que se dirigía a su trabajo en un rancho en Sonora fuera detenido, torturado y asesinado en diciembre de 2007. Su cadáver fue encontrado con golpes y lesiones cerca de una carretera y su causa de muerte fue determinada como asfixia, acontecida mientras lo torturaban con una bolsa de plástico y golpes para obtener su confesión sobre posesión de armas y drogas.

En este sentido, se sentenció a 3 policías federales con 2 años de prisión por detener y torturar a un hombre mediante golpes, usando pinzas y cortando su oreja izquierda, al tiempo que le obligaban a declarar en una patrulla y después en un hotel en Tamaulipas en octubre de 2013. Finalmente, se sentenció a un miembro de la SEDENA con 3 años de prisión por participar en la

¹⁹⁸ La más reciente Ley en la materia, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en junio de 2007, establece sanciones para los servidores públicos que cometan tortura que van de los diez a los veinte años de prisión, además de multas, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

detención y tortura de cuatro hombres en Chihuahua en octubre de 2008. Esta tortura, incluyó la tortura sexual de 2 de ellos en instalaciones militares mientras eran interrogados sobre armas y drogas, siendo al final puestos a disposición de la PGR por delitos contra la salud. En este último caso, aunque las víctimas declararon que en su detención al menos habían participado entre 7 y 8 soldados, el sentenciado fue sólo 1. Del resto de las sentencias por tortura, 3 fueron absolutorias y 1 condenatoria, sin conocer la penas dictadas sólo por el delito de tortura.

Es así que se puede concluir que la mayoría de los responsables no han sido sentenciados; mucho menos lo han sido sus superiores jerárquicos, sobretodo en relación con los crímenes de tortura cometidos contra la población civil. Es relevante notar que, ya durante el sexenio de FCH, esta había sido la tendencia a pesar de los graves crímenes cometidos por elementos militares. De acuerdo a un informe elaborado por la propia SEDENA, tan sólo de 2007 a 2012, 3 612 militares fueron sentenciados por la justicia militar. No obstante, de acuerdo al desglose elaborado por la misma dependencia, 3 154 fueron sentenciados por deserción (87%), 142 por insubordinación (5%) y tan sólo 33 por violaciones a los derechos humanos, es decir, menos del 1% del total. Además, todos esos 33 sentenciados enfrentaron cargos por un mismo caso.¹⁹⁹

c) **Deficiencias en las investigaciones y enjuiciamientos**

Además de los hechos citados, las investigaciones del resto de casos de tortura analizados, que no fueron archivadas o concluidas, continúan abiertas aún cuando el registro de los hechos más antiguo data de febrero del 2007 y ninguna de las investigaciones cuyos datos se conocen se refiere a los más altos responsables de la cadena de mando.

Por otro lado, las investigaciones han corrido la misma suerte tanto en el fuero militar como en el civil: falta de celeridad y pocos resultados respecto al procesamiento y enjuiciamiento de los responsables. Tanto los Agentes del Ministerio Público o Fiscales militares y civiles, que tienen o tuvieron a su cargo la investigación de estos crímenes, como los Jueces o Tribunales que conocen de las causas penales, se colocan en cualquiera de los siguientes supuestos: o no han llevado a cabo las investigaciones suficientes para imputar a los responsables o, habiéndolo hecho, no los han juzgado de acuerdo a la gravedad de los actos o han desestimado los cargos. Esta situación

¹⁹⁹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Jurisdicción militar: Impunidad y violaciones a los derechos humanos”, enero de 2013. Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmcpdh-briefing-enero-2013-justicia-militar-sk.pdf> (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

apunta a una deficiencia estructural de las instituciones de procuración e impartición de justicia, y a la ausente distribución de contrapesos para vigilar la legalidad de las actuaciones de las Fuerzas Federales del Estado mexicano, así como un entramado institucional que permite la impunidad en estos y muchos otros crímenes. Es decir, la responsabilidad penal no sólo recae en los elementos militares, navales y de policía que materialmente torturaron y cometieron otros crímenes graves, y en sus superiores por no ejercer un control efectivo sobre ellos, sino también sobre las autoridades ministeriales y judiciales encargadas de investigar y castigar a los responsables.

Precisamente con el fin de evaluar la actuación de los órganos del Poder Judicial en el enjuiciamiento de estos crímenes, se analizó su actuación en las 6 sentencias aquí mencionadas, que evidencian lo siguiente:

- 1) Los órganos judiciales que conocen desde el inicio la averiguación previa, de manera automatizada, sin fundamento serio y legal, dan trámite y permiten que los procesos avancen sin realizar la labor de entes garantes del debido proceso. Por ello, muchas de las diligencias realizadas por el Ministerio Público no son valoradas al momento de emitir sentencia, tal como ocurrió en la Sentencia a la Causa Penal 25/2015-VII.²⁰⁰
- 2) Las declaraciones de los indiciados o imputados es uno de los elementos más importantes en el proceso penal. Si bien son expresión de su autonomía y del derecho de defensa²⁰¹, así como una garantía del debido proceso, las declaraciones que se rindan deben ser voluntarias, espontáneas y libres de cualquier presión, lo que evidentemente no ocurre en los casos en los que se ejerce tortura como método de inculpación de sí mismo o de otros.
- 3) En los casos donde hubo sentencias absolutorias, el Ministerio Público obvió las manifestaciones sobre la forma en que fueron detenidas las víctimas o bien no diligenció más medios de investigación que corroborasen los dichos y mucho menos que probaran las lesiones efectuadas y que constituían el delito de tortura, como se señala en la Sentencia a la Causa Penal 85/201, 03/2018 y acumuladas.²⁰²
- 4) Sobre la falta de fundamentación, principio esencial de toda actuación judicial, se advierte que los jueces se limitan a transcribir los elementos presentados por las fiscalías, las

²⁰⁰ Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, en la Causa Penal 25/2015-VII, de 6 de febrero de 2018.

²⁰¹ Ferrajoli, Luigi, "Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, traducción de Perfecto Ibañez y otros. Editorial Trotta, año 1998, p. 606.

²⁰² Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en la Causa Penal 85/2011, acumuladas 03/2018 y otras, de 17 de septiembre de 2019.

defensas y las víctimas, así como a transcribir jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin motivar su decisión y establecer si efectivamente los acusados son o no responsables de los crímenes. Por otra parte, respecto de la valoración hecha a los medios de prueba aportados en cada caso, vale la pena mencionar que, en las tres etapas: orden de aprehensión, término constitucional y sentencia, el Ministerio Público de la Federación, presentó por lo general los mismos medios de prueba, limitándose a citar jurisprudencia y normas del Código Federal de Procedimientos Penales, actuación que imitó la judicatura.

- 5) La utilización del careo²⁰³, si bien está contemplada en el procedimiento penal mexicano, no es completamente eficaz para desacreditar un testimonio brindado por una víctima que se ve enfrentada ante su victimario. Las versiones de las partes deben ser contrastadas posteriormente con el resto de los elementos de convicción que puedan recabarse o que existan ya dentro del proceso y no necesariamente con el careo, lo cual no significa que el derecho a la defensa material sea vulnerado, como lo fue en la Sentencia a la Causa Penal 52/2014.²⁰⁴
- 6) Los jueces otorgan valor probatorio a los documentos expedidos por instituciones públicas, tramitadas o adquiridas durante las averiguaciones previas; sin embargo, dichos documentos pueden contener datos no verídicos que tampoco son controvertidos por los Fiscales del Ministerio Público.
- 7) El derecho de acceso a la justicia implica que se haga efectiva la investigación de los hechos en un tiempo razonable,²⁰⁵ situación que no ha ocurrido en las sentencias bajo análisis, ya que, como se ha citado, ha habido retraso en las investigaciones y éstas no han sido exhaustivas. Esto puede darse por la negligencia o impericia en la tramitación y

²⁰³ El careo es una figura de derecho procesal. En general, consiste en un medio de prueba complementario, en relación a la prueba testifical, que tiene por objeto aclarar los aspectos contradictorios de declaraciones de los intervinientes en un proceso penal. Puede consistir en la confrontación, ante el juez o tribunal, y en presencia del imputado, de quien ha declarado en su contra, para que aclare sus dichos que pueden haber sido considerados contradictorios. Del mismo modo, puede consistir en la confrontación de dos o más testigos, con la finalidad de averiguar la verdad en aquellos casos en los que los testimonios de los testigos por separado muestran contradicciones sustanciales.

²⁰⁴ Poder Judicial de la Federación, Sentencia del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, a la Causa Penal 52/2014, dictada el 22 de mayo de 2018.

²⁰⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia”, Sentencia de fecha 15 de febrero de 2017, párr. 159, disponible en esta dirección: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_332_esp.pdf, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

diligenciamiento de las pesquisas, lo cual necesariamente repercutió en el tiempo y en la emisión de la sentencia y por ende en la impunidad generada por la no condena de los responsables de hechos atroces como la tortura.

En síntesis, el comportamiento de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, ha vulnerado los derechos de las víctimas, ya sea por sus acciones u omisiones. Por ello, es preciso que se pueda fiscalizar también su actuación y fincar responsabilidades en contra de los funcionarios judiciales o de la Fiscalía, cuya conducta incidió en que los procesos no llegasen a obtener una sentencia condenatoria de forma adecuada y con apego al debido proceso.

Es importante destacar que, cuando nos referimos a la investigación y enjuiciamiento de los más altos responsables, la lista comienza por los titulares del Ejecutivo Federal y los altos mandos de la SEDENA, la SEMAR y la Policía Federal, quienes teniendo bajo su mando, autoridad y control efectivo a los elementos responsables de cometer tortura y otros crímenes graves, proporcionaron los medios, encubrieron los actos cometidos por sus subordinados o no actuaron para evitar o reprimir su comisión, ni los hicieron del conocimiento de la autoridad competente, como ha sido señalado en el apartado de Responsabilidad Militar y Superior.

Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, como Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos y comandantes supremos de las fuerzas armadas, ordenaron las acciones de confrontación en contra de miembros de la población civil, personas a quienes presumían parte del crimen organizado o ligadas al narcotráfico, lo que derivó en la tortura de miles de sus víctimas. Aún después de conocer las consecuencias criminales de su actuar, dichos Presidentes continuaron facilitando los medios financieros, materiales y humanos para llevar a cabo estas acciones y no tomaron las medidas necesarias y razonables para poner alto a su comisión.

Los Secretarios de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván, Salvador Cienfuegos Zepeda; de la Secretaría de Marina, Mariano Francisco Saynez Mendoza y Vidal Francisco Soberón Sanz; así como de los Comisionados de la Policía Federal, Facundo Rosas Rosas, Maribel Cervantes Guerrero, Enrique Francisco Galindo Ceballos y Manelich Castilla Craviotto, todos ellos designados por los titulares del Ejecutivo Federal²⁰⁶, acatando las órdenes del mando supremo, pusieron en marcha las acciones de confrontación al interior de sus respectivas instituciones, siguiendo la visión

²⁰⁶ Los Secretarios de la SEDENA y la SEMAR, así como los Comisionados de la PF son designados por el Ejecutivo Federal. Lo mismo ocurre con el Fiscal General de Justicia Militar y el Fiscal General de la República, quien además es ratificado por el Senado.

presidencial de “*amplia libertad e iniciativa*” en la actuación de sus subalternos y encubrieron a los perpetradores de tortura y otros crímenes.

Continuando con el patrón criminal, no se tomaron las medidas necesarias y razonables para poner alto a su comisión, prevenirlas, ni hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes para investigación de los Generales y Jefes, al mando de las unidades militares, navales y de policía quienes materialmente ejecutaron los actos de tortura y encubrieron los hechos y a sus responsables.

En particular, de los Generales y Jefes militares dependía la inmediata autorización del actuar de los elementos bajo su mando, así como la autorización del uso de recursos materiales y de las instalaciones para torturar, por lo que los perpetradores directos no habrían actuado de manera aislada o *motu proprio* o, en cualquier caso, sin el conocimiento de sus superiores. De hecho, no sería posible entender su grado de responsabilidad sin conocer, por ejemplo, el tipo de instrumentos usados en algunos casos de tortura. De acuerdo a la versión de algunas víctimas de tortura por descargas eléctricas, ésta se llevó a cabo con instrumentos en forma de herradura o de “*macana*”, que difícilmente podían fabricarse en el momento o estar disponibles para otro fin, es decir, había que diseñarlos, construirlos y tenerlos pronto para su uso, por lo que se presume eran fabricados con antelación con el fin de lograr los sufrimientos deseados a sus víctimas. Lo mismo podría presuponerse en los casos de tortura en los cuales se utilizaron tambos de agua para ahogar a sus víctimas o sustancias desconocidas para hacerles perder el conocimiento.

En síntesis, la responsabilidad de los jefes militares y de otros superiores por los crímenes cometidos por sus subordinados deriva de no haber ejercido un control apropiado, conociendo los actos criminales que habían perpetrado estando en activo²⁰⁷ y que se desprenden de los múltiples informes en mérito particularmente de la CNDH o, debiendo haberlos conocido máxime cuando para su comisión hacían uso de instalaciones y recursos militares o de policía, así como por no haber tomado las acciones necesarias para prevenir y reprimir su comisión, encubriendo además su actuar al no denunciar los hechos o hacerlos del conocimiento de las autoridades para su investigación y enjuiciamiento, así contribuyendo de manera intencional a la comisión de los crímenes graves.

²⁰⁷ De acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, arts. 137 y 138, se consideran militares en activo, al personal que se encuentre: I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares y II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional (...).

En cambio, es posible advertir de diversas recomendaciones de la CNDH que las autoridades involucradas frecuentemente omitieron colaborar o responder a las solicitudes hechas por este organismo nacional con el fin de esclarecer y más tarde, denunciar los hechos.²⁰⁸

Finalmente, y como se ha hecho mención en el apartado de Patrón Recurrente del ataque en esta comunicación, sólo respecto a la SEDENA ha sido posible identificar a 58 de los superiores que estaban al mando de las Regiones y Zonas militares, cuyos elementos cometieron reiteradamente torturas y otros crímenes que podrían constituir crímenes de lesa humanidad. En el caso del resto de las instituciones se desconoce los nombres de los superiores, por lo que se insta a la Fiscalía, haciendo uso de sus atribuciones de investigación, a profundizar sobre estos superiores y asegurar la rendición de cuentas de los perpetradores de crímenes internacionales.

d) Proceso de dos etapas

Ahora, a partir del estudio de las investigaciones y enjuiciamientos presentados, se analizan los criterios de admisibilidad con el fin de establecer si la CPI es competente para investigar y enjuiciar los crímenes de tortura presentados en esta comunicación. Para ello, se evalúan las hipótesis contenidas en el artículo 17 (l) del Estatuto bajo el “*proceso de dos etapas*” al que distintas salas de la CPI se han referido en diversas ocasiones.²⁰⁹

De acuerdo a la citada disposición, se tiene presente que una situación puede considerarse inadmisibile si:

a) Las autoridades nacionales ya se están ocupando del mismo caso (es decir, que el caso es objeto de investigación o enjuiciamiento);

²⁰⁸ Importante también es destacar que, al margen de las sentencias emitidas contra los responsables castrenses, la SEDENA ha firmado y pagado indemnizaciones a los afectados por asesinato y otros crímenes, a través de su Unidad de Vinculación Ciudadana, pero sin dar aviso, en la mayoría de los casos, a las autoridades civiles. De hecho, según un medio de circulación nacional en México, la SEDENA convino expresamente, a través de cláusulas de confidencialidad, que así fuera, contraviniendo la Ley General de Víctimas, al prohibirles en la práctica, acceder a la reparación integral del daño. Práctica que además, al manejarse en secrecía y no dar conocimiento a las autoridades civiles evita conocer el número real de víctimas por crímenes cometidos por elementos de esa institución. Ver: Ángel Arturo, “Ejército acepta a 187 víctimas de sus operativos, pero negocia con ellos para no reportarlos a la CEAV”, *Animal Político*, 11 enero 2021, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/01/ejercito-victimas-operativos-negocia-ceav/>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²⁰⁹ ICC. The Appeals Chamber, “Situation in the democratic Republic of the Congo, the Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui”, 9 June 2016, p. 78-79, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_06998.PDF, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

b) Las autoridades nacionales, después de investigar, hayan decidido no juzgar a la persona en cuestión;

c) El caso ya haya sido juzgado por una instancia nacional; o

d) El asunto no es de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte. Hipótesis que se estudiará en el siguiente apartado.

En los dos primeros supuestos, sin embargo, existen dos excepciones a la inadmisibilidad en aquellos casos en que las autoridades no estén dispuestas o no pueden llevar a cabo dichos procesos. En otras palabras, que el Estado carezca de la voluntad o capacidad de investigar o enjuiciar a los responsables de haber cometido crímenes competencia de la CPI.

Para determinar si es necesario estudiar dichas excepciones, y siguiendo el “*proceso de dos etapas*”, primero deberá dilucidarse si las instituciones de procuración e impartición de justicia nacionales “están investigando o enjuiciando” a los más altos responsables de los casos de tortura presentados que constituyen, para efectos de la CPI, un mismo caso.

De los procedimientos de investigación y enjuiciamiento que se han analizado, ninguno de ellos ha involucrado a los más altos responsables, ni hay visos de que esto pretenda hacerse.²¹⁰ En esta Comunicación se han enlistado a los responsables por los mismos hechos, es decir, a los altos mandos de la SEDENA, la SEMAR y la PF, así como a su mando supremo, es decir, los respectivos titulares del Ejecutivo Federal de 2006 a 2018.

Recientemente, una de las autoridades referidas en esta comunicación, el ex titular de la SEDENA, General Salvador Cienfuegos, fue detenido en los Estados Unidos por delitos relacionados al tráfico de drogas y no por su responsabilidad en los múltiples crímenes cometidos en contra de la población civil durante el periodo que encabezó la institución militar, ni siquiera cuando las

²¹⁰ El actual presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador, inicialmente declaró que “lo pasado, pasado”, manifestando públicamente su falta de voluntad para investigar y procesar a los sospechosos de crímenes cometidos hasta entonces. Ver: Notimex, “Lo pasado, pasado: AMLO descarta denuncias contra administraciones pasadas”, 24 horas, 27 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.24-horas.mx/2019/09/27/lo-pasado-pasado-amlo-descarta-denuncias-contr-administraciones-pasadas-vid-eo/>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021). Por otro lado y no menos importante resulta que hasta el día de hoy, el artículo 21 de la Carta Magna establece que para reconocer la jurisdicción de la CPI el ejecutivo *podrá* en cada caso hacerlo con la aprobación del Senado, esto a pesar de que México ratificó el Estatuto de Roma.

autoridades de los Estados Unidos lo entregaron a la jurisdicción mexicana para continuar con las investigaciones.

Si bien Cienfuegos está involucrado en la tortura, asesinato y desaparición forzada de al menos 143 personas y ha sido acusado por entorpecer las investigaciones para esclarecer los casos de Ayotzinapa y Tlatlaya, el Gobierno mexicano entabló negociaciones con Estados Unidos para la entrega de Cienfuegos y la FGR determinó desestimar cualquier caso en su contra.²¹¹

Sin duda, el caso del General Cienfuegos hubiera podido ser una oportunidad única para que la justicia mexicana iniciara investigaciones sobre crímenes competencia de la CPI cometidos por militares de alto rango, y así demostrar que cuenta con la voluntad y capacidad para hacerlo. Sin embargo, el caso del General Cienfuegos evidenció la existencia de pactos de impunidad en México que obstaculizan procesos de investigación encaminados a asegurar la rendición de cuentas, la verdad, justicia y reparación de los crímenes internacionales cometidos por las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto, la respuesta a la primera hipótesis del artículo 17 es negativa, dada la inactividad de las Fiscalías, Jueces y Tribunales mexicanos en las investigaciones y procesamientos de los más altos responsables de cometer estos crímenes.²¹² Consecuentemente, este asunto es competencia de la CPI y la Fiscalía puede proceder a abrir un examen preliminar sobre el mismo. Agotado este argumento, no se considera pertinente examinar las excepciones relativas a la voluntad o capacidad del Estado Mexicano para llevar a cabo las investigaciones o enjuiciamientos de manera genuina.

Respecto a la segunda hipótesis, es pertinente plantearse la siguiente pregunta: *¿ha habido investigaciones sobre el mismo caso y el Estado decidió no enjuiciar?* En este caso, la respuesta también es negativa debido a que ningún alto mando ha sido investigado, procesado, ni enjuiciado por delitos de tortura ni mucho menos por crímenes de lesa humanidad competencia de la CPI.

Finalmente, respecto a la tercera hipótesis, también se ha demostrado que hasta ahora ningún alto mando ha sido enjuiciado o sentenciado por las instituciones nacionales por los crímenes en

²¹¹ Redacción, “Salvador Cienfuegos: la Fiscalía de México desestima el caso contra el exsecretario de Defensa por falta de pruebas”, BBC news mundo, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55672176> (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²¹² ICC. The Appeals Chamber, “Situation in the democratic Republic of the Congo”, *op. cit.*, p. 78.

estudio. Por lo tanto, respecto a estas primeras tres hipótesis, se concluye que el caso es admisible ante la CPI.

Cabe resaltar la trascendencia del estudio de las citadas hipótesis sólo en relación a los más altos responsables, ya que investigar y enjuiciar a los sospechosos de niveles inferiores en la jerarquía del ejército o la policía, sería la estrategia más fácil para alegar que ya existen en curso investigaciones y de esta manera evitar la intervención de la CPI. Por ello, la evaluación sobre “*el mismo sospechoso*” permitirá establecer si las autoridades nacionales están ocupándose de la misma persona que podría potencialmente identificarse en un caso ante la CPI,²¹³ que como hemos evidenciado, en el caso mexicano no ha ocurrido, ni hay medidas concretas, tangibles, o progresivas para que esto ocurra.²¹⁴ Por otra parte, y aunque los casos de tortura presentados constituyen sólo una muestra del universo de torturas físicas, psicológicas y sexuales que podrían haber sido cometidos por miembros de las Fuerzas Federales del Estado mexicano durante el periodo de análisis, estos casos representan una parte sustancial de los que podrían ser del conocimiento de la Fiscalía como resultado de la evaluación sobre “*la misma situación*”.²¹⁵

En última instancia se espera que la Fiscalía y la CPI, al comenzar sus investigaciones y de juzgarlo apropiado, amplíen su estrategia, investigando y enjuiciando a los perpetradores de jerarquía media o incluso a perpetradores de jerarquías bajas, cuyas conductas hayan sido particularmente notorias como ruta para investigar a los más altos responsables.²¹⁶

²¹³ En las impugnaciones de admisibilidad de Kenia se argumentó que no se tenía que procesar a las mismas personas que la CPI y que podía comenzar en un nivel muy bajo y construir casos a partir de ahí, sin embargo la Sala de Apelaciones estableció que Kenia podía emprender procedimientos nacionales contra una gama más amplia de sospechosos si así lo deseaba, pero que si no incluía a las personas identificadas por la CPI no había conflicto de jurisdicción y los casos de la CPI seguían siendo admisibles. Ver: ICC. The Appeals Chamber, “Situation in the Republic of Kenya, the Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang”, 30 August 2011, p. 41, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_13814.PDF, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²¹⁴ Así lo declaró la Sala de Apelaciones cuando resolvió los casos de Ruto (Costa de Marfil) y Simone Gbagbo (Costa de Marfil). Ver: ICC. Press release “Simone Gbagbo case: ICC Pre-Trial Chamber I rejects Côte d’Ivoire’s challenge to the admissibility of the case and reminds the Government of its obligation to surrender Simone Gbagbo”, 11 December 2014, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/pages/item.aspx?name=pr1075>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²¹⁵ ICC-OTP, Pre-trial Chamber I, “Situation in Libya, in the case of the Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi, and Abdullah Al-Senussi”, 11 October 2013, p. 30, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2013_07445.PDF, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²¹⁶ ICC-OTP, “Strategic Plan 2019-2021, 17 July 2019” p. 24. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20190726-strategic-plan-eng.pdf>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

II) Gravedad:

Respecto a la cuarta hipótesis del artículo 17, relativa a la gravedad de los crímenes, se presenta ahora el estudio sobre la escala, naturaleza, manera de comisión e impacto de los actos de tortura perpetrados por miembros de las Fuerzas Federales del Estado mexicano,²¹⁷ con elementos tanto cuantitativos como cualitativos.²¹⁸

De acuerdo al Documento de política sobre exámenes preliminares de la Fiscalía:

“La escala de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otras cosas, la cantidad de víctimas directas e indirectas, la importancia del daño causado por los crímenes, en particular el daño corporal o psicológico causado a las víctimas y sus familias, o su difusión geográfica o temporal (alta intensidad de los crímenes durante un período breve o baja intensidad de los crímenes durante un período extendido)”²¹⁹.

Con este fin, un estudio elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) usando datos de la *“Encuesta a Población en Reclusión del Sistema Penitenciario Federal”* de 2012,²²⁰ esto es, al término del primer sexenio del periodo que estudia esta Comunicación, arrojó que a partir del inicio de la *“Guerra contra las drogas”* la tortura aumentó de forma significativa. El estudio evidenció que el 62% del total de los internos encuestados dijeron haber sido golpeados durante su detención, aunque no se sabe cuántas de estas víctimas pusieron los hechos al conocimiento de las autoridades. Sobresale que la mayoría de las sentencias emitidas en contra de las víctimas se basaron en delitos contra la salud,²²¹ que antes del Gobierno de FCH representaban 40% de las sentencias y después del inicio de su estrategia llegaron casi a 60%. Este fenómeno ocurrió también respecto de las sentencias relacionadas con armas de fuego que aumentaron del 17% al 29%.

²¹⁷ ICC, “Regulations of the Office of the Prosecutor”, ICC-BD/05-01-09, 23 April 2009, Regulation 29 (1) (2), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/fff97111-ecd6-40b5-9cda-792bcbe1e695/280253/iccdbd050109eng.pdf>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²¹⁸ ICC. Office of the Prosecutor, “Situation in Mali, Article 53 (1) Report”, 16 January 2013, p. 142-148. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/SASMaliArticle53_1PublicReportENG16Jan2013.pdf, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²¹⁹ Fiscalía de la CPI, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, 2013, parr. 62.

²²⁰ Beatriz Magaloni, et. al. “La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas en México”, CIDE, disponible en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1157/966>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²²¹ El 35% de los presos sentenciados por delitos contra la salud lo fueron por posesión (“traer conmigo”) drogas, seguido de transportar droga (29%).

Con datos más recientes provenientes de la ENPOL, esta situación se confirma en casi la totalidad del periodo analizado, como ha sido evidenciado en el apartado de Contexto. Así, de acuerdo con diversas solicitudes de información, tan sólo a nivel federal la FGR reportó haber iniciado 13 560 investigaciones penales por el delito de tortura entre 2006 y 2019²²². Específicamente, existen 1 609 investigaciones en contra de funcionarios de la SEDENA y 780 en contra de aquellos de la SEMAR²²³. También a nivel estatal las cifras son alarmantes: suman 21 360 investigaciones penales iniciadas por este delito de 2006 a 2019, según los reportes de 27 de las 32 entidades del país²²⁴.

Por otra parte, como violaciones a los derechos humanos por tortura y malos tratos, la CNDH registró, entre 2006 y 2019, 11 500 quejas en las que se señala a la PF, SEDENA, SEMAR, FGR (antes PGR), CNS, INM, GN, SSPF (ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana) y SEGOB, como autoridades responsables. Por éstas, el *Ombudsperson* nacional emitió 190 recomendaciones que contienen 221 casos de tortura, que en total suman 736 víctimas. Las Fuerzas Armadas se conforman por las instituciones a la que se les ha atribuido el mayor número de casos; específicamente, mientras que la SEDENA fue señalada como responsable en 97 recomendaciones que comprenden 102 casos en los que se documentó la tortura de 313 personas, la Secretaría de Marina fue señalada en 36 recomendaciones como responsables de someter a tortura a por lo menos 162 personas.

a) Escala

Aunque muy probablemente hay casos que se repiten entre las investigaciones penales y las quejas de derechos humanos mencionadas, es clara **la escala** de la práctica de tortura ocasionada a miles de víctimas en todo el país, durante al menos 12 años. Por ello, ya desde el 2014 el Ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura, Juan E. Méndez, había señalado lo generalizado de la tortura y los malos tratos cometidos durante la detención en México, así como el contexto de impunidad en el que ocurren²²⁵. El Relator precisamente comenzó su análisis a partir de la estrategia de seguridad pública militarizada iniciada en 2006 y recomendó, entre otras cosas, que

²²² FGR, solicitud de información folio: 0001700145720. Fecha de respuesta: 10 de febrero de 2020.

²²³ FGR, solicitud de información folio: 0001700145920. Fecha de respuesta: 11 de febrero de 2020.

²²⁴ Fiscalías Estatales, solicitudes de información folios: Aguascalientes 00099120; Baja California 00166520; Campeche 0100113320; Chiapas 00149720; Chihuahua 017522020; Ciudad de México 0113000072920; Coahuila 00148020; Colima 00061720; Durango 00103920; Estado de México 0000312941; Guanajuato 00416020; Guerrero 00092120; Jalisco 01391420; Michoacán 00212720; Morelos 00160020; Nuevo León 00322920; Oaxaca 00148920; Puebla 00362420; Querétaro 00135220; Quintana Roo 00148320; San Luis Potosí 00223120; Sinaloa 00271620; Sonora 00209920; Tabasco 00245720; Tamaulipas 00179620; Veracruz 00495820; Yucatán 00503620; Zacatecas 00100320. Las Fiscalías de los estados de Baja California Sur, Hidalgo, Morelos, Nayarit y Tlaxcala no proporcionaron respuesta a nuestra solicitud.

²²⁵ ONU: Asamblea General, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Misión a México", *op. cit.* párr. 23.

se pusiera fin al uso de las fuerzas militares para estas tareas, así como que se supervisara su actuar por órganos judiciales civiles. Además, no sólo señaló en su informe la participación de policías y militares en los crímenes, sino también la tolerancia y complicidad de otras autoridades, entre ellas algunos fiscales y jueces, como también ha sido señalado en esta Comunicación²²⁶.

b) Naturaleza

En cuanto a la naturaleza de los actos perpetrados, el citado Documento de política sobre exámenes preliminares de la Fiscalía establece lo siguiente:

“La naturaleza de los crímenes alude a los elementos específicos de cada delito, como por ejemplo homicidios, violaciones y otros crímenes que entrañan violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, persecución o imposición a un grupo de condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción”²²⁷.

Los actos de tortura presentados en esta comunicación revisten el carácter de crímenes de lesa humanidad, previstos en el artículo 7 (f) del Estatuto de Roma, a saber: “(...) *causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control (...)*”. Ello, toda vez que dichos actos formaron parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, como ha quedado previamente establecido.

De los casos analizados, así como del mencionado informe del Ex Relator Especial de la ONU sobre tortura, se evidencia que ésta práctica se utilizó predominantemente después de la detención de las víctimas, quienes se encontraban bajo la custodia de autoridades militares o de la policía, ya sea con el fin de obtener confesiones sobre el crimen organizado ligado al narcotráfico o como método de castigo y medida intimidatoria, produciendo diversos tipos de sufrimientos graves, tanto físicos como psicológicos y sexuales a sus víctimas.

²²⁶ A pesar de que la actual ley en la materia, obliga al servidor público a denunciar los actos de tortura que conozca en el ejercicio de sus funciones: arts. 30, 33.

²²⁷ Fiscalía de la CPI, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, *op. cit.*, párr. 63

Particularmente, las torturas sexuales de las que fueron víctimas mujeres y hombres, incluso menores de edad, así como la particular manera de su comisión, dan muestra de la gravedad de los actos y de la violencia de género ejercida en torno a los mismos, como se verá a continuación.

c) Manera de comisión

El Documento de política sobre exámenes preliminares define la manera de comisión como sigue:

“La manera de comisión de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los medios empleados para ejecutar el crimen, el grado de participación e intención del autor (si es discernible en esta etapa), la medida en la cual los crímenes fueron sistemáticos o resultaron de un plan o una política organizada, o fueran el resultado de abuso de poder o de alguna función oficial, y elementos de particular crueldad, como la vulnerabilidad de las víctimas, cualquier motivo que entrañe discriminación, o el recurso a la violación y a la violencia sexual como medio de destrucción de grupos”²²⁸.

Algunos de los actos de tortura analizados en esta Comunicación fueron cometidos con particular crueldad, sobre todo en aquellos casos en que los sufrimientos terminaron con el asesinato de las víctimas, la posterior desaparición de sus cuerpos o en los que se usó la violación y otras formas de violencia sexual para torturar y desintegrar la voluntad y el espíritu de las víctimas, incluyendo menores de edad²²⁹.

La manera en que se cometieron estos actos de tortura muestra claramente patrones de intencionalidad y sistematicidad, como ha sido señalado a lo largo de esta Comunicación. La detención inicia generalmente de manera arbitraria, deteniendo a las víctimas sin órdenes de detención o sin encontrarse cometiendo un delito, a menudo por personas encapuchadas o vestidas de civil. Cuando se las detiene en sus hogares, suele haber robos y daños a la propiedad. Posteriormente, algunas víctimas son llevadas a instalaciones militares, de policía o a lugares aislados, como ocurrió en el caso de más de la tercera parte de las víctimas incluidas en esta

²²⁸ *Ibidem*, párr. 64.

²²⁹ En la sentencia de Akayesu, en el caso de Ruanda, el 2 de septiembre de 1998, por primera vez en la historia, la violación fue explícitamente reconocida como un instrumento de genocidio: “As described by the ICTR in this case rape is used to “kill the will, the spirit, and life itself”. Ver: ICC-Office of the Prosecutor, Ms. Fatou Bensouda, Deputy Prosecutor of the International Criminal Court, “Update on judicial proceedings: a focus on charging and prosecuting sexual and gender crimes.” The Hague, 30 September 2008, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/EF316814-2FF4-44E3-9FC68C4CB33CB310/280605/300908TheHagueNGOs2.pdf> (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

Comunicación, quienes sufrieron todo tipo vejaciones, fueron incomunicadas y permanecieron desaparecidas para sus familias²³⁰. Asimismo, sobresale que las víctimas suelen ser personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados.²³¹

Como fue señalado en el apartado de Contexto y en el de Sistemática del ataque, particularmente en la “figura 30” relativa a la tortura y sus métodos, los tipos de tortura que más frecuentemente se usaron contra las víctimas analizadas, fueron:

Figura 30: Formas de tortura y sus métodos

Tortura Física	<ul style="list-style-type: none"> - Golpes con puños o patadas - Golpes con armas u otros objetos - Toques eléctricos - Asfixia con bolsa - Asfixia con agua
Tortura Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Rostro u ojos cubiertos - Incomunicación - Aislamiento - Amenazas - Insultos
Tortura Sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Tortura sexual con desnudez - Tortura sexual con tocamientos - Tortura sexual con toques eléctricos en los genitales - Tortura sexual con violación o sodomía - Tortura sexual con insultos y amenazas

En prácticamente todos los casos, la tortura no consistió en un acto aislado de sufrimiento grave, sino de una cadena de actos de tortura, es decir, tortura en la detención, en el traslado, durante la retención en instalaciones militares de policía u otros, así como, en ocasiones, antes de firmar sus declaraciones o de ser puestos a disposición de las autoridades en instituciones ministeriales.

La “institucionalización” de la tortura en México es evidente si se considera el tiempo que las víctimas pasaron detenidas y a merced de sus torturadores, que puede ir desde horas hasta días

²³⁰ Análisis a partir de resultados preliminares de la base de datos The Investigation and Documentation System (I-DOC) de Case Matrix Network para ser usada por la CMDPDH, gracias al financiamiento de la Unión Europea y al Ministerio Noruego de Asuntos Exteriores.

²³¹ ONU: Asamblea General, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, párr. 29.

enteros, así como debido a los métodos de tortura usados, como en el caso de toques eléctricos y asfixia con agua, para los cuales se requiere tener los objetos de tortura prontos.

Es frecuente también que los perpetradores no sean siempre los mismos en contra de la misma víctima, sino que éstos van cambiando durante el periodo en que la persona estuvo privada de la libertad, es decir, desde su detención hasta su puesta a disposición ante la autoridad competente. Existen diversos casos en que las víctimas fueron primero golpeadas, amenazadas o insultadas por los elementos captores y después torturadas con asfixia, choques eléctricos o sexualmente por quienes les retuvieron. En este sentido, es también relevante notar que al momento en que los perpetradores ponen a disposición a las víctimas, sólo algunos de ellos firman los documentos de entrega, por lo que podría fácilmente presumirse que fueron sólo ellos los torturadores, cuando del relato de las víctimas se advierte que en muchos casos han sido más los participantes. Después de ser torturadas, la víctimas son frecuentemente acusadas por delitos contra la salud o posesión de armas y las huellas de su tortura son ignoradas de manera recurrente.²³²

Entre los actos que constituyen tortura, los de índole sexual son particularmente lesivos; no sólo por la angustia y el dolor que provocan, sino por la deshumanización y la reducción que produce a sus víctimas y a sus comunidades, aunado a los estigmas culturales y sociales que en muchos casos acompañan a las víctimas el resto de sus vidas, como lo reconoce el Protocolo de Estambul.²³³ La comisión de actos de tortura sexual afecta de manera distinta a hombres y mujeres. Es frecuente que en los casos de tortura sexual sufridos por hombres, ésta consista en golpes y descargas eléctricas en los genitales, mientras que para las mujeres comúnmente consista en tocamientos o penetración. Cuando es cometida por las Fuerzas Federales del Estado mexicano en contra de mujeres, la tortura suele ser sexual.²³⁴ En este sentido y de las recomendaciones analizadas, al

²³² Análisis a partir de resultados preliminares de la base de datos The Investigation and Documentation System (I-DOC) de Case Matrix Network para ser usada por la CMDPDH, gracias al financiamiento de la Unión Europea y al Ministerio Noruego de Asuntos Exteriores.

²³³ ONU: Oficina Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", *op. cit.*, párr. 235.

²³⁴ De acuerdo a la oficina del Fiscal, los crímenes sexuales que son de la jurisdicción del CPI están enlistados en los artículos 7(1)(g), 8(2)(b)(xxii), y 8(2)(e)(vi) del Estatuto, y descritos en los Elementos de los Crímenes, en relación a: "rape", "enforced prostitution", and "sexual violence", *the Elements require the perpetrator to have committed an act of a sexual nature against a person, or to have caused another to engage in such an act, by force, or by threat of force or coercion, such as that caused by fear of violence, duress, detention, psychological oppression, or abuse of power, or by taking advantage of a coercive environment or a person's incapacity to give genuine consent. An act of a sexual nature is not limited to physical violence, and may not involve any physical contact — for example, forced nudity. Sexual crimes, therefore, cover both physical and non-physical acts with a sexual element.* Ver: ICC, Office of Prosecutor, "Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes", June 2014, disponible en:

menos en 83 casos se registraron actos de tortura sexual contra 174 víctimas. Se trata de 78 hombres y 38 mujeres; del resto de víctimas (58) no se contó con elementos para determinar su sexo.

La mayoría de las víctimas fueron torturadas por elementos en activo pertenecientes a la SEDENA, seguida por elementos de la SEMAR y la PF; sin embargo, la autoridad que más torturó sexualmente a mujeres fue la SEMAR. Resultado que coincide con los datos presentados en la ENPOL.

Entre el total de las víctimas sólo por tortura sexual, podemos encontrar a menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores y una persona extranjera de minoría étnica.²³⁵

Como se mencionaba, la forma en que se cometió la tortura varía en el caso de hombres y mujeres. Así, encontramos que en el caso de los 78 hombres víctima, la tortura sexual ocurrió sobre todo con desnudez, toques eléctricos en los genitales, tocamientos y, en algunos casos, violación. En 4 casos la violación ocurrió con objetos,²³⁶ en 2 con dedos, en 1 con obligación de realizar sexo oral a 4 de los hombres que lo torturaron, y en otros 2 no se especificó. Estos actos a menudo se acompañaban de golpes en los genitales y amenazas de agredir sexualmente a las mujeres de sus familias.

En el caso de las 38 mujeres, la tortura sexual ocurrió con desnudez, tocamientos, violación y toques eléctricos en genitales. En estos casos, la violación sexual ocurrió de múltiples maneras, en ocasiones por diversos sujetos y en distintas ocasiones durante su detención y traslado. En 12 casos se realizó mediante la introducción del miembro viril en la vagina y, por lo menos en 3 ocasiones, por más de un sujeto y en otros además por vía anal. En 4 casos, la violación se realizó mediante la introducción de dedos o manos, incluida contra una mujer embarazada a quien también amenazaron con provocarle un aborto. En 5 casos, se realizó con forzamiento de realizar sexo oral a más de uno de sus torturadores, incluida una menor de edad como víctima. Además, en 2 de estos casos la violación incluyó la introducción de agua y objetos sin identificar.

<https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/otp-policy-paper-on-sexual-and-gender-based-crimes--june-2014.pdf>,
acceso: 06 de Octubre de 2021).

(Último

²³⁵ Específicamente: tres menores de edad, dos de sexo femenino y uno masculino; cuatro adolescentes (entre 14 y 18 años), una mujer embarazada, un hombre migrante hondureño que además pertenecía a una minoría étnica (garífuna) y una mujer adulta mayor, indígena.

²³⁶ Se trató de: macana, garrocha, lámpara y palo.

Los profundos trastornos emocionales ocasionados a las víctimas y los estigmas conexos, generan una enorme dificultad para hablar sobre los hechos o denunciarlos, así como, en algunos casos, para reconocerse como víctima de violencia sexual en aquellos casos de desnudez o insultos sexuales. Por ello, no se desestima que la existencia de casos de crímenes de tortura sexual cometidos por las Fuerzas Armadas del Estado mexicano sea aún mayor.

Precisamente así lo ha reconocido esta Fiscalía al manifestar que la violencia sexual y de género son de los crímenes más graves contenidos en el Estatuto,²³⁷ especialmente cuando son cometidos contra mujeres, menores e indígenas, entre otras víctimas particularmente vulnerables. Además, es sabido que estos crímenes presentan mayores desafíos en su investigación debido al estigma que representan para las víctimas y a otros componentes culturales, religiosos y sociales.

Debido a ello, se insta a la Fiscalía a llevar a cabo un análisis de género por los crímenes de violación y de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad competencia de la CPI, así como a actuar de manera temprana para poder allegarse de las pruebas necesarias en todos estos casos.

d) Impacto

Finalmente, de acuerdo al mismo Documento de política de la Fiscalía:

“El impacto de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los sufrimientos causados a las víctimas y el incremento de su vulnerabilidad; el terror instalado posteriormente, o el daño social, económico y ambiental infligido a las comunidades afectadas”²³⁸.

En este sentido, ha sido enorme el impacto que los crímenes de tortura cometidos por años (y no en un sólo incidente) han dejado tanto en las víctimas directas y en sus familias, como en todo el tejido social que les circunda.

La tortura provoca una profunda y duradera intimidación que mantiene a la sociedad instalada en el terror y en la incertidumbre y que afecta los lazos solidarios de la comunidad.²³⁹ Además, y

²³⁷ ICC, Office of Prosecutor, “Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes”, *op. cit.*

²³⁸ Fiscalía de la CPI, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, *op. cit.*, párr. 65

²³⁹ Colectivo contra la tortura y la impunidad, “Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura”, México, 2017, disponible en:

especialmente en los casos de tortura sexual, las consecuencias son tales que se puede “quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras” por su comisión.²⁴⁰

A esto se añaden las amenazas y hostigamientos frecuentemente recibidos por los familiares de las víctimas debido a su búsqueda de verdad y justicia.²⁴¹

En conclusión, los actos de tortura cometidos por las Fuerzas Armadas mexicanas desde el inicio de la estrategia de seguridad militarizada no tienen parangón en la historia reciente nacional y es uno de los peores crímenes cometidos en contra de tal cantidad de víctimas civiles. Que sean precisamente los elementos de seguridad, encargados de proteger y dar seguridad a las personas, quienes cometan estos actos criminales en ejercicio y sobre todo valiéndose de sus funciones, agrava la situación. Aunado a ello, su impunidad alienta la comisión de otros crímenes atroces, al dejar saber a los responsables que sus conductas no han sido, ni serán, investigadas, ni castigadas; al menos no por la justicia nacional como ha sucedido hasta ahora.

Con lo expuesto, hacemos del conocimiento de la Fiscalía la información analizada sobre los criterios de admisibilidad y gravedad, aún cuando no le corresponda determinar en la fase inicial del procedimiento si existen fundamentos suficientes para proceder a una investigación en México. Lo consideramos sin embargo oportuno, para que, de acuerdo a los estándares probatorios de la Fiscalía, ésta pueda indagar con mayor profundidad y cuente con suficientes motivos y fundamentos razonables para decidir actuar de oficio. Estamos convencidos de que la apertura de un examen preliminar sobre la situación de México por parte de esa Fiscalía es fundamental para

<https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/materiales-consulta-idheas/analisis-sobre-los-patrones-de-tortura-usados-en-mexico-y-los-impactos-en-los-sobrevivientes-de-tortura/>, (Último acceso: 06 de Octubre de 2021).

²⁴⁰ De acuerdo al Protocolo de Estambul “Uno de los objetivos fundamentales de la tortura es reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales. (...). En esas circunstancias, el torturador trata no sólo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad. El torturador aspira a destruir la sensación de arraigo de la víctima en una familia y una sociedad como ser humano con sus sueños, esperanzas y aspiraciones. Al deshumanizar y quebrar la voluntad de sus víctimas, el torturador sienta precedentes aterrizadores para todos aquellos que después se pongan en contacto con la víctima. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras.” Ver: Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, *op. cit.* párr. 235.

²⁴¹ ONU: Asamblea General, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, *op. cit.* párr. 27.

asegurar la rendición de cuentas de los más altos responsables de cometer crímenes internacionales en el país. Ante la falta de voluntad y capacidad del Estado mexicano para investigar y enjuiciar los crímenes internacionales cometidos en su territorio que han sido narrados en esta Comunicación, solicitamos a esa Fiscalía abrir formalmente un examen preliminar sobre la situación de México en cuanto sea posible.

5. Conclusiones

En México, la tortura es un fenómeno generalizado y sistemático que ocurre en un contexto de total impunidad. Fuerzas policiales, militares y ministeriales comúnmente cometen actos de tortura contra personas civiles mientras son detenidas arbitrariamente, en el traslado para presentarlas ante las autoridades y en las propias instalaciones de las fiscalías y cuarteles militares.

Además de haberse profundizado e institucionalizado, este fenómeno ha alcanzado niveles inusitados a raíz de que, en diciembre de 2006, se decidió emplear a las Fuerzas Armadas Mexicanas en las tareas de seguridad pública en la **política del Estado** conocida como *“Combate frontal al narcotráfico”* o *“Guerra contra las drogas”*. Los ataques contra la población civil de conformidad con esta política, han sido cometidos tanto por grupos armados como por miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad y han tenido una naturaleza generalizada y sistemática. Además de actos de tortura, estos ataques incluyen alarmantes cifras de asesinatos, desplazamientos internos forzados, violencia sexual, detenciones arbitrarias, privaciones graves de la libertad física y un número escalofriante de desapariciones forzadas.

Esta comunicación documenta 197 casos que refieren a un total de **642 personas torturadas entre diciembre de 2006 y diciembre de 2018**. Entre los actos de tortura más comunes se encuentran los golpes, asfixias, descargas eléctricas, quemaduras, tortura psicológica y sexual, aislamiento, fabricación de culpables, presiones para denunciar a alguien más, y amenazas de daño contra la familia. En particular, la tortura afectó particularmente a las mujeres, quienes sufrieron de manera desproporcionada actos de violación y violencia sexual.

Los actos de tortura documentados se ejecutaron en el marco de una política del Estado mexicano que se materializó en **ataques contra una población civil**. Esta política requería demostrar la eficacia de la estrategia de seguridad del Estado en el desmantelamiento de grupos de la delincuencia organizada y la recuperación del control del territorio. Así, la tortura fue utilizada

como un método de investigación que reemplazó al debido proceso, criminalizando y atacando a civiles para obtener información, ya fuera para inculparse o culpar a otras personas.

Los casos documentados muestran ataques masivos y recurrentes; llevados a cabo de manera colectiva en contra de civiles; en un amplio ámbito geográfico del territorio nacional; y son coincidentes con el despliegue de las Fuerzas Armadas Mexicanas para instrumentalizar una política de seguridad. Es decir, la tortura en México no es una práctica excepcional o aislada, sino un **fenómeno generalizado** que devela una línea de conducta que se repite en hechos criminales. Así, el involucramiento a gran escala de las autoridades perpetradoras respondieron a una política de Estado, y su actuación fue ordenada, tolerada y propiciada por los más altos mandos ante la necesidad de “mostrar resultados” de la estrategia de seguridad.

Asimismo, la forma y métodos con los que se sometió a tortura a la población civil dan cuenta del patrón reiterado –no incidental– de los actos, incurriendo de forma **sistemática** en el uso de torturas físicas, psicológicas y de índole sexual. Estos actos casi siempre fueron acompañados de otras graves violaciones a los derechos humanos, que dan cuenta del actuar criminal repetido de los militares, elementos navales y otros agentes de seguridad del Estado. En particular, los militares han demostrado una clara organización para la comisión de estos crímenes, por ejemplo, mediante la alteración de la cadena de custodia, o el traslado de las víctimas a instalaciones militares.

Como objetivo de los ataques del Estado, personas civiles fueron identificadas como blancos y privadas gravemente de su libertad, con la intención de abstraerlas del amparo de ley y someterlas a múltiples formas de tortura. Es decir, a fin de justificar la estrategia de seguridad del Gobierno mexicano, estos actos criminales estuvieron dirigidos efectivamente contra la **población civil**.

Los máximos mandos operativos y principales responsables de la aplicación de la estrategia de seguridad del Estado mexicano, **actuaron con conocimiento** de que los actos realizados por elementos de las tropas bajo su mando se inscriben en la implementación de una política comunicada por el comandante supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Es decir, los altos mandos ordenaron, permitieron y ocultaron estos crímenes atroces, en tanto que debían tener conocimiento de los hechos cometidos por los elementos bajo su control efectivo.

Por ello, las conductas descritas cumplen con los elementos suficientes para su calificación como **crímenes de lesa humanidad, en su modalidad de tortura y violencia sexual**, de conformidad con

el artículo 7 del Estatuto de Roma. Al tener una naturaleza generalizada y sistemática, y habida cuenta de su gravedad y la situación de impunidad que disfrutaban quienes las cometieron, ordenaron y toleraron, estas conductas son competencia de la Corte Penal Internacional.

La existencia de una gran **opacidad en torno a las personas que perpetraron los crímenes**, a saber, los altos mandos de las unidades adscritas a las fuerzas militares y policiales involucradas en los hechos de tortura descritos, se ve permeada por la impunidad histórica que rodea las violaciones graves a los derechos humanos en México.

Si bien es obligación primaria de la jurisdicción penal mexicana investigar y enjuiciar a los más altos responsables de cometer actos de tortura, esto no ha sucedido respecto de los casos analizados. Es decir, **el Estado mexicano no ha iniciado ningún procedimiento** tendiente a esclarecer su responsabilidad en la cadena de mando ni a procesarles o juzgarles por la comisión de actos de tortura. En este sentido, es alarmante la **falta de investigaciones** efectivas que precede a los procesamientos por tortura cuando ésta práctica es cometida por elementos de las Fuerzas Federales del Estado.

Lo anterior se debe a una **deficiencia estructural de las instituciones de procuración e impartición de justicia**, así como a la ausente distribución de contrapesos para vigilar la legalidad de las actuaciones de las Fuerzas Federales del Estado y a un entramado institucional que permite y promueve la impunidad. Así, en México existen **pactos de impunidad** que obstaculizan procesos de investigación genuinos encaminados a asegurar la rendición de cuentas, la verdad, justicia y reparación de los crímenes internacionales cometidos por las Fuerzas Armadas.

Si bien el gobierno actual ha reconocido la **crisis humanitaria y de violencia** que vive el país a causa de “la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos doce años”, la impunidad persiste y la política del Estado que apuesta por la militarización de la seguridad pública continúa e incluso se ha pronunciado en los últimos años.

En conclusión, **el Estado mexicano no tiene ni la voluntad ni la capacidad de investigar o enjuiciar** a los responsables de cometer crímenes internacionales en su territorio. Debido a ello, la actuación de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en torno a la situación de México es fundamental para

que las víctimas puedan obtener justicia, así como para desalentar la comisión de actos tortura y otros crímenes internacionales en México.

Por todo lo anterior, **solicitamos a esa Fiscalía de la Corte Penal Internacional abrir formalmente un examen preliminar sobre la situación de México** con base en el artículo 15 del Estatuto de Roma. Ello, a fin de que investigue, y eventualmente la Corte Penal Internacional enjuicie, a los responsables de cometer los crímenes de tortura descritos en esta comunicación, así como otros crímenes internacionales cometidos en México sobre los que tenga competencia.

Bibliografía

Normativa nacional:

- *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- *Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.
- *Ley de Seguridad Nacional*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005.
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

- *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.
- *Reglamento General de Regiones y Zonas Militares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 Junio 1951, derogado por el *Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2013.
- Confidenciales
- *Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012*, Secretaría Nacional de Defensa (SEDENA), 20 de abril de 2007.
- *Orden General de Operaciones II "OPN CONJ CHIHUAHUA"*, Secretaría Nacional de Defensa (SEDENA), 2 de julio de 2008.
- *Plan de operaciones III Sector Militar 2010*, Secretaría Nacional de Defensa (SEDENA), 23 de noviembre de 2010.

Normativa internacional:

CPI

- Corte Penal Internacional (CPI), *The Office of the Prosecutor, Documento de Política General sobre Exámenes Preliminares*, noviembre 2013.
- Court Pénale Internationale (CPI), *Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut*, ICC-01/04-01/07-3436, 20 March 2014.
- International Criminal Court (ICC), Office of the Prosecutor, *Ms. Fatou Bensouda, Deputy Prosecutor of the International Criminal Court, Update on judicial proceedings: a focus on charging and prosecuting sexual and gender crimes*, 30 September 2008.
- International Criminal Court (ICC), Office of the Prosecutor, *Pre-trial Chamber I, Situation in Libya, in the case of the Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi, and Abdullah Al-Senussi*, 11 October 2013.
- International Criminal Court (ICC), Office of the Prosecutor, *Situation in Mali, Article 53 (1) Report*, 16 January 2013.
- International Criminal Court (ICC), Office of the Prosecutor, *Strategic Plan 2019-2021*, 17 July 2019.
- International Criminal Court (ICC), Office of the Prosecutor, *Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes*, June 2014.
- International Criminal Court (ICC), *Prosecutor v. Ruto, Koshey and Sang, "Decision on the confirmation of charges*, ICC-01/09-01/11, 23 January 2012.

- International Criminal Court (ICC), *Regulations of the Office of the Prosecutor*, ICC-BD/05-01-09, 23 April 2009.
- International Criminal Court (ICC), *Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya*, ICC-01/09-19, PTC II, 31 March 2010,
- International Criminal Court (ICC), *The Appeals Chamber, Situation in the democratic Republic of the Congo, the Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, 9 June 2016,
- International Criminal Court (ICC), *The Appeals Chamber, Situation in the Republic of Kenya, the Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, 30 August 2011.
- International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), *Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges*, ICC-01/04-01/07-717, 26 de September de 2008.
- International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), *Pre-Trial Chamber III, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC- ICC-01/05-01/08, 15 de June de 2009.
- International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic (Appeal Judgment)*, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 June 2002.
- International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), *Prosecutor v. Limaj et al. (Trial Judgment)*, IT-03-66-T, 30 November 2005.
- International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR), *The Prosecutor v. Clément Kayishema and Obed Ruzindana (Trial Judgement)*, ICTR-95-1-T, 21 May 1999.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY), *Fiscal v. Dusko Tadic alias "Dule" (Opinión y Sentencia)*, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997.

OEA

- OEA. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1987.

ONU

- ONU: Asamblea General, *Elementos de los Crímenes*, 1 de julio de 2002.
- ONU: Asamblea General, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 17 julio 1998.
- ONU: Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014.

- ONU. Asamblea General, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 39/46, 10 diciembre 1984.
- ONU. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Recomendación General 19, observación general al artículo 1*, 1992.
- ONU, Oficina Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nueva York y Ginebra 2004.

Comunicaciones a la Corte Penal Internacional

- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010*, 2018.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, en México entre 2006 y 2012 particularmente en Baja California*, 2014.
- Federación Internacional de Derechos Humanos, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, *México: asesinatos, desapariciones y tortura en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad*, junio 2017.

Libros y revistas

- Astorga Luis, *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en el Gobierno de Felipe Calderón*, Grijalbo, México, 2015.
- Beatriz Magaloni, Ana Laura Magaloni y Zaira Razú, *La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas en México*, en Revista Política y Gobierno, Vol. 25, Número 2, CIDE, 2018.
- Case Matrix Network, *Crímenes de Lesa Humanidad. Investigación y determinación de hechos. Análisis de Caso*, Centre for International Law Research and Policy, febrero 2017.
- Colectivo contra la tortura y la impunidad, *Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura. Obtenido de los dictámenes médicos psicológicos basados en el Protocolo de Estambul realizados por peritos independientes*, México, 2017.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2019*. México, agosto 2020.

- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos. *Jurisdicción militar: Impunidad y violaciones a los derechos humanos*, análisis enero de 2013.
- Gomáriz Enrique y García Ana Isabel, *Movimientos Sociales, Políticas de Seguridad y Democracia*, en Revista Aportes Andinos No 6, Universidad Andina Simón Bolívar, Julio 2003.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, traducción De Perfecto Ibañez y otros. Editorial Trotta, año 1998, p. 606.
- Presidencia de la República, *La voz de los hechos, discursos del Presidente Felipe Calderón Hinojosa*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012
- Rodríguez Grisales Natalia, *Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual*, en revista UNIANDES, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes, febrero 2015.

Informes

- Fiscalía General de la República, *Informe General Primeros cien días*, mayo 2019.
- H. Cámara de Diputados, *Informes presidenciales, Vicente Fox Quesada*, 2006.
- Human Rights Watch, *Genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad: compendio temático sobre jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia*, ed. Maribel Aguirre Dugua, Universidad Iberoamericana México, 2010.
- OEA, *Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIE), Informe Ayotzinapa II, Avances y nuevas Conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*, abril de 2016.

Artículos de prensa

- Díaz Arroyo Lizbeth, *Derechos humanos protegen a sicarios*, El Mexicano, 28 de septiembre de 2010.
- International Criminal Court, *Simone Gbagbo case: ICC Pre-Trial Chamber I rejects Côte d'Ivoire's challenge to the admissibility of the case and reminds the Government of its obligation to surrender Simone Gbagbo*, International Criminal Court, 11 December 2014.
- Jiménez Sergio Javier, *FCH: mi gobierno no negociará con narcos*, El Universal, 20 de diciembre de 2008.
- La Redacción, *Peña defiende al Ejército: Esta por encima de cualquier sospecha o duda*, Proceso, 19 de febrero de 2015.
- López Marco Antonio, *Villas de Salvárcar: así se criminalizó a las víctimas de la Guerra contra el narco*, La Silla Rota, 30 de enero de 2017.
- Martínez Paris, *Abatir delincuentes en horas de oscuridad: la orden a los soldados del caso Tlatlaya*, Animal Político, 2 de julio de 2015.

- Medellín Jorge, Disminuyó el número de hombres en el Ejército MEXicano, Estado Mayor, 21 mayo de 2018
- Nacional, *Calderón irá a Ciudad Juárez a reunirse con familias de jóvenes asesinados*, Expansión, 09 de febrero de 2010,
- Notimex, *Lo pasado, pasado:AMLO descarta denuncias contra administraciones pasadas*, 24 horas, 27 de septiembre de 2019
- Olson Georgina, *El Estado actuó en defensa propia: Felipe Calderón Hinojosa*, Excélsior, 24 de noviembre de 2012.
- Pérez Silva Ciro, *Calderón señala al crimen organizado como el responsable*, La Jornada, 29 de junio de 2010.
- Redacción, *Algo grave, bajo el techo de Juárez*, El Universal, 13 de julio de 2009.
- Carrasco Araizaga Jorge, *La biblia militar de la Guerra de Calderón*, Proceso, 12 de julio de 2014.
- Redacción, *Más del 90% de muertes del crimen organizado en México son de sicarios*, RPP noticias, 16 de abril de 2010.
- Redacción, *Salvador Cienfuegos: la Fiscalía de México desestima el caso contra el exsecretario de Defensa por falta de pruebas*, BBC News, 15 de enero de 2021.
- Reporteros sin Fronteras. *Impunidad de los crímenes contra periodistas en México: RSF anuncia su comunicación oficial a la Corte Penal Internacional*, Reporteros Sin Fronteras, 13 de marzo de 2019

Comunicados en redes sociales

- Calderón Felipe (@FelipeCalderón). (23 agosto 2019). *Hoy se cometen más de 100 homicidios al día, casi el doble que al final de mi gobierno.* (Tweet)
Twitter. <https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1164891439953666048>
- Calderón Felipe (@FelipeCalderón). (10 octubre 2012). *Reconozco a @SEMAR_mx por operativo en que fue abatido, resistiendo captura, Heriberto Lazcano, "el Lazca", líder y fundador.* (Tweet)
Twitter. <https://twitter.com/FelipeCalderon/status/255846414029058050>
- Calderón Felipe (@FelipeCalderón). (06 noviembre 2010). *RT @GobFed: El líder del Cartel del Golfo, Ezequiel Cárdenas Guillén, alias "Tony Tormenta", fue abatido en enfrentamiento con la Marina.* (Tweet)
Twitter. <https://twitter.com/FelipeCalderon/status/743603626319872>
- Calderón Hinojosa Felipe. (13 de junio de 2010). *La lucha por la seguridad pública*, Presidencia de la República.
<http://web.archive.org/web/20190705191007/http://calderon.presidencia.gob.mx/2010/06/la-lucha-por-la-seguridad-publica/>

- INEGI. (2017). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016, ENPOL. Diseño Muestral. https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825093600.pdf
- Lopez Obrador (1 diciembre 2019). *Discurso de Andrés Manuel López Obrador, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer año de gobierno 2018-2019*, Video 57'28".
<https://lopezobrador.org.mx/2019/12/01/discurso-informe-primer-ano-de-gobierno/>
- Milenio. (12 de abril de 2019). *Conferencia Matutina de AMLO, 12 de abril de 2019 (archivo de video)*. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=9atJJD6jWA4>
- Presidencia Calderón. (7 de agosto del 2011). *Comunicado de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, CSTCSN-11*.
<http://web.archive.org/web/20161026222514/http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/08/comunicado-de-la-secretaria-tecnica-del-consejo-de-seguridad-nacional-6/>
- Presidencia de Calderón. (02 de agosto de 2012). *33 Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública*.
<http://web.archive.org/web/20130617052644/http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/08/33-sesion-del-consejo-nacional-de-seguridad-publica/>
- Presidencia de la República EPN. (19 de febrero de 2017). *104 Aniversario del Ejército Mexicano*. <https://www.gob.mx/epn/articulos/104-aniversario-del-ejercito-mexicano>
- Presidencia de la República EPN. (23 de marzo de 2018). *Palabras del Presidente, Enrique Peña Nieto, Entrega de Menciones Honoríficas a las Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México*. <https://www.gob.mx/epn/prensa/palabras-del-presidente-enrique-pena-nieto-entrega-de-menciones-honorificas-a-las-unidades-del-ejercito-fuerza-aerea-y-armada-de-mexico>